



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

ANÁLISIS DEL RENDIMIENTO DE LOS TRIBUTOS 2020

Agosto, 2021

ÍNDICE

I. EL SISTEMA TRIBUTARIO PERUANO	1
1. DESCRIPCIÓN GENERAL	1
PRINCIPALES IMPUESTOS	6
1.1 IMPUESTO A LA RENTA	6
1.2 IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS	10
1.2.1 REGÍMENES DE PAGO DEL IGV	15
1.3 IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO	19
2. PRESIÓN TRIBUTARIA DEL GOBIERNO GENERAL	24
2.1 PRESIÓN TRIBUTARIA DEL GOBIERNO CENTRAL	25
II. INGRESOS TRIBUTARIOS DEL GOBIERNO NACIONAL	28
1. COYUNTURA MACROECONÓMICA 2020	28
2. MEDIDAS DE POLÍTICA TRIBUTARIA Y AMPLIACIÓN DE BASE TRIBUTARIA	33
3. RECAUDACIÓN TRIBUTARIA AÑO 2020	38
3.1 IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (IGV)	40
3.2 IMPUESTO A LA RENTA	44
3.3 IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO	54
3.4 DERECHOS A LA IMPORTACIÓN	55
3.5 OTROS INGRESOS	56
3.6 DEVOLUCIONES DE IMPUESTOS	58
3.7 NUEVO ESQUEMA FISCAL DEL SECTOR MINERO	60
III. INGRESOS DE LOS GOBIERNOS SUBNACIONALES	61
1. INGRESOS TRIBUTARIOS DE LOS GOBIERNOS REGIONALES	62
2. INGRESOS TRIBUTARIOS DE LOS GOBIERNOS LOCALES	63
2.1 PRINCIPALES IMPUESTOS MUNICIPALES	68
IV. CONCLUSIONES	74

ANÁLISIS DEL RENDIMIENTO DE LOS TRIBUTOS 2020

I. EL SISTEMA TRIBUTARIO PERUANO

1. DESCRIPCIÓN GENERAL

El Sistema Tributario Peruano está conformado por un conjunto de impuestos, tasas y contribuciones que se encuentran asignados entre los tres niveles de gobierno, estructurado en función de los criterios de suficiencia, eficiencia y equidad. En efecto, el rendimiento del conjunto de tributos debería permitir cubrir las necesidades financieras del Estado, no generar distorsiones en la economía y repartir equitativamente la carga tributaria.

La asignación de los tributos es la siguiente:

En el Gobierno Central se mantienen los cuatro impuestos más importantes, en términos de recaudación: i) el Impuesto a la Renta (IR) de personas naturales y jurídicas¹; ii) el Impuesto General a las Ventas (IGV); iii) el Impuesto Selectivo al Consumo (ISC); y, iv) los Derechos a la Importación; cuyas características más importantes se desarrollan en el presente informe.

Además, en el Gobierno Central se mantienen los siguientes impuestos:

- a. El Impuesto Temporal a los Activos Netos (ITAN).

El ITAN es un impuesto patrimonial que grava los activos netos al 31 de diciembre del año anterior, según balance general, cuyos sujetos pasivos son los generadores de renta de tercera categoría del régimen general del IR y del régimen MYPE Tributario (RMT).

Tratándose de las cooperativas que gocen de inafectaciones o exoneraciones parciales del Impuesto a la Renta relativas a rentas obtenidas por operaciones propias de su actividad, la base imponible del impuesto será el monto que resulte de aplicar al valor de los activos netos el porcentaje de las operaciones generadoras de renta de tercera categoría que resulta de dividir los ingresos afectos al Impuesto a la Renta entre el total de ingresos obtenidos por la entidad en el ejercicio anterior.

La tasa aplicable es de 0% hasta S/ 1 millón, y de 0,4%² por el exceso a S/ 1 millón.

A partir del 1.1.2015, se encuentran inafectos del ITAN³, entre otros, los sujetos que no hayan iniciado sus operaciones productivas, así como aquellos que las hubieran iniciado a partir del 1 de enero del ejercicio al que corresponde el pago; las empresas que se encuentran en proceso de liquidación o las declaradas en insolvencia por el INDECOPI al 1 de enero de cada ejercicio; las entidades inafectas o exoneradas del Impuesto a la Renta a que se refieren los artículos 18 y 19 de la Ley del Impuesto a la Renta⁴.

El impuesto efectivamente pagado se utiliza como crédito contra los pagos a cuenta o de regularización del IR y de existir un saldo disponible, es posible solicitar su devolución, de lo contrario el impuesto pagado se pierde. Su recaudación se destina al Tesoro Público.

¹ Comprende a los contribuyentes que se encuentran sujetos al Régimen General, Régimen Especial del Impuesto a la Renta y al Régimen MYPE Tributario.

² De conformidad con el artículo único del Decreto Legislativo N° 976, publicado el 15 de marzo de 2007.

³ Artículo 3° de la Ley N° 28424, incorporado por el artículo 8° de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, publicado el 16 de noviembre de 2014

⁴ Cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 179-2004-EF. En adelante, Ley del IR.

En relación a la devolución del Impuesto Temporal a los Activos Netos, mediante la Ley N° 31104, Ley que establece medidas excepcionales en materia del Impuesto Temporal a los Activos Netos, modifica el Decreto Legislativo N° 1275, Decreto Legislativo que aprueba el marco de la responsabilidad y transparencia fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales y modifica el Decreto Legislativo N° 1508, Decreto Legislativo que crea el programa de garantía del gobierno nacional a la cartera crediticia de las empresas del sistema financiero, se dispuso de manera excepcional, la devolución del Impuesto Temporal a los Activos Netos del ejercicio gravable 2020 en un plazo no mayor a 30 días hábiles.

La finalidad de este impuesto es incentivar el uso y la eficiente asignación de los activos, así como un mecanismo de control del Impuesto a la Renta.

b. El Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF).

Es un impuesto que grava las transacciones financieras a través de cuentas abiertas en el sistema financiero, con una tasa de 0,005% aplicable sobre el valor o importe de la operación afecta.

Sirve como un mecanismo de lucha contra la evasión tributaria porque permite obtener información sobre las transacciones financieras de los contribuyentes, pudiendo inferir sus ingresos, constituyéndose en una herramienta importante para la fiscalización.

El rendimiento del ITF constituye un ingreso del Tesoro Público. El ITF es deducible como gasto para efectos del impuesto a la renta de las empresas y es un crédito contra el impuesto a la renta de las personas naturales.

c. El Impuesto Especial a la Minería (IEM).

El Impuesto Especial a la Minería grava la utilidad operativa obtenida por los sujetos de la actividad minera, proveniente de las ventas de los recursos minerales metálicos en el estado en que se encuentren.

Dicho impuesto se determina trimestralmente, aplicando por tramos sobre la utilidad operativa trimestral de los sujetos afectos, una tasa nominal que fluctúa entre 2% y 8,4% y que se aplica en función al margen operativo del trimestre. La utilidad operativa es el resultado de deducir de los ingresos generados por las ventas de los recursos minerales realizadas en cada trimestre calendario, el costo de ventas, gastos operativos, incluidos los gastos de ventas y los gastos administrativos, incurridos para la generación de dichos ingresos.

d. El Impuesto a los Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas.

Incide sobre el ingreso de las empresas que realizan la explotación de los juegos de casinos o máquinas tragamonedas con una alícuota de 12%. Este impuesto contribuye a asegurar el funcionamiento y promoción del desarrollo municipal, así como el desarrollo del deporte, ya que en su mayor parte lo recaudado es transferido a los municipios y al Instituto Peruano del Deporte (IPD).

e. El Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional.

Este impuesto grava el ingreso al país de personas naturales a través de medios de transporte aéreo de tráfico internacional. El monto del impuesto es de US\$ 15 (quince y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), el que será consignado en el billete o boleto de pasaje aéreo y no formará parte de la base imponible del Impuesto General a las Ventas.

Su recaudación constituye ingreso del Tesoro Público, destinándose al “Fondo para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional” para financiar las actividades y proyectos destinados a la promoción y el desarrollo turístico del país.

f. El Impuesto a las Ventas de Arroz Pilado (IVAP).

Es un impuesto monofásico que grava la primera venta del arroz pilado en el territorio nacional, así como sobre la importación de dicho bien, con una tasa de 4%.

La base imponible del Impuesto está constituida por el valor de la primera venta realizada en el territorio nacional; y en el caso de la importación por el valor en Aduana determinado con arreglo a la legislación pertinente, más los tributos que afecten la importación, con excepción del IVAP.

La finalidad del impuesto es incentivar la formalización de los agricultores de arroz y su rendimiento constituye ingreso del Tesoro Público.

g. El Nuevo Régimen Único Simplificado (NRUS).

Es un régimen a favor de los pequeños contribuyentes⁵ con ingresos brutos anuales menores a S/ 96 mil, bajo el cual se efectúa un pago mensual según la categoría en que se ubiquen los contribuyentes que está en función a los ingresos brutos mensuales. Dicho pago mensual comprende el Impuesto a la Renta, el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal.

h. El Impuesto de Promoción Municipal (IPM).

El IPM grava las mismas operaciones afectas al IGV con una tasa del 2%. Su recaudación total se destina al Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN), que tiene por finalidad asegurar el funcionamiento de los municipios, así como promover su desarrollo.

i. El Impuesto al Rodaje.

Es un impuesto que grava la venta de la gasolina a nivel del productor, con una tasa del 8% sobre el valor de venta de las gasolinas. Su recaudación total se destina al Fondo de Compensación Municipal, y tiene por finalidad asegurar el funcionamiento de los municipios, así como promover su desarrollo.

j. El Impuesto a las Embarcaciones de Recreo.

Incide sobre la capacidad contributiva revelada en el valor de las embarcaciones de recreo y similares. Su recaudación total se destina al Fondo de Compensación Municipal y tiene por finalidad asegurar el funcionamiento de los municipios, así como promover su desarrollo.

A su vez, en el Gobierno Central se mantienen las siguientes contribuciones nacionales:

a. La Contribución al Servicio Nacional de Adiestramiento Técnico Industrial (SENATI).

Aplicable a las personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades industriales o laborales de instalación, reparación y mantenimiento. La tasa es de 0,75% siendo la base imponible el total de las remuneraciones que paguen a los trabajadores que

⁵ Aplicable a las personas naturales y sucesiones indivisas.

realicen tales actividades. Su recaudación es destinada a promover la formación y capacitación técnica industrial de los trabajadores de las actividades industriales.

b. La Contribución al Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción (SENCICO).

Aplicable a las personas naturales y jurídicas que desarrollen la actividad de construcción. La tasa es de 0,2%, siendo la base imponible el total de los ingresos percibidos por concepto de materiales, mano de obra, gastos generales, utilidad y cualquier otro elemento facturado al cliente. Su recaudación es destinada a promover la formación, capacitación y calificación de los trabajadores de la construcción.

Cabe indicar que el Gobierno Nacional también puede crear derechos administrativos (tasas) por los costos que se generan en los procedimientos administrativos seguidos en la Administración Pública. El monto de la tasa no puede exceder del costo del servicio.

A los Gobiernos Locales se les asigna directamente los siguientes impuestos, de cuya recaudación son responsables:

a. Municipios Distritales

- Impuesto Predial

Se determina sobre el valor de los predios como manifestación de capacidad contributiva, aplicando a la base imponible la escala progresiva acumulativa según los siguientes tramos de autoavalúo:

- Hasta 15 UIT: 0,2%
- Más de 15 UIT y hasta 60 UIT: 0,6%
- Más de 60 UIT: 1,0%

La recaudación de este impuesto constituye renta de la Municipalidad Distrital en cuya jurisdicción se encuentren ubicados los predios.

- Impuesto de Alcabala

Grava las transferencias de propiedad de bienes inmuebles, como manifestación de capacidad contributiva, con una tasa de 3%; la cual se aplica sobre el valor de transferencia, el que no podrá ser menor al valor de autovalúo.

La recaudación de este impuesto constituye renta de la Municipalidad Distrital en cuya jurisdicción se encuentra ubicado el inmueble objeto de la transferencia⁶.

- Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos

Grava el valor de la entrada para presenciar o participar en espectáculos públicos no deportivos, como manifestación de capacidad contributiva, con las siguientes tasas:

- Espectáculos taurinos: 10% y 5%
- Carreras de caballos: 15%
- Espectáculos cinematográficos: 10%
- Conciertos de música en general: 0%

⁶ En el caso de Municipalidades Provinciales que tengan constituidos Fondos de Inversión Municipal, estas serán las acreedoras del impuesto y transferirán, bajo responsabilidad del titular de la entidad y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al último día del mes que se recibe el pago, el 50% del impuesto a la Municipalidad Distrital donde se ubique el inmueble materia de transferencia y el 50% restante al Fondo de Inversión que corresponda.

- Espectáculos de folclor nacional, teatro cultural, zarzuela, conciertos de música clásica, ópera, opereta, ballet y circo: 0%
- Otros espectáculos públicos: 10%

La recaudación de este impuesto constituye ingreso de la Municipalidad Distrital en cuya jurisdicción se realice el espectáculo.

- **Impuesto a los Juegos**

Incide sobre los ingresos de las empresas que efectúan las actividades relacionadas con los juegos (tales como: bingos, rifas, sorteos, pimball, juegos de video y demás juegos electrónicos), como manifestación de capacidad contributiva.

En estos casos, el impuesto se determina aplicando la tasa de 10% sobre los ingresos de las empresas, y la recaudación del impuesto constituye renta de la Municipalidad Distrital en cuya jurisdicción se realice la actividad gravada o se instale los juegos.

b. Municipios Provinciales

- **Impuesto al Patrimonio Vehicular**

Se determina sobre el valor de los vehículos con una antigüedad no mayor de tres (3) años⁷, como manifestación de capacidad contributiva, con una tasa de 1% aplicable sobre el valor del vehículo. En ningún caso, el monto a pagar será inferior al 1,5% de la UIT vigente al 1 de enero del año al que corresponde el impuesto.

La recaudación de este impuesto constituye renta de la Municipalidad Provincial, en cuya jurisdicción tenga su domicilio el propietario del vehículo.

- **Impuesto a las Apuestas⁸**

Se determina aplicando las tasas de 12% o 20% sobre los ingresos de las entidades organizadoras de eventos hípicos y otros, respectivamente, como manifestación de capacidad contributiva.

La recaudación de este impuesto constituye renta de la Municipalidad Provincial en donde se encuentre ubicada la sede de la entidad organizadora

- **Impuesto a los Juegos**

Incide sobre el valor de los premios por loterías y otros juegos de azar, como manifestación de capacidad contributiva.

En estos casos, el impuesto se determina aplicando la tasa de 10% sobre el valor de los premios, y la recaudación del impuesto constituye renta de la Municipalidad Provincial en cuya jurisdicción se encuentre ubicada la sede social de las empresas organizadoras de juegos de azar.

Al igual que en el caso del Gobierno Nacional, los Gobiernos Municipales también pueden crear tasas y contribuciones dentro de su jurisdicción. Los principales ingresos por concepto de tasas son los arbitrios (limpieza pública, seguridad ciudadana, mantenimiento de parques y jardines) y los derechos administrativos que cobran por los costos que se generan en los procedimientos administrativos.

⁷ Dicha antigüedad se computará a partir de la primera inscripción en el Registro de Propiedad Vehicular.

⁸ El 60% de lo recaudado se destina a la Municipalidad Provincial y el 40% se destina a la Municipalidad Distrital donde se desarrolle el evento.

Los Gobiernos Regionales pueden crear tasas y contribuciones dentro de su jurisdicción; sin embargo, no tienen impuestos asignados.

PRINCIPALES IMPUESTOS

1.1 IMPUESTO A LA RENTA

El Impuesto a la Renta (IR) se aplica en el Perú desde el año 1935, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 7904⁹ que aprobó la Ley del Impuesto sobre la Renta. Actualmente, dicho impuesto está regulado por el Decreto Legislativo N° 774¹⁰, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF¹¹.

El IR grava las rentas que obtienen los sujetos domiciliados en el país y en el exterior, así como las rentas de fuente peruana obtenidas por sujetos no domiciliados en el país.

A. IR – DOMICILIADOS

Los contribuyentes domiciliados, ya sean personas naturales o jurídicas, tributan por sus rentas de fuente mundial, esto es por la suma de la renta neta de fuente peruana y extranjera.

Las rentas de fuente peruana se clasifican en:

a. Personas Naturales

Las personas naturales pueden obtener rentas del capital, rentas del trabajo y rentas empresariales (persona natural con negocio) que se sujetan al siguiente tratamiento tributario:

a.1 Rentas del capital:

- Primera Categoría: Son las rentas producidas por arrendamiento, subarrendamiento y cesión de bienes.

El IR para este tipo de rentas se determina anualmente aplicando la tasa del 6,25% sobre la renta neta, la cual equivale al 80% de la renta bruta (equivalente a una tasa efectiva de 5% sobre la renta bruta).

- Segunda Categoría: Entre dichas rentas se encuentran las ganancias de capital, los dividendos, intereses, regalías, etc.

Estas rentas, con excepción de los dividendos, están gravadas con la tasa del 6,25%, la cual se aplica sobre la renta neta, que asciende al 80% de la renta bruta. Esta última está constituida por el monto total percibido, salvo en el caso de las ganancias de capital, donde resulta equivalente a la diferencia entre el ingreso menos el costo computable de los bienes.

Cabe señalar que dichas rentas con excepción de las originadas en la enajenación de inmuebles y de valores mobiliarios se encuentran sujetas a retención en la fuente cuyo pago tiene carácter definitivo.

⁹ Promulgada el 26 de julio de 1934, vigente desde el 01 de enero de 1935, y normas modificatorias.

¹⁰ Publicado el 31 de diciembre de 1993 y normas modificatorias.

¹¹ Publicado el 08 de diciembre de 2004 y normas modificatorias.

Respecto al tratamiento de las ganancias de capital, se debe indicar que solo se encuentran gravadas las rentas originadas en la enajenación de inmuebles y de valores mobiliarios^{12¹³}, así como las obtenidas en la redención y rescate de estos últimos.

El IR por la enajenación de inmuebles debe ser abonado por el enajenante y tiene carácter de pago definitivo, por lo que no debe ser incluido en la Declaración Jurada Anual del IR.

El IR por la enajenación, redención y rescate de valores mobiliarios, es de determinación anual y está sujeto a retención por CAVALI -con carácter de pago a cuenta- si la operación se realiza a través de la Bolsa de Valores.

Cuando estas rentas sean atribuidas, pagadas o acreditadas por los distribuidores de cuotas de participación de fondos mutuos de inversión en valores¹⁴, las Sociedades Administradoras de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y de los Fondos de Inversión, las Sociedades Titulizadoras de Patrimonios Fideicometidos, los Fiduciarios de Fideicomisos Bancarios y las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones– por los aportes voluntarios sin fines previsionales, la retención será efectuada por dichos distribuidores o fondos, según corresponda.

La renta neta de fuente extranjera proveniente de la enajenación, redención o rescate de valores mobiliarios se sumará a la renta neta de segunda categoría siempre que los mencionados valores se encuentren registrados en el Registro Público del Mercado de Valores del Perú y que su enajenación se realice a través de un mecanismo centralizado de negociación del país o, que estando registrados en el exterior, su enajenación se efectúe en mecanismos extranjeros y siempre que exista un Convenio de Integración suscrito con dichas entidades.

Los dividendos y cualquier otra forma de distribución de utilidades realizados desde el 2018 están gravados con una tasa del 5%¹⁵. En este tipo de rentas no se aplican deducciones ni compensación de pérdidas. Se encuentran sujetas a retención con carácter de pago definitivo por parte de las personas jurídicas que acuerden la distribución de los dividendos u otras formas de distribución de utilidades y de las atribuidas por los Fondos de Inversión, las Sociedades Titulizadoras de Patrimonios Fideicometidos, los Fiduciarios de Fideicomisos Bancarios.

a.2 Rentas del trabajo:

- Cuarta Categoría: Son las originadas en el trabajo independiente y están sujetas a una deducción del 20% hasta el límite de 24 UIT, excepto para las rentas de directores de empresas, síndico, mandatario, gestor de negocios, albacea y actividades similares.
- Quinta Categoría: Son las producidas por el trabajo dependiente.

¹² Los señalados en el inciso a) del artículo 2º de la Ley.

¹³ A partir del año 2013 se eliminó el régimen de transparencia fiscal aplicable a las rentas generadas a través de los fondos mutuos de inversión en valores y de los fondos de pensiones –en la parte que corresponde a los aportes voluntarios sin fines previsionales-, estableciéndose que las cuotas emitidas por dichos fondos (en el caso de los fondos mutuos, la emisión de los certificados de participación que representan tales cuotas) constituyen valores mobiliarios y, en consecuencia, les aplica las disposiciones establecidas a tales títulos.

¹⁴ Agente de retención incorporado en la Ley del Impuesto a la Renta mediante Decreto de Urgencia N° 025-2019.

¹⁵ Tasa modificada por el Decreto Legislativo N° 1261 publicado el 10.12.2016 y vigente a partir del 01.01.2017.

Se encuentran inafectos del IR, entre otros, los ingresos provenientes de indemnizaciones laborales, por muerte o incapacidad; la compensación por tiempo de servicios; las rentas vitalicias; las pensiones y los subsidios por incapacidad temporal, maternidad y lactancia.

De las rentas de cuarta y quinta categoría se puede deducir anualmente un monto fijo equivalente a siete (7) UIT.

Además de las deducciones antes mencionadas a partir del 1 de enero de 2017 es posible deducir de las rentas del trabajo una deducción adicional de hasta 3 UIT por concepto de alquileres, honorarios médicos y odontológicos, servicios profesionales, consumos en bares, restaurantes y hoteles, así como las aportaciones a ESSALUD que realicen los empleadores por sus trabajadores del hogar para determinar su IR.

Adicionalmente a los conceptos antes mencionados, durante los ejercicios 2021 y 2022 los trabajadores también podrán deducir los gastos incurridos en:

- Servicios de guías de turismo, servicios de turismo de aventura y servicios de artesanos, cuya contraprestación califique como rentas de cuarta categoría (recibos por honorarios).
- Servicios turísticos¹⁶ y por actividad artesanal, cuya contraprestación califique como rentas de tercera categoría (boletas de venta).

Los contribuyentes que obtengan rentas de cuarta y quinta categoría solo podrán deducir el monto fijo y el monto que corresponda a los gastos a que se refiere el párrafo anterior por una vez.

Cabe señalar que el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante decreto supremo puede incluir otros gastos considerando como criterios la evasión y formalización de la economía.

Finalmente, en relación a las rentas de fuente extranjera, éstas se deben sumar a las rentas netas del trabajo, determinándose el monto sobre el que se aplica, una escala progresiva acumulativa con las tasas de 8%, 14%, 17%, 20% y 30%.

a.3 Rentas Empresariales

Las personas naturales con negocio están gravadas por estas rentas con una tasa del 29,5%¹⁷. El IR es de determinación anual y existe la obligación de efectuar pagos a cuenta mensuales. Para mayor detalle ver al acápite b. de este apartado.

b. Personas Jurídicas

Las rentas derivadas de la realización de actividades empresariales como comercio, industria, prestación de servicios, y en general cualquier actividad que constituya negocio habitual de compra o producción y venta de bienes, califican como rentas de tercera categoría.

¹⁶ Servicios de agencias de viajes y turismo, servicios de agencias operadoras de viajes y turismo, servicios de transporte turístico, servicios de guías de turismo, servicios de centros de turismo termal y/o similares y servicios de turismo de aventura, ecoturismo o similares; comprendidos en la división 79 de la Sección N de la CIIU (Revisión 4).

¹⁷ Tasa modificada por el Decreto Legislativo N° 1261 publicado el 10.12.2016 y vigente a partir del 01.01.2017.

El IR es de determinación anual y se calcula, a partir del año 2017, aplicando la tasa del 29,5% sobre la renta neta de tercera categoría, que resulta de deducir de los ingresos afectos los gastos que cumplan con el principio de causalidad, mientras que su deducción no esté expresamente prohibida por la Ley del IR. Cabe señalar que dichos gastos deben cumplir con los criterios de normalidad, razonabilidad y generalidad¹⁸.

De otro lado, son sujetos inafectos de dicho impuesto: El Sector Público Nacional, excepto empresas conformantes de la actividad empresarial del Estado; las fundaciones; las entidades de auxilio y las comunidades campesinas y nativas. Asimismo, se encuentran exoneradas hasta el 31 de diciembre de 2023¹⁹, las rentas de las instituciones religiosas; las fundaciones afectas y asociaciones sin fines de lucro cuyo objeto social comprenda, entre otros, la beneficencia o la asistencia social; los intereses de créditos de fomento otorgados por organismos internacionales e instituciones gubernamentales y los intereses por depósitos en el sistema financiero excepto cuando constituyan rentas de tercera categoría, entre otros.

b.1 Régimen MYPE Tributario

El Régimen MYPE Tributario²⁰ presenta las siguientes características:

- El RMT está destinado a aquellos contribuyentes, domiciliados en el país, cuyos ingresos netos del ejercicio gravable no superen las 1700 UIT.
- Se encuentran excluidos del RMT:
 - Aquellos que tengan vinculación, en función del capital con otros sujetos y, cuyos ingresos netos anuales en conjunto superen las 1700 UIT.
 - Hayan obtenido en el ejercicio gravable anterior, ingresos netos anuales que superen las 1700 UIT.
 - Sean sucursales, agencias o cualquier otro establecimiento permanente en el país de empresas unipersonales, sociedades y entidades de cualquier naturaleza constituidas en el exterior.
- Los sujetos del RMT tributarán de la siguiente manera:
 - Base imponible: Renta neta calculada según la LIR²¹.
 - Tasas: Se aplica la escala progresiva acumulativa: (i) Hasta 15 UIT de renta neta anual una tasa del 10%; y (ii) más de 15 UIT, una tasa del 29,5%.
 - Pagos a cuenta: Cuando los ingresos netos anuales del ejercicio no superen las 300 UIT, la cuota que resulte de aplicar el 1% a los ingresos netos obtenidos en el mes. Cuando superen el límite anterior, abonarán el pago a cuenta conforme a lo establecido en el artículo 85 de la Ley del IR.
- Los sujetos del RMT cuyos activos netos al 31 de diciembre del ejercicio gravable anterior superen el S/ 1 000 000,00 (un millón y 00/100 Soles), se encuentran afectos al Impuesto Temporal a los Activos Netos.
- Los sujetos del RMT con ingresos anuales hasta 300 UIT están obligados a llevar el Registro de Ventas, el Registro de Compras y el Libro Diario de Formato Simplificado. Los que superen dicho monto están obligados a llevar los libros conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 65 de la Ley del IR.

¹⁸El criterio de generalidad solo es aplicable para los gastos del inciso I) y II) del artículo 37º de la Ley del IR, es decir, gastos en salud, recreo, culturales, etc. que se destinan a los trabajadores.

¹⁹La vigencia de estas exoneraciones se prorrogó mediante el artículo 2 de la Ley N° 31106, publicada el 31 diciembre 2020.

²⁰En adelante, RMT.

²¹Ley del Impuesto a la Renta

- A los sujetos del RMT se les aplicará las presunciones establecidas en el Código Tributario y en la Ley del IR, que les resulten aplicables.
- El RMT entró en vigencia el 1 de enero 2017.

B. IR – NO DOMICILIADOS

Los sujetos no domiciliados tributan solo por sus rentas de fuente peruana, las cuales están sujetas a una retención con carácter definitivo, luego de las deducciones que admite la Ley del IR y la aplicación de las tasas correspondientes que se encuentran reguladas en los artículos 54° y 56° de la citada norma.

1.2 **IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS**

El Impuesto General a las Ventas (IGV) se aplica como tal en el Perú desde la promulgación del Decreto Legislativo N° 190, publicado el 15 de junio de 1981 y vigente desde el 1 de noviembre de 1981. La normativa que actualmente rige dicho impuesto es la establecida a través del Decreto Legislativo N° 821, publicado el 23 de abril de 1996, y cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias.

El IGV es un impuesto al consumo plurifásico que grava el valor agregado generado en las diferentes etapas de producción, distribución y comercialización hasta llegar al consumidor final, quien finalmente asume la carga económica del impuesto. Actualmente, se aplica una tasa de 16%, a la cual se le añade un 2% que corresponde al Impuesto de Promoción Municipal (IPM), cuya recaudación está destinada al Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN).

El IGV se determina mensualmente deduciéndolo del impuesto bruto (débito fiscal) de cada período, el crédito fiscal determinado conforme a lo previsto en la Ley. El débito fiscal es el importe que resulta de aplicar la tasa del impuesto al valor de las operaciones gravadas, mientras que el crédito fiscal es el impuesto que ha gravado las adquisiciones de determinados bienes y servicios efectuadas por el contribuyente para la realización de la operación gravada. Esta mecánica para la determinación del impuesto permite no sólo gravar el consumo sino también conseguir la neutralidad del impuesto respecto a los sujetos pasivos que intervienen en su aplicación.

Son operaciones gravadas con el IGV:

- a. La venta en el país de bienes muebles.
- b. La prestación de servicios en el país.
- c. La utilización en el país de servicios prestados por sujetos no domiciliados.
- d. Los contratos de construcción.
- e. La primera venta de inmuebles que realicen los constructores de los mismos.
- f. La importación de bienes.

Al 31 de diciembre del 2021 se encontraban exoneradas del IGV²², las siguientes operaciones:

- a. Venta en el país o importación de los siguientes bienes:

- Caballos, asnos, mulos y burdérganos, vivos y animales vivos de las especies bovina, porcina, ovina o caprina.

²² Decreto de Urgencia N° 024-2019 (publicado el 12.12.2019).

- Cuyes o cobayos o conejillos de indias vivos.
- Camélidos sudamericanos.
- Pescados, crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, excepto pescados destinados al procesamiento de harina y aceite de pescado.
- Leche cruda entera.
- Semen de bovino.
- Cochinilla.
- Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberculosos, turiones y rizomas en reposo vegetativo.
- Esquejes sin erizar e injertos.
- Papas frescas o refrigeradas.
- Tomates frescos o refrigerados.
- Cebollas, chalotes, ajos, puerros y demás hortalizas aliáceas, frescos o refrigerados.
- Coles, coliflores, coles rizadas, colinabos y productos comestibles similares del género brassica, frescos o refrigerados.
- Lechugas y achicorias (comprendidas la escarola y endivia), frescas o refrigeradas.
- Zanahorias, nabos, remolachas para ensalada, salsifíes, apionabos, rábanos y raíces comestibles similares, frescos o refrigerados.
- Pepinos y pepinillos, frescos o refrigerados.
- Arvejas o guisantes, incluso desvainados, frescos o refrigerados.
- Frijoles (frejoles, porotos, alubias), incluso desvainados, frescos o refrigerados.
- Legumbres, incluso desvainadas, frescas o refrigeradas.
- Espárragos frescos o refrigerados.
- Berenjenas, frescas o refrigeradas.
- Apio, excepto el apionabo, fresco o refrigerado.
- Setas, frescas o refrigeradas.
- Trufas, frescas o refrigeradas.
- Pimientos del género "Capsicum" o del género "Pimienta", frescos o refrigerados.
- Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles, frescas o refrigeradas.
- Alcachofas o alcauciles, frescas o refrigeradas.
- Aceitunas y las demás hortalizas (incluso silvestre), frescas o refrigeradas.
- Arvejas o guisantes, secas desvainadas, incluso mondadas o partidas.
- Garbanzos secos desvainados, incluso mondados o partidos.
- Frijoles (frejoles, porotos, alubias, judías) secos desvainados, aunque estén mondados o partidos.
- Lentejas y lentejones, secos desvainados, incluso mondados o partidos.
- Habas, haba caballar y haba menor, secas desvainadas, incluso mondadas o partidas.
- Legumbres secas desvainadas, incluso mondadas o partidas.
- Raíces de mandioca (yuca), de arruruz, de salep, aguaturmas, batatas (camote) y raíces y tubérculos similares ricos en fécula o en inulina, frescos o secos, incluso trozados o en "pellets"; médula de sagú.
- Cocos, nueces del Brasil y nueces de Marañón (Caujil).
- Bananas o plátanos, frescos o secos.
- Dátiles, higos, piñas (ananás), palta (aguacate), guayaba, mangos, y mangostanes, frescos o secos.
- Naranjas frescas o secas.
- Mandarinas, clementinas, wilkins e híbridos similares de agrios, frescos o secos.
- Limones y lima agria, frescos o secos.
- Pomelos, toronjas y demás agrios, frescos o secos.

- Uvas.
- Melones, sandías y papayas, frescos.
- Manzanas, peras y membrillos, frescos.
- Damascos (albaricoques, incluidos los chabacanos), cerezas, melocotones o duraznos (incluidos los griñones y nectarinas), ciruelas y hendirnos, frescos.
- Fresas (frutillas) frescas.
- Frambuesas, zarzamoras, moras y moras-frambuesa, frescas.
- Grosellas, incluido el casís, frescas.
- Arándanos rojos, mirtilos y demás frutas u otros frutos, frescos.
- Café crudo o verde.
- Té.
- Jengibre o kión.
- Cúrcuma o palillo.
- Trigo duro para la siembra.
- Centeno para la siembra.
- Cebada para la siembra.
- Avena para la siembra.
- Maíz para la siembra.
- Arroz con cáscara para la siembra.
- Arroz con cáscara (arroz paddy): los demás.
- Sorgo para la siembra.
- Mijo para la siembra.
- Quinua (chenopodium quinoa) para siembra.
- Semillas y frutos oleaginosos, semillas para la siembra.
- Orégano.
- Piretro o Barbasco.
- Algarrobas y sus semillas.
- Raíces de achicoria, paja de cereales y productos forrajeros.
- Achiote.
- Tara.
- Cacao en grano, crudo.
- Tabaco en rama o sin elaborar.
- Fosfatos de Calcio Naturales, Fosfatos Aluminocalcios Naturales y Cretas Fosfatadas, sin moler.
- Nitratos de Potasio para uso agrícola.
- Guano de aves marinas (Guano de las Islas).
- Abonos de origen animal o vegetal, incluso mezclados entre sí o tratados químicamente; abonos procedentes de la mezcla o del tratamiento químico de productos de origen animal o vegetal.
- Úrea para uso agrícola.
- Sulfato de Amonio.
- Superfosfatos.
- Cloruro de Potasio con un contenido de Potasio, superior o igual a 22% pero inferior o igual a 62% en peso, expresado en Óxido de Potasio (calidad fertilizante).
- Sulfato de potasio para uso agrícola.
- Sulfato de magnesio y potasio.
- Abonos Minerales o Químicos con los tres elementos fertilizantes: Nitrógeno, Fósforo y Potasio.
- Hidrogenoortofosfato de Diamonio (Fosfato Diamónico).
- Dihidrogenoortofosfato de Amonio (Fosfato Monoamónico), incluso mezclado con el Hidrogenoortofosfato de Diamonio (Fosfato Diamónico).
- Abonos que contengan nitrato de amonio y fosfatos para uso agrícola.
- Sulfato de magnesio, para uso agrícola.

- Sales dobles y mezclas entre sí de sulfato de amonio y nitrato de amonio, para uso agrícola.
- Nitrato de amonio, incluso en disolución acuosa, con un contenido de nitrógeno total inferior o igual a 34,5% y densidad aparente superior a 0,85 g/ml (calidad fertilizante).
- Sales dobles y mezclas entre sí de nitrato de calcio y nitrato de amonio, para uso agrícola.
- Los demás abonos minerales o químicos nitrogenados, excepto las mezclas de nitrato de calcio con nitrato de magnesio, para uso agrícola.
- Productos del Capítulo 31 en tabletas o formas similares o en envases de un peso bruto inferior o igual a 10 kg, para uso agrícola.
- Los demás abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: nitrógeno y fósforo; excepto los que contengan nitratos y fosfatos, para uso agrícola.
- Los demás abonos, para uso agrícola.
- Álbumes o libros de estampas y cuadernos para dibujar o colorear, para niños.
- Lanas y pelos finos y ordinarios, sin cardar ni peinar, desperdicios e hilachas.
- Algodón en rama sin desmotar.
- Cáñamo, yute, abacá y otras fibras textiles en rama o trabajadas, pero sin hilar, estopas, hilachas y desperdicios.
- Oro para uso no monetario en polvo.
- Oro para uso no monetario en bruto.
- Vehículos automóviles para transporte de personas de un máximo de 16 pasajeros incluido el conductor, para uso oficial de las Misiones Diplomáticas; Oficinas Consulares; Representaciones y Oficinas de los Organismos Internacionales, debidamente acreditadas ante el Gobierno del Perú, importados al amparo de la Ley N° 26983 y normas reglamentarias.
- Vehículo automóvil usado importado conforme a lo dispuesto por la Ley N° 28091 y su reglamento.
- Vehículos automóviles para transporte de personas, importados al amparo de la Ley N° 26983 y normas reglamentarias.
- Camionetas pick-up ensambladas: Diésel y gasolinera, de peso total con carga máxima inferior o igual a 4,537 t, para uso oficial de las Misiones Diplomáticas; Oficinas Consulares; Representaciones y Oficinas de los Organismos Internacionales, debidamente acreditadas ante el Gobierno del Perú, importados al amparo de la Ley N° 26983 y normas reglamentarias.
- La primera venta de inmuebles que realicen los constructores de los mismos, cuyo valor de venta no supere las 35 Unidades Impositivas Tributarias, siempre que sean destinados exclusivamente a vivienda y que cuenten con la presentación de la solicitud de Licencia de Construcción admitida por la Municipalidad correspondiente, de acuerdo a lo señalado por la Ley N° 27157 y su reglamento.
- La importación de bienes culturales integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación que cuenten con la certificación correspondiente expedida por el Instituto Nacional de Cultura - INC.
- La importación de obras de arte originales y únicas creadas por artistas peruanos realizadas o exhibidas en el exterior.

b. Prestación de servicios:

- Servicio de transporte público de pasajeros dentro del país, excepto el transporte público ferroviario de pasajeros y el transporte aéreo. Incluido el Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao.
- Servicios de transporte de carga que se realicen desde el país hacia el exterior y los que se realicen desde el exterior hacia el país.

- Espectáculos en vivo de teatro, zarzuela, conciertos de música clásica, ópera, opereta, ballet, circo y folclore nacional, calificados como espectáculos públicos culturales por la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.
- Servicios de expendio de comidas y bebidas prestados en los comedores populares y comedores de universidades públicas.
- Las pólizas de seguro del Programa de Seguro de Crédito para la Pequeña Empresa a que se refiere el Artículo 1º del Decreto Legislativo N° 879.
- La construcción y reparación de las Unidades de las Fuerzas Navales y Establecimiento Naval Terrestre de la Marina de Guerra del Perú que efectúen los Servicios Industriales de la Marina.
- Los intereses que se perciban, con ocasión del cobro de la cartera de créditos transferidos por Empresas de Operaciones Múltiples del Sistema Financiero a que se refiere el literal A del Artículo 16º de la Ley N° 26702, a las Sociedades Titulizadoras, a los Patrimonios de Propósito Exclusivo o a los Fondos de Inversión, a que se refiere el Decreto Legislativo N° 861 y el Decreto Legislativo N° 862, según corresponda, y que integran el activo de la referida sociedad o de los mencionados patrimonios.
- Los ingresos que perciba el Fondo MIVIVIENDA por las operaciones de crédito que realice con entidades bancarias y financieras que se encuentren bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca y Seguros.
- Los ingresos, comisiones e intereses derivados de las operaciones de crédito que realice el Banco de Materiales.
- Los servicios postales destinados a completar el servicio postal originado en el exterior, únicamente respecto a la compensación abonada por las administraciones postales del exterior a la administración postal del Estado Peruano, prestados según las normas de la Unión Postal Universal.
- Los ingresos percibidos por las Empresas Administradoras Hipotecarias, domiciliadas o no en el país, por concepto de ganancias de capital, derivadas de las operaciones de compraventa de letras de cambio, pagarés, facturas comerciales y demás papeles comerciales, así como por concepto de comisiones e intereses derivados de las operaciones propias de estas empresas.

En lo que respecta a las operaciones de comercio internacional, en materia de imposición al consumo y conforme al Principio de Territorialidad aplicable en nuestro Sistema Tributario, la legislación peruana adopta el criterio de “Imposición en el País de Destino” a través del cual se gravan las importaciones pero no las exportaciones, de modo tal que el IGV solo incida sobre operaciones cuyos consumos finales se encuentren bajo la jurisdicción nacional y no sobre los que se realizan fuera del país.

A efectos de que los bienes y servicios exportados se encuentren libres de gravámenes y puedan concurrir al mercado internacional sin ningún tipo de gravamen ni imposición indirecta que le reste competitividad frente al resto de productos y servicios prestados en el exterior, nuestra legislación contempla la devolución del saldo a favor del exportador.

El saldo a favor del exportador es un mecanismo por el cual se restituye al exportador el monto del IGV que le ha sido trasladado en las adquisiciones requeridas para efectuar la operación de exportación. A través de esta herramienta se permite que el precio de los bienes o servicios a ser exportados no incluyan el IGV y puedan ser gravados en el país de destino o consumo.

Adicionalmente, en el caso de servicios, para que estas operaciones sean consideradas como exportación deben cumplir concurrentemente con los siguientes requisitos: a) Ser prestadas a título oneroso desde el país hacia el exterior, lo que debe demostrarse con el comprobante de pago que corresponda, emitido de acuerdo

con el reglamento de la materia y anotado en el Registro de Ventas e Ingresos; b) El exportador sea una persona domiciliada en el país; c) El usuario o beneficiario del servicio sea una persona no domiciliada en el país; y, d) El uso, la explotación o el aprovechamiento de los servicios por parte del no domiciliado tengan lugar en el extranjero. Asimismo, el exportador de servicios deberá, de manera previa, estar inscrito en el Registro de Exportadores de Servicios a cargo de la SUNAT.

De otro lado, a fin de evitar que el IGV afecte financieramente a las grandes inversiones, la normatividad contempla la aplicación del Régimen de Recuperación Anticipada del IGV, el cual se encuentra regulado por el Decreto Legislativo N° 973. Dicho Régimen es un beneficio de carácter financiero consistente en la devolución del IGV generado en las importaciones o adquisiciones locales de bienes o servicios (crédito fiscal), en tanto la actividad económica a desarrollarse se encuentre en una fase preproductiva y por ende en la imposibilidad de absorber dicho crédito mediante su mecanismo normal de aplicación contra el débito del Impuesto. Los proyectos de inversión que pueden acceder al Régimen deben contar con una etapa preproductiva igual o mayor a dos años y requerir una inversión no menor a US\$ 5 000 000²³.

1.2.1 REGÍMENES DE PAGO DEL IGV

Debido al alto grado de evasión detectada en el cumplimiento de las obligaciones del IGV, desde el año 2002 se establecieron, de manera gradual, los Regímenes de Retención, Percepción y el Sistema de Pagos de Obligaciones Tributarias (Detracción) con el objetivo de asegurar la recaudación del IGV.

Estos Regímenes han demostrado ser efectivos, ayudando a reducir la evasión en el IGV y permitiendo obtener información sobre operaciones que realizan contribuyentes con un alto grado de incumplimiento tributario.

Como principales características de los Regímenes se tiene que el número de agentes de retención y percepción es reducido lo que permite una selección y control efectivos. Asimismo, el número de operaciones y/o sujetos excluidos de la aplicación de los Regímenes es mínimo. Los Regímenes se complementan entre sí, abarcando prácticamente la totalidad de operaciones sensibles²⁴ que se encuentran gravadas por el IGV.

Así, el diseño de los Regímenes con las características antes indicadas permite verificar que las retenciones y percepciones efectuadas sean oportunamente ingresadas al fisco y que los sujetos que las soportan consideren las retenciones o percepciones que efectivamente les hubieran practicado.

El amparo legal de los Regímenes se encuentra contenido en el Código Tributario, Leyes y Decretos Legislativos, Decretos Supremos y Resoluciones de la SUNAT. En dichas normas, se señala entre otros aspectos, los sujetos y supuestos que pueden ser objeto de los Regímenes, la aplicación de los montos, la oportunidad, el importe, el tipo de cambio aplicable en cada caso cuando se trata de operaciones con moneda extranjera, los supuestos para la designación y la exclusión en cada Régimen.

Cabe señalar que el Tribunal Constitucional en las Sentencias N° 06089-2006-PA/TC y N° 06626-2006-PA/TC de fechas 17 y 19 de abril de 2007 referidas al Régimen de Percepciones aplicable a la importación de bienes, ha reconocido la facultad del Estado para establecer mecanismos de pago que además de asegurar el pago del tributo, coadyuven al cumplimiento de obligaciones tributarias.

²³ En el caso de los proyectos en el sector agrario, dicho monto no es exigible.

²⁴ Son aquellas donde se presentan índices de incumplimiento muy significativos.

Estos Regímenes han contribuido al aumento de la productividad del IGV y a la detección de contribuyentes que no se encontraban inscritos en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), reduciendo las conductas de evasión y los niveles de informalidad en el IGV, reflejadas en el índice de incumplimiento del IGV; asimismo, permanentemente son objeto de revisión a fin de continuar con su perfeccionamiento a fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

a. Régimen de Retenciones

Respecto al Régimen de Retenciones, éste es aplicado por los agentes retenedores (grandes compradores) y opera cuando el comprador (agente de retención) deduce un porcentaje de los pagos que efectúa al vendedor con el objeto de ingresar dicho porcentaje (importe) al fisco y, posteriormente, el vendedor deduce de su impuesto, con ocasión de su declaración jurada, la retención soportada. El agente de retención efectuará la declaración y pago del monto retenido directamente al fisco en la misma oportunidad que tenga que declarar y pagar el IGV a su cargo.

La tasa de la retención es el tres por ciento (3%)²⁵ del importe total de la operación gravada. Cabe indicar que el importe total de la operación gravada, es la suma total que queda obligado a pagar el adquiriente, usuario del servicio o quien encarga la construcción, incluidos los tributos que graven la operación, inclusive el IGV.

En caso de pagos parciales de la operación gravada con el impuesto, la tasa de retención se aplicará sobre el importe de cada pago.

b. Régimen de Detracciones

Las Detracciones se aplican a todos los contribuyentes que compran un bien o reciben un servicio sujeto a la detacción. En este caso, también se efectúa una deducción del pago (detacción); no obstante, a diferencia de la retención, existen varios porcentajes aplicados y el comprador, en lugar de ingresar la detacción al fisco, la deposita en una cuenta abierta en el Banco de la Nación a nombre del vendedor. Los fondos de esta cuenta sirven únicamente para la cancelación de obligaciones tributarias de cargo del titular de la misma.

Las tasas que se aplican varían según el bien y servicio sujeto al Régimen. Cabe señalar que la lista mostrada en el Cuadro N° 1 es referencial, en tanto no considera las características especiales²⁶ contempladas en cada caso.

²⁵ RSI 033-2014/SUNAT (01.02.2014) reducen la tasa de retenciones de 6% a 3%.

²⁶ Referidas a: clase de bienes, modalidad de transacción, monto de ésta, sujetos intervenientes.

Bienes y/o Servicios sujetos a Detracción		% de Detracción al 31.12.2020
Nº	BIEN Y/O SERVICIO	
1	Recursos hidrobiológicos	4%
2	Maíz amarillo duro	4%
3	Arena y piedra	10%
4	Residuos, subproductos, desechos, recortes y desperdicios	15%
5	Carnes y despojos comestibles	4%
6	Harina, polvo y "pellets" de pescado, crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos	4%
7	Madera	4%
8	Oro gravado con el IGV	10%
9	Minerales Metálicos no Auríferos	10%
10	Bienes exonerados del IGV	1,5%
11	Oro y demás minerales metálicos exonerados del IGV	1,5%
12	Minerales no metálicos	10%
13	Intermediación laboral y tercerización	12%
14	Arrendamiento de bienes	10%
15	Mantenimiento y reparación de bienes muebles	12%
16	Movimiento de carga	10%
17	Otros servicios empresariales	12%
18	Comisión mercantil	10%
19	Fabricación de bienes por encargo	10%
20	Servicio de transporte de personas	10%
22	Contratos de construcción	4%
23	Demás servicios gravados con el IGV	12%
24	Azúcar y melaza de caña Bienes comprendidos en las SPN 1701.13.00.00, 1701.14.00.00, 1701.91.00.00, 1701.99.90.00 y 1703.10.00.00.	10%
25	Alcohol etílico Bienes comprendidos en las subpartidas nacionales 2207.10.00.00, 2207.20.00.10, 2207.20.00.90 y 2208.90.10.00.	10%
26	Bienes gravados con el IGV por renuncia a la exoneración Bienes comprendidos en las SPN del inciso A) del Apéndice I de la Ley del IGV, siempre que el proveedor hubiera renunciado a la exoneración del IGV. Se excluye de esta definición a los bienes comprendidos en las SPN incluidas expresamente en otras definiciones del presente anexo	10%
27	Aceite de Pescado Bienes comprendidos en las SPN 1504.10.21.00/1504.20.90.00	10%
28	Leche Solo la leche cruda entera comprendida en la SPN 0401.20.00.00, siempre que el proveedor hubiera renunciado a la exoneración del IGV.	4%
29	Páprika y otros frutos de los géneros capsicum o pimienta Bienes comprendidos en las SPN 0904.21.10.10, 0904.21.10.90, 0904.21.90.00, 0904.22.10.00, 0904.22.90.00	10%
30	Plomo Bienes comprendidos en la SPN 7801.10.00.00, 7801.91.00.00 y 7801.99.00.00	15%

SPN: Subpartidas nacionales

c. Régimen de Percepciones

El Régimen de Percepciones se aplica a grandes vendedores y, a diferencia de las Retenciones y Detracciones, el porcentaje debe ser adicionado por el vendedor al importe de la factura de venta. En el caso de importaciones, el monto de la percepción será determinado por la SUNAT (Aduanas) aplicando un porcentaje sobre el importe de la operación, entendiéndose por tal al Valor en Aduanas más todos los tributos que gravan la importación y, de ser el caso, los derechos antidumping y compensatorios. Este mayor valor soportado por el comprador y/o importador (contribuyentes del IGV) funciona como un pago a cuenta del impuesto que estos generarán en la venta final de los productos adquiridos; de esta manera se busca capturar la parte del IGV que correspondería aplicar en la etapa final de la cadena de venta evitando que se evada el impuesto de dicha etapa.

El Régimen dispone la aplicación del Régimen a tres tipos de operaciones:

- Adquisición de combustibles

Régimen aplicable a las operaciones de adquisición de combustibles líquidos derivados del petróleo, gravados con el IGV, por el cual los sujetos que actúen en la comercialización de estos combustibles y que hayan sido designados como Agentes de Percepción, cobrarán adicionalmente a sus clientes, el importe resultante de aplicar un porcentaje señalado mediante Decreto Supremo, el cual deberá encontrarse en un rango de 0,5% a 2% sobre el precio de venta de estos bienes. Actualmente, el monto de la percepción será el que resulta de aplicar el 1% sobre el precio de venta, incluido el IGV.

- Operaciones de venta gravadas con el IGV, respecto de los siguientes bienes:

Cuadro N° 1
Bienes cuya venta está sujeta al Régimen de Percepción

-
- | | |
|----|--|
| 1 | Harina de trigo o de morcajo. |
| 2 | Agua, incluida el agua mineral, natural o artificial y demás bebidas no alcohólicas. |
| 3 | Cerveza de malta. |
| 4 | Gas licuado de petróleo. |
| 5 | Dióxido de carbono. |
| 6 | Poli (tereftalato de etileno) sin adición de dióxido de titanio, en formas primarias. |
| 7 | Envases o preformas, de poli (tereftalato de etileno) (PET). |
| 8 | Tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre. |
| 9 | Bombonas, botellas, frascos, bocales, tarros, envases tubulares, ampollas y demás recipientes para el transporte o envasado, de vidrio; bocales para conservas, de vidrio; tapones, tapas y demás dispositivos de cierre, de vidrio. |
| 10 | Tapones y tapas, cápsulas para botellas, tapones roscados, sobretapas, precintos y demás accesorios para envases, de metal Común. |
| 11 | Trigo y morcajo (tranquillón). |
| 12 | Bienes vendidos a través de catálogos. |
-

El importe de la percepción del IGV será determinado aplicando sobre el precio de venta, los porcentajes señalados mediante Decreto Supremo, el cual deberá encontrarse en un rango de 1% a 2%. Actualmente, el monto de la percepción será el que resulta de aplicar el 2% sobre el precio de venta, incluido el IGV.

Adicionalmente, cuando en la operación sujeta a percepción se emite una factura o ticket que otorga derecho a crédito fiscal y el cliente también es un sujeto designado como agente de percepción, se aplica un porcentaje del 0,5%.

- Operaciones de importación definitiva de bienes gravadas con el IGV

El importe de la percepción del IGV será determinado aplicando un porcentaje sobre el importe de la operación, el cual será establecido mediante Decreto Supremo, y deberá encontrarse dentro de un rango de 2% a 5%. Podrán aplicarse porcentajes diferenciales cuando el importador i) nacionalice bienes usados, o ii) no se encuentre en el supuesto del inciso i) ni en los supuestos detallados en el párrafo siguiente.

Excepcionalmente, se aplicará el porcentaje del 10% cuando el importador se encuentre a la fecha en que se efectúa la numeración de la DUA o DSU, en alguno de los siguientes supuestos: a) Tenga la condición de no habido, b) La SUNAT le hubiera comunicado o notificado la baja de su inscripción en el RUC,

c) Hubiera suspendido temporalmente sus actividades y dicha condición figure en los registros de la Administración Tributaria, entre otros.

Actualmente el porcentaje aplicable es:

- a) 10%: cuando el importador se encuentre, a la fecha que se efectúa la numeración de la DUA o DS, en alguno de los siguientes supuestos:
 1. Tenga la condición de domicilio fiscal no habido.
 2. La SUNAT le hubiera comunicado o notificado la baja de su inscripción en el RUC.
 3. Hubiera suspendido temporalmente sus actividades y dicha condición figure en los registros de la Administración Tributaria.
 4. No cuente con número de RUC o teniéndolo no lo consigne en la DUA o DS.
 5. Realice por primera vez una operación y/o régimen aduanero.
 6. Estando inscrito en el RUC no se encuentre afecto al IGV.
- b) 5%: cuando el importador nacionalice bienes usados.
- c) 3,5%: cuando el importador no se encuentre en ninguno de los supuestos precedentes.

Importación de mercancías sensibles al fraude: Tratándose de la importación de bienes considerados como mercancías sensibles al fraude²⁷, el monto de la percepción del IGV se determinará considerando el mayor monto que resulte de comparar el resultado obtenido de:

- a. Aplicar el porcentaje establecido en los párrafos anteriores según corresponda, sobre el importe de la operación.
- b. Multiplicar un monto fijo, el cual deberá estar expresado en moneda nacional, por el número de unidades del bien importado, según sea la unidad de medida, consignado en la DAM (Declaración Aduanera de Mercancías).

1.3 IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO

El Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) se estructura como un impuesto de carácter monofásico aplicable a las ventas en el país a nivel de productor, así como a la importación de los bienes que se especifica según lista.

El ISC grava las siguientes operaciones:

- a) La venta²⁸ en el país a nivel de productor de los bienes.
- b) La importación de bienes.
- c) La venta en el país por el importador de los bienes.
- d) Los juegos de azar y apuestas, tales como juegos de casino, máquinas tragamonedas²⁹, loterías, bingos, rifas, sorteos y eventos hípicos.

El impuesto se aplica bajo tres sistemas:

- i) El Sistema al Valor
- ii) El Sistema Específico
- iii) El Sistema al Valor según Precio de Venta al Público

²⁷ Los bienes considerados como mercancías sensibles al fraude son aquellos que se encuentran clasificados en subpartidas nacionales que presentan un alto riesgo de declaración incorrecta o incompleta del valor. Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, con opinión técnica de la SUNAT, se aprueba la relación de las subpartidas nacionales de los bienes considerados como mercancías sensibles al fraude y tendrá una vigencia de hasta 2 años.

²⁸ Se entenderá por “venta” a: i) Todo acto por el que se transfieren bienes a título oneroso; y, ii) El retiro de bienes que efectúe el propietario, socio o titular de la empresa o la empresa misma.

²⁹ Con el Decreto Legislativo N° 1419 a partir del 01 de enero de 2019 se incluye a los casinos y máquinas tragamonedas dentro del ámbito de aplicación del ISC.

Adicionalmente, a partir de la publicación del Decreto Supremo N° 092-2013-EF, se incorporó el Literal D, mediante el cual se permite la aplicación alternativa de los tres sistemas antes mencionados.

Asimismo, cabe señalar que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2020-EF/15 se modificó la metodología de actualización monetaria de los montos fijos del Sistema Específico del Impuesto Selectivo al Consumo y que los montos fijos presentados en este documento corresponden a los ISC vigentes al cierre del año 2020³⁰.

En ese sentido, la descripción de los bienes o actividades afectos a este Impuesto, es como sigue:

a. Vehículos:

El ISC grava la venta en el país a nivel de productor, la importación y la venta en el país por el importador de los vehículos automóviles nuevos o usados, aplicándose bajo el Sistema al Valor, esto es, por el valor de venta del vehículo automóvil vendido o importado (en la venta del productor y la venta del importador) o por el Valor en Aduana³¹ más los derechos de importación pagados (en el caso de las importaciones).

Cuadro N° 2
Tasa del ISC a los vehículos 2020
(%)

Vehículos	Nuevos	Usados
Livianos		
Gas, gasolina-gas, diésel-gas	0%	
Híbridos y eléctricos	-	
A gasolina hasta 1400cc	5%	
A gasolina de 1400cc a 1500cc	7,50%	
A gasolina de 1500cc a más	10%	40%
Diésel	20%	
Otros		
Pick ups, buses, camiones	-	
Motos hasta 125cc	5%	
Motos de más de 125cc	10%	

Asimismo, se encuentran gravados por este impuesto con una tasa especial de 0% los siguientes bienes:

- Vehículos usados que hayan sido reacondicionados o reparados en los CETICOS³².
- Los vehículos automóviles para el transporte de personas, incluidas camionetas pick-up, para uso oficial de las Misiones Diplomáticas, Establecimientos Consulares, Organismos y Organizaciones Internacionales, debidamente acreditadas ante el Gobierno del Perú.

³⁰ A la fecha de publicación de este documento, algunos de los montos fijos han sido actualizados con la publicación de la Resolución Ministerial N° 035-2021-EF/15 el 26 de enero del 2021.

³¹ El cual será determinado conforme a la legislación pertinente.

³² Desde el año 2010 está prohibida la importación de autos usados, por lo que aunque la tasa cero está vigente, no está siendo utilizada.

b. Combustibles:

El ISC grava la venta en el país a nivel de productor y la importación de combustibles derivados del petróleo, aplicándose bajo el Sistema Específico, es decir, un monto fijo por volumen de combustible vendido o importado.

Los montos fijos que se aplican a estos bienes, expresados en soles por galón, son los que se presentan en el Cuadro N° 4.

Cuadro N° 3
ISC a los combustibles, 2020
 (Expresados en soles por galón)

Producto	Monto fijo (S/)
Hulla bituminosa para uso energético y las demás hullas	55,19
Antracitas para uso energético	51,72
Gasolinas para motores:	
Con un RON ³³ inferior a 84	1,27
Con un RON superior o igual a 84 pero inferior a 90, con 7,8% alcohol	1,22
Con un RON superior o igual a 84 pero inferior a 90	1,27
Con un RON superior o igual a 90 pero inferior a 95, con 7,8% alcohol	1,16
Con un RON superior o igual a 90 pero inferior a 95	1,21
Con un RON superior o igual a 95 pero inferior a 97, con 7,8% alcohol	1,13
Con un RON superior o igual a 95 pero inferior a 97	1,17
Con un RON superior o igual a 97, con 7,8% alcohol	1,13
Con un RON superior o igual a 97	1,17
Gasoils - (gasóleo)	1,58
Diésel B2 con azufre <= 50 ppm	1,70
Diésel B5 y Diésel B20 con azufre <= 50 ppm	1,49
Las demás mezclas de Diésel 2 con Biodiesel B100	1,70
Residual 6	0,92
Los demás fueloils (fuel)	1,00
Gas Licuado de Petróleo	0,00

- Partes por millón de azufre.
- Última modificación: 10.05.2018.
- A partir del 05.05.2016, se grava también a los carbones minerales.

c. Bebidas no alcohólicas:

El ISC grava la venta en el país a nivel de productor, la importación y la venta en el país por el importador de aguas –incluida el agua mineral y la gasificada, azucarada, edulcorada de otro modo o aromatizada, así como la cerveza sin alcohol y las demás bebidas no alcohólicas, según el contenido de azúcar, aplicándose bajo el Sistema al Valor– esto es, por el valor de venta de la bebida producida (en la venta del productor) o por el Valor en Aduana más los derechos de importación pagados en el caso de las importaciones. Siendo las tasas aplicables las siguientes:

Cuadro N° 5
ISC a las bebidas analcohólicas
 (Tasa al valor según contenido de azúcar)

Tasa ISC al valor ³⁴	Contenido de azúcares totales
12%	hasta 0,5gr/100ml de azúcar
17%	hasta 6gr/100ml de azúcar
25%	más de 6gr/100ml de azúcar

³³ Número de Octano Research.

³⁴ A partir de junio de 2019, conforme con el Decreto Supremo N° 181-2019-EF; publicado el 15.06.2019.

Se encuentran exceptuadas del impuesto aquellas bebidas que cuenten con registro sanitario o autorización excepcional de productos farmacéuticos expedidos por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud (DIGEMID) y las bebidas que cuenten con registro sanitario expedido por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud (DIGESA), clasificadas en la categoría de los alimentos destinados a regímenes especiales.

d. Bebidas alcohólicas:

El ISC grava la venta en el país a nivel de productor, la importación y la venta en el país por el importador de bebidas alcohólicas tales como: cervezas, vinos de uva, vermut, sidra, perada, aguamiel y demás bebidas fermentadas, alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados o no, aguardientes de vino o de orujo de uvas, whisky, ron; aguardientes de caña, gin y ginebra, y los demás.

Desde el 15 de mayo de 2013, las bebidas alcohólicas, con excepción de la cerveza, se encuentran sujetas alternativamente al Literal A del Nuevo Apéndice IV del Sistema al valor, al Literal B del Nuevo Apéndice IV del Sistema específico (monto fijo), o al Literal C del Nuevo Apéndice IV del Sistema al valor según precio de venta al público³⁵: El Impuesto a pagar será el mayor valor que resulte de comparar el resultado obtenido de aplicar la tasa o monto fijo, según corresponda, de acuerdo a la siguiente tabla:

Cuadro N° 6
ISC a las bebidas alcohólicas
(S/ por litro, % sobre el valor de venta o % sobre PVP)

BIENES		SISTEMAS		
Partidas Arancelarias	Productos	Grado Alcohólico	Literal B del Nuevo Apéndice IV -Específico (Monto Fijo)	Literal A del Nuevo Apéndice IV - Al Valor (Tasa)
2204.10.00.00/	Líquidos alcohólicos	0° hasta 6°	S/ 1,25 por litro	20% ³⁶
2204.29.90.00		Más de 6° hasta 12°	S/ 2,50 por litro	25%
2205.10.00.00/		Más de 12° Hasta 20°	S/ 2,70 por litro	30%
2205.90.00.00		Más de 20°	S/ 3,47 por litro ³⁷	40%
2206.00.00.00				-.-
2208.20.22.00/				-.-
2208.70.90.00				-.-
2208.90.20.00/				-.-

Nota: Los montos fijos y tasas al valor contenidos en esta tabla fueron aprobados por Decreto Supremo N° 093-2018-EF (09.05.18) y estuvieron vigentes a partir del 10.05.2018.

El mayor valor que resulte producto de la comparación señalada implicará que los bienes antes descritos se encuentren en el Literal A, B o C del Nuevo Apéndice IV, según corresponda, a los cuales les será de aplicación las reglas establecidas para cada Literal.

³⁵ Decreto Supremo N° 092-2013-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 167-2013-EF.

³⁶ Se modificó con Decreto Supremo N° 181-2019-EF, publicado el 15.06.2019.

³⁷ Resolución Ministerial N° 042-2020-EF/15 publicado el 25.01.2020, vigente a partir del 26.01.2020

A partir de junio del 2019³⁸ la cerveza (SPN 2203.00.00.00) se encuentra sujeta al Sistema Específico, Literal B del Nuevo Apéndice IV, aplicándosele un monto fijo de S/ 2,25 por litro³⁹.

e. Pisco:

El ISC grava la venta en el país a nivel de productor. Se aplica bajo el Sistema Específico, es decir, un monto fijo por volumen vendido expresado en litros. El monto fijo aplicable en el 2020 para este bien es S/ 2,17 por litro⁴⁰.

f. Cigarrillos:

El ISC grava la venta en el país a nivel de productor, la importación y la venta en el país por el importador de cigarrillos de tabaco rubio y negro. Desde el año 2010, se aplica bajo un Sistema Específico. El monto fijo aplicable en el 2020 para este bien es de S/ 0,32 por cigarrillo⁴¹.

g. Cigarros, cigarritos y tabacos:

El ISC grava con una tasa de 50%, la venta en el país a nivel de productor, la importación y la venta en el país por el importador de cigarros y cigarritos que contengan tabaco o de sucedáneos del tabaco, así como los demás tabacos y sucedáneos del tabaco, elaborados, tabaco “homogenizado” o “reconstituido”, así como el tabaco o tabaco reconstituido elaborado para ser colocado en la boca (para mantenerse, masticarse, sorber o ingerir) o para ser aspirado por la nariz⁴², aplicándose el Sistema al Valor, esto es, por el valor de venta del cigarro, cigarrito o tabaco vendido o importado (en la venta del productor y la venta del importador) o por el Valor en Aduana más los derechos de importación pagados (en el caso de las importaciones).

A partir de junio de 2019 también se grava con el ISC el tabaco o tabaco reconstituido, concebido para ser inhalado por calentamiento sin combustión⁴³ aplicándose bajo el Sistema Específico. El monto fijo aplicable en el 2020 a este bien es S/ 0,27 por unidad⁴⁴.

h. Juegos de azar y apuestas:

El ISC grava la realización de los juegos de azar y apuestas tales como: juegos de casino, máquinas tragamonedas, loterías, bingos, rifas, sorteos y eventos hípicos, aplicándose bajo el Sistema al Valor, esto es, por la diferencia resultante entre el ingreso total percibido en un mes por los juegos y apuestas, y el total de premios concedidos en dicho mes, con las siguientes tasas, con excepción de los juegos de casino y máquinas tragamonedas, a los cuales se les aplica el Sistema Específico:

³⁸ Decreto Supremo N° 181-20109-EF publicado 15.06.2019.

³⁹ Posteriormente, mediante Resolución Ministerial N° 035-2021-EF/15 del 26.01.2021, se actualizó el monto fijo del ISC aplicable a la cerveza a S/ 2,31 por litro. Es dicho monto fijo el que se encuentra vigente a la fecha de publicación del presente documento.

⁴⁰ Resolución Ministerial N° 042-2020-EF/15 publicado el 25.01.2020, vigente a partir del 26.01.2020. No obstante, posteriormente, mediante Resolución Ministerial N° 035-2021-EF/15 del 26.01.2021, se actualizó el monto fijo del ISC aplicable al pisco a S/ 2,22 por litro. Es dicho monto fijo el que se encuentra vigente a la fecha de publicación del presente documento.

⁴¹ Resolución Ministerial N° 042-2020-EF/15 publicado el 25.01.2020, vigente a partir del 26.01.2020. ⁴¹ No obstante, posteriormente, mediante Resolución Ministerial N° 035-2021-EF/15 del 26.01.2021, se actualizó el monto fijo del ISC aplicable a los cigarrillos a S/ 0,35 por cigarrillo. Es dicho monto fijo el que se encuentra vigente a la fecha de publicación del presente documento.

⁴² Decreto Supremo N° 181-20109-EF publicado 15.06.2019.

⁴³ Decreto Supremo N° 181-20109-EF publicado 15.06.2019.

⁴⁴ Posteriormente, mediante Resolución Ministerial N° 035-2021-EF/15 del 26.01.2021, se actualizó el monto fijo del ISC aplicable al tabaco o tabaco reconstituido, concebido para ser inhalado por calentamiento sin combustión a S/ 0,30 por unidad. Es dicho monto fijo el que se encuentra vigente a la fecha de publicación del presente documento.

Cuadro N° 7
ISC a los juegos de azar y apuestas
 (%)

Actividad	Tasa
Loterías, bingos, rifas y sorteos	10%
Eventos hípicos	2%

Cuadro N°8
ISC a las máquinas tragamonedas y juegos de casino⁴⁵

Máquinas tragamonedas		Juegos de casino	
Ingreso neto mensual	Monto fijo	Ingreso neto promedio mensual	Monto fijo
Hasta 1 UIT	1,5% UIT	Hasta 4 UIT	12% UIT
Más de 1 UIT y hasta 3 UIT	7,5% UIT	Más de 4 UIT y hasta 10 UIT	32% UIT
Más de 3 UIT	27% UIT	Más de 10 UIT	72% UIT

2. PRESIÓN TRIBUTARIA DEL GOBIERNO GENERAL⁴⁶

Los ingresos provenientes de los recursos que conforman el sistema tributario peruano ascendieron en el 2020 a S/ 110 809 millones⁴⁷, cifra que representa una presión tributaria del Gobierno General de 15,5% del PBI.

Los impuestos y contribuciones del Gobierno Nacional son recaudados en su mayoría por la SUNAT (S/ 93 125 millones⁴⁸) e incluyen, entre otros, al Impuesto a la Renta, el Impuesto General a las Ventas, el Impuesto Selectivo al Consumo; cuyo detalle se aprecia en el numeral 3 de la Parte II referida a la recaudación tributaria del año 2020.

Cuadro N° 9
Ingresos Públicos según Presupuesto: 2020
 (En Millones de Soles)

	Gobierno Central	Gobiernos Regionales	Gobiernos Locales	Total Presupuesto
INGRESOS TRIBUTARIOS	84 276	138	2 837	87 250
- Informados por SUNAT 1/	84 276			
TRANSFERENCIAS DE IMPUESTOS NACIONALES		903	7 945	8 849
- Coparticipación del Impuesto a la Renta (Canon)		680	2 422	3 103
- FONCOMUN 2/			5 257	5 257
- Coparticipación de las Rentas de Aduanas	223	266		489

1/ No incluye tasas ni contribuciones sociales a EsSalud y ONP.

2/ Incluye IPM y los impuestos al Rodaje y las Embarcaciones de Recreo

Memo 1:

Contribuciones Sociales a EsSalud y ONP (En Millones de Nuevos Soles) 14 710
 Producto Bruto Interno (PBI) 715 709

Memo 2:

Presión tributaria del Gobierno Central (% PBI)	13,0
Presión tributaria del Gobierno Central (incluida Contribuciones Sociales) (% PBI)	15,1
Presión tributaria de los Gobiernos Locales (% PBI)	0,4
Presión tributaria de los Gobiernos Regionales (% PBI)	0,0
Presión tributaria del Gob. General (incluida Contribuciones Sociales, Gob. Locales y Regionales) (% PBI)	15,5

Fuente: MEF, SUNAT, BCRP

Elaboración: MEF

⁴⁵ Decreto Legislativo N° 1419, publicado 13.09.2018.

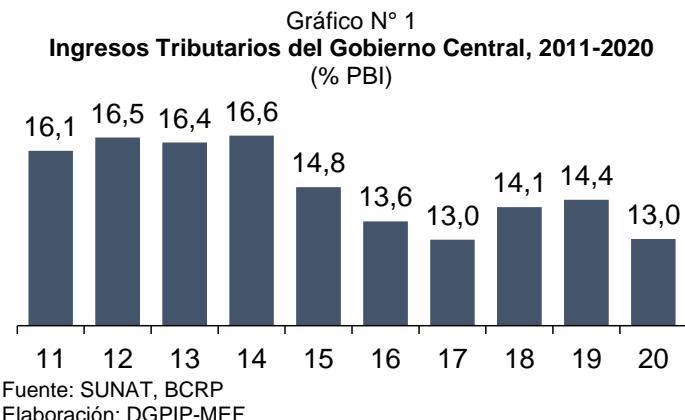
⁴⁶ Los datos de PBI son de fuente BCRP (Series estadísticas).

⁴⁷ Comprende los Ingresos Tributarios (S/ 87 250 millones), las Transferencias de Impuestos Nacionales (S/ 8 849 millones) y las Contribuciones Sociales a ESSALUD y ONP (S/ 14 710 millones).

⁴⁸ Comprende los Ingresos Tributarios del Gobierno Central (S/ 84 276 millones) y las Transferencias de Impuestos Nacionales (S/ 8 849 millones).

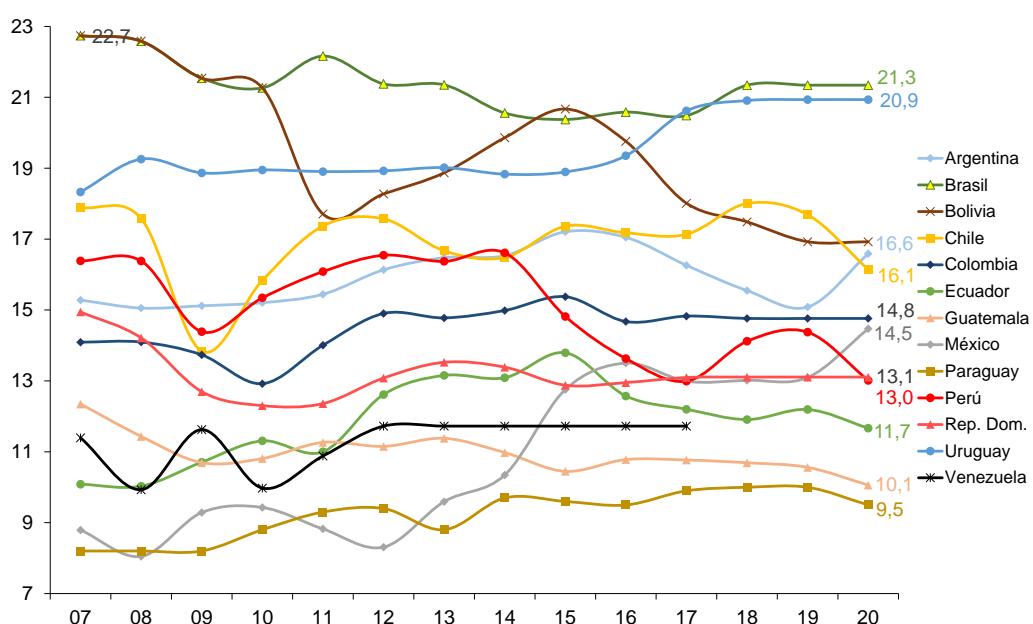
2.1 PRESIÓN TRIBUTARIA DEL GOBIERNO CENTRAL

En el año 2020 la presión tributaria del Gobierno Central (Ingresos Tributarios del Gobierno Central expresados en términos del PBI) fue de 13,0%, reflejando la caída en la recaudación de impuestos, como el principal efecto en materia de ingresos fiscales consecuencia de la pandemia del Covid-19 (Ver Gráfico N° 1).



Con respecto al resto de países de la región, se observa que los Ingresos del Gobierno Central en el Perú (como porcentaje de PBI) son inferiores a muchos países de la región tales como Brasil, Argentina y Chile, tal como se aprecia en el Gráfico N° 2.

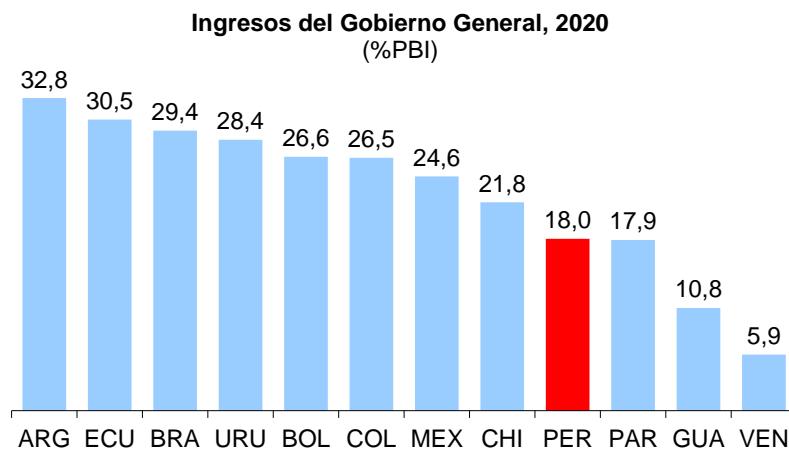
Gráfico N° 2
Evolución de los Ingresos Tributarios del Gobierno Central, 2007-2020
(% PBI)



Fuente: Páginas Web oficiales de los países seleccionados.
Elaboración: DGPIP-MEF

Al comparar los Ingresos del Gobierno General del Perú con los de la región, de acuerdo a la última información disponible, se observa que en el Perú aún existe un margen de crecimiento potencial para la mejora de políticas de ingresos públicos, tanto a nivel del Gobierno Central como a nivel de los Gobiernos Subnacionales (Ver Gráfico N° 3).

Gráfico N° 3



Fuentes:

ITGG: WEO Database April 2021 – FMI.

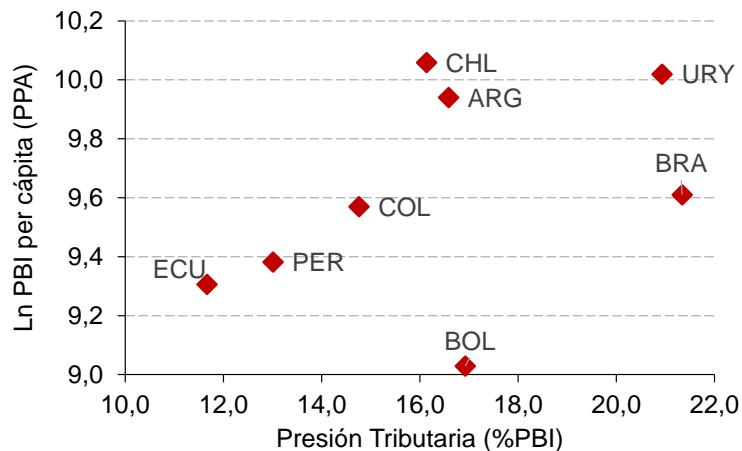
Incluye la recaudación tributaria, las contribuciones sociales, las subvenciones por cobrar y otros ingresos del Gobierno General, según el WEO. Tener en cuenta que los valores de los países Bolivia, Colombia, República Dominicana, Guatemala, Paraguay y Venezuela corresponden al año 2017, al ser estos los últimos datos disponibles.

ITGC: Páginas Web oficiales de los países seleccionados.

Elaboración: DGPIP-MEF

Respecto a la carga tributaria en relación al PBI per cápita, en el Gráfico N° 4 se observa que países como Brasil con niveles de ingreso per cápita similares tiene una carga tributaria superior al 20%. Cabe destacar que, de acuerdo a la última información disponible, si bien el Perú presenta un nivel medio de ingresos reflejados en el PBI per cápita, la actual presión tributaria ubica al Perú entre los países con menor recaudación de impuestos como porcentaje del PBI.

Gráfico N° 4
Presión Tributaria y PBI por habitante, 2020



Fuente: WEO Database April 2021 (FMI) y Páginas Web oficiales de los países seleccionados.

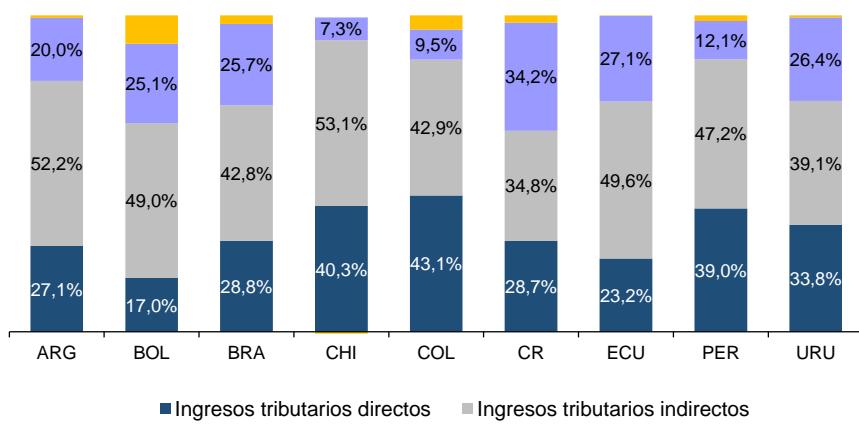
Elaboración: DGPIP-MEF

Por otro lado, el Perú, al igual que la mayoría de países de América Latina, presenta una predominancia de tributos indirectos⁴⁹ en su concentración de ingresos. Esta situación se considera desventajosa ya que este tipo de tributos contribuye a la inequidad vertical del sistema debido a que no diferencian ingresos ni capacidad contributiva de los sujetos del impuesto, por lo que debería revertirse gradualmente.

⁴⁹ Son los gravámenes establecidos por las autoridades públicas sobre la producción, venta, compra o uso de bienes y servicios, y que los productores cargan a los gastos de producción y son trasladados por los productores, comerciantes y prestadores de servicios al público consumidor. Pueden ser plurifásicos: gravan todas las etapas del proceso de compra-venta o monofásicos: gravan solamente una etapa del proceso.

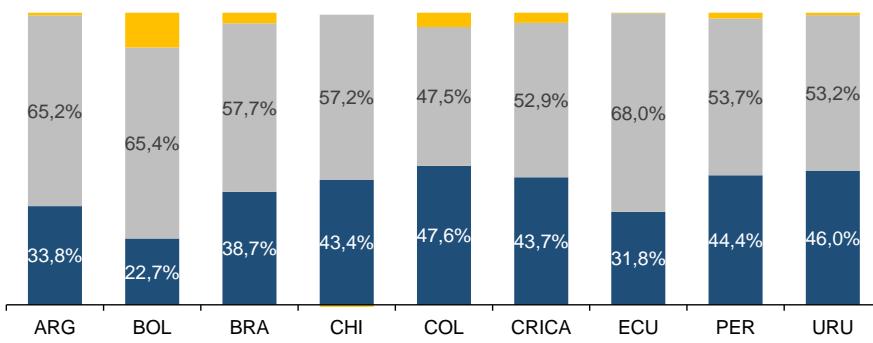
Así, en los Gráficos N° 5 y N° 6, se observa que, en los países presentados, en el 2019 la participación de los tributos indirectos se encontraba entre 34,8% y 53,1%, considerando las contribuciones sociales, siendo la participación promedio de 45,6%; mientras que, exceptuando las contribuciones, esta participación se encuentra entre 47,5% y 68%, siendo la participación promedio de 57,9%.

Gráfico N° 5
Estructura de la Presión Tributaria con Contribuciones Sociales, 2019
 (Participación %)



Fuente: "Estadísticas tributarias en América Latina y el Caribe" (CEPAL, 2021).
 Elaboración: DGPIP-MEF

Gráfico N° 6
Estructura de la Presión Tributaria sin Contribuciones Sociales, 2019
 (Participación %)



Fuente: "Estadísticas tributarias en América Latina y el Caribe" (CEPAL, 2021).
 Elaboración: DGPIP-MEF

Destacan Chile y Argentina con las más altas participaciones de los tributos indirectos, considerando contribuciones sociales (53,3% y 52,2%, respectivamente). Sin considerar las contribuciones sociales, los países con mayor participación de tributos indirectos son Ecuador y Bolivia (68% y 65,4%, respectivamente). En el Perú, la participación de los tributos indirectos es de 47,2% y 53,7%, con y sin contribuciones sociales, respectivamente.

II. INGRESOS TRIBUTARIOS DEL GOBIERNO NACIONAL

1. COYUNTURA MACROECONÓMICA 2020

Sector Real

A nivel internacional, debido a la pandemia por Covid-19, la actividad económica registró una caída generalizada. El PBI global cayó 3,3% en el año 2020 (6,1 p.p. menos que en el 2019, año en que la economía ya presentaba una desaceleración). La Eurozona presentó un retroceso de 6,6% respecto al año 2019, mientras que la economía de los Estados Unidos decreció en 3,5%; por otro lado, China registró un crecimiento de 2,3%, 3,7 p.p. menos que en el 2019 (ver Cuadro N° 10).

Cuadro N° 10

Internacional: variación del Producto Bruto Interno real

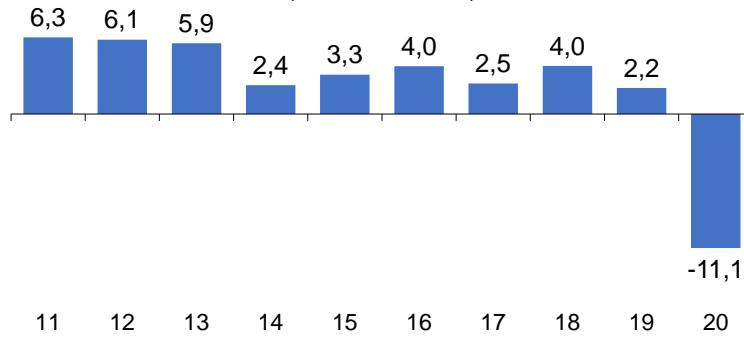
(En %)

	2018	2019	2020
Estados Unidos	3,0	2,2	-3,5
Eurozona	1,9	1,3	-6,6
China	6,7	6,0	2,3
Chile	4,0	1,1	-6,0
Colombia	2,5	3,3	-6,8
México	2,2	-0,1	-8,2
Perú	4,0	2,2	-11,1
Mundo	3,6	2,8	-3,3

Fuente: Memoria anual 2020 del BCRP.

A nivel local, en el año 2020, el Producto Bruto Interno (PBI) del Perú cayó en 11,1% en términos reales, luego de 21 años consecutivos de crecimiento, registrándose un retroceso de 13,3 p.p. respecto del PBI en el 2019 (ver Gráfico N° 7).

Gráfico N° 7
Producto Bruto Interno, 2011-2020
(Variación % real)



Fuente: BCRP

Elaboración: DGPIP-MEF

En el 2020, se observó una caída en cada componente del PBI, excepto en el consumo público. La demanda interna se contrae en 9,7%, especialmente por la caída en el consumo privado (-8,7%) y la inversión bruta interna (-21,4%). Por su parte, el consumo público se incrementó principalmente debido a la mayor adquisición de bienes y contratación de servicios para enfrentar la pandemia.

Las exportaciones presentaron la mayor contracción desde que se tiene registro (1951) al caer 20,1% respecto del 2019; ello se explica por la reducción en los embarques de productos tradicionales y no tradicionales, además de los servicios exportados, ya que - en general- hubo una contracción de la demanda global a causa de la pandemia. Por otro lado, las importaciones presentaron su mayor caída desde 1978 al registrar un -15,7%, explicado por la reducción en las compras de bienes de consumo duradero, bienes de capital, insumos y servicios.

La mayor contribución a la caída del PBI por tipo de gasto fue explicada por la demanda interna (-9,5 p.p.), en contraste con el aporte de 2,3 p.p. registrado en el 2019. (Ver Cuadro N° 11).

Cuadro N° 11
Producto Bruto Interno por tipo de gasto, 2018-2020

Concepto	Var. % real			Contribución al crecimiento del PBI (Puntos Porcentuales)		
	2018	2019	2020	2018	2019	2020
I. Demanda interna	4,2	2,3	-9,7	4,1	2,3	-9,5
a. Consumo privado	3,8	3,0	-8,7	2,5	2,0	-5,7
b. Consumo público	0,4	2,2	7,4	0,0	0,3	1,0
c. Inversión bruta interna	7,5	0,5	-21,4	1,6	0,1	-4,0
Inversión bruta fija	4,4	3,3	-16,4	1,0	0,7	-3,5
i. Privada	4,1	4,5	-16,6	0,7	0,8	-2,8
ii. Pública	5,4	-1,5	-15,5	0,3	-0,1	-0,7
II. Exportaciones ^{1/}	2,4	0,7	-20,1	0,6	0,2	-4,5
Menos:						
III. Importaciones ^{1/}	3,2	1,2	-15,7	0,7	0,3	-3,2
IV. PBI	4,0	2,2	-11,1	4,0	2,2	-11,1

1/ De bienes y servicios no financieros.

Fuente: BCRP

Elaboración: DGPIP-MEF

A nivel de sectores económicos, en el 2020, se observó una desaceleración casi generalizada, ya que únicamente los rubros agropecuario y pesca registraron crecimiento económico (1,3% y 2,1%, respectivamente); mientras que los demás sectores registraron caídas: se presentó una contracción de -13,9% en minería metálica, -11,0% en hidrocarburos; -12,9% en manufactura; -13,9% en construcción; -16,0% en comercio; y -10,3% en servicios.

Cuadro N° 12
Producto Bruto Interno por sectores productivos, 2018-2020
(Variación % real)

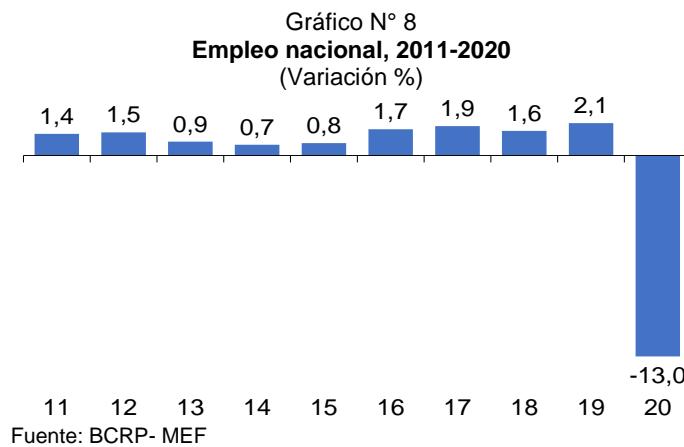
Sector	2018	2019	2020
Agropecuario	7,7	3,5	1,3
- Agrícola	9,6	2,7	3,3
- Pecuario	5,8	4,1	-1,6
Pesca	47,7	-17,2	2,1
Minería e Hidrocarburos	-1,5	0,0	-13,5
- Minería metálica	-1,7	-0,8	-13,9
- Hidrocarburos	0,0	4,6	-11,0
Manufactura	5,9	-1,7	-12,9
- Procesadores de recursos primarios	12,9	-8,5	-2,5
- Manufactura no primaria	3,3	1,1	-16,8
Construcción	5,3	1,4	-13,9
Comercio	2,6	3,0	-16,0
Electricidad y agua	4,4	3,9	-6,1
Otros servicios	4,4	3,6	-10,3
PBI	4,0	2,2	-11,1

Fuente: BCRP.

Elaboración: DGPIP-MEF

Empleo

En el 2020, el empleo nacional se contrajo en 13,0%, respecto del 2019, resultado de la cuarentena estricta implementada a mediados de marzo, la cual se flexibilizó durante la segunda mitad del año. Ver Gráfico N° 8.

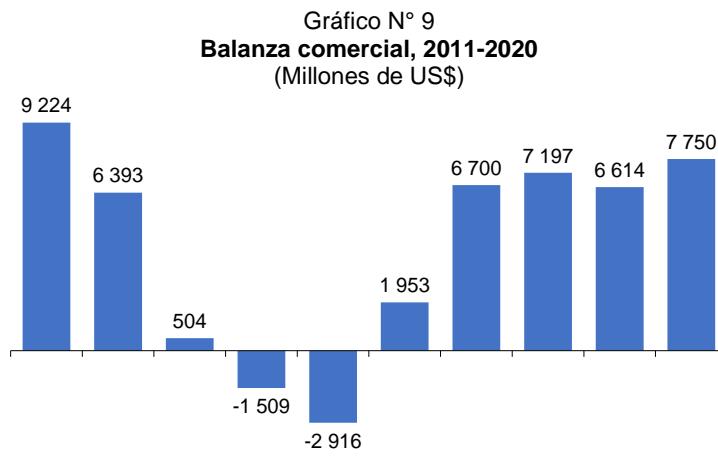


Fuente: BCRP- MEF

Elaboración: DGPIP-MEF

Sector Externo

El superávit de balanza comercial alcanzó los US\$ 7 750 millones en el 2020, con lo cual se registran cinco años consecutivos de superávit, a pesar de la reducción en los volúmenes de exportación e importación, de 13,4% y 11,1%, respectivamente, lo que reflejó principalmente el impacto de la crisis, asociada a la pandemia. Asimismo, los términos de intercambio se incrementaron en 8,2%, lo cual contribuyó con la recuperación de la actividad económica hacia fines del 2020.



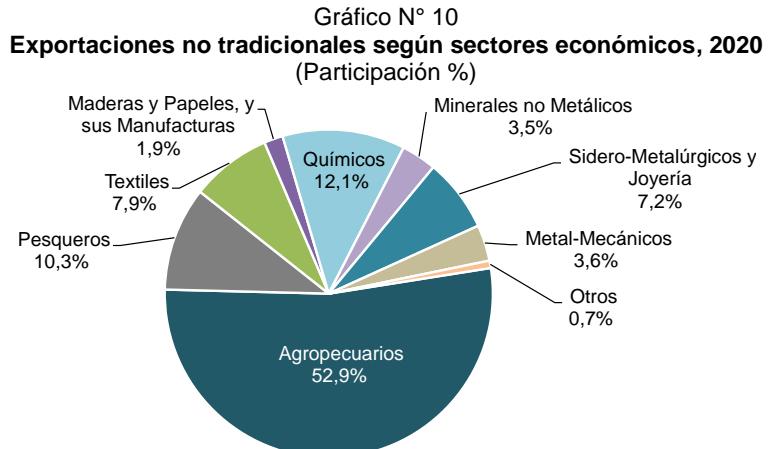
Fuente: BCRP- MEF
Elaboración: DGPIP-MEF

En el último año, el monto de las exportaciones FOB ascendieron a US\$ 42 413 millones, registrando una caída de 11,1% respecto al año anterior, a consecuencia de los menores volúmenes exportados, principalmente debido a las medidas sanitarias para controlar la pandemia, atenuados por el incremento del precio de los *commodities*. Ver Cuadro N° 13 y Gráfico N° 10.

Cuadro N° 13
Principales exportaciones tradicionales de minerales, 2020

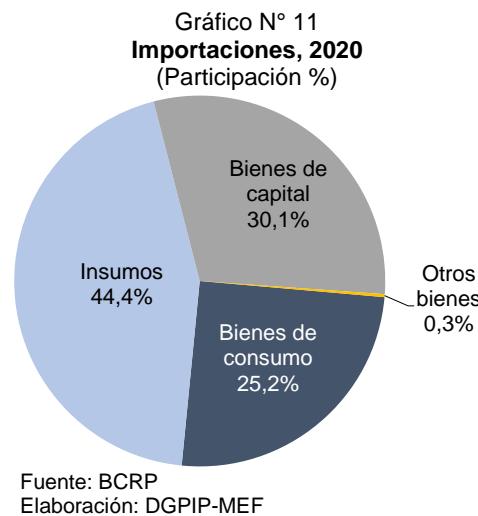
Mineral	Exportaciones	Volumen Exportado	Precio de exportación
	Millones de US\$	Var.%	Var. %
Cobre	12 742	-13,7%	6,3%
Estaño	355	2,8%	-6,9%
Hierro	1 126	-8,4%	25,6%
Oro	7 850	-27,2%	27,1%
Plata	93	-0,8%	24,4%
Plomo	1 431	-10,5%	4,5%
Zinc	1 715	0,2%	-18,6%

Fuente: BCRP
Elaboración: DGPIP-MEF



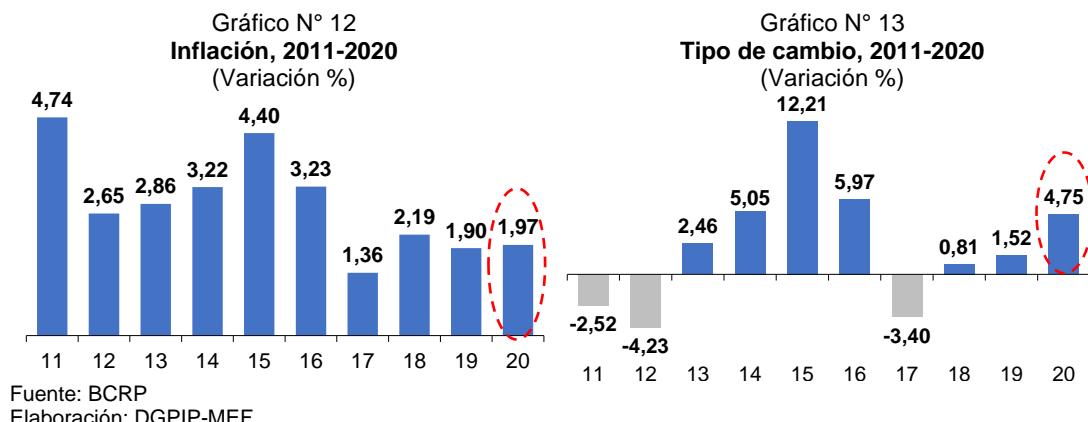
Fuente: BCRP
Elaboración: DGPIP-MEF

Por otro lado, las importaciones ascendieron a US\$ 34 663 millones en el año 2020, cayendo 15,6% respecto del 2019, principalmente por menores importaciones de insumos en una coyuntura de contracción de la demanda interna por impacto de la Covid-19. No obstante, presentaron una estructura similar a la del año anterior, en la que destacan los insumos (44,4%). Ver Gráfico N° 11.



Inflación y Tipo de cambio

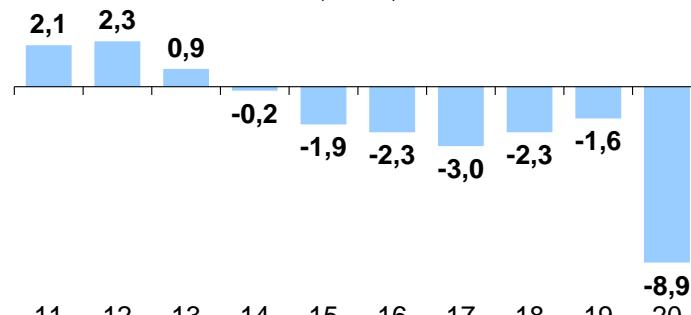
Si bien la inflación se elevó ligeramente de 1,90% en el 2019 a 1,97% en el 2020, esta continuó dentro del rango meta (ver Gráfico N° 12). Según la Memoria 2020 del BCRP, los determinantes del alza en la inflación fueron los mayores costos derivados de las medidas sanitarias, factores de oferta que afectaron algunos alimentos y el alza del tipo de cambio, ya que el sol se depreció 9,2% en términos nominales. Las monedas emergentes fueron afectadas en gran magnitud por la pandemia del Covid-19



Finanzas Públicas

En el 2020, el Sector Público No Financiero (SPNF) presentó un déficit económico de 8,9% del PBI, mayor en 7,3 p.p. al del 2019, resultado de las medidas transitorias de gasto e ingresos para mitigar el impacto del Covid-19, y el efecto negativo del menor nivel de actividad económica sobre los ingresos (ver Gráfico N° 14).

Gráfico N° 14
Resultado Económico del Sector Público No Financiero, 2011-2020
 (% PBI)

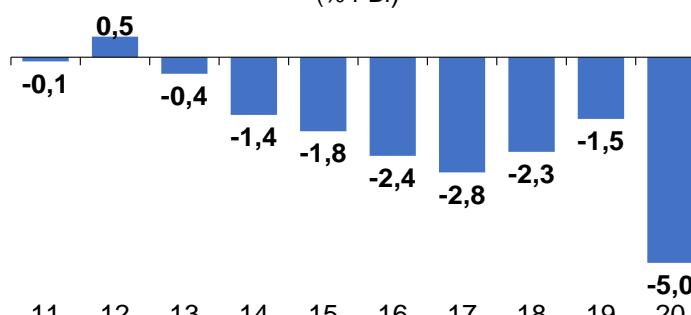


Fuente: BCRP - Memoria 2020

Elaboración: DGPIP-MEF

En el año 2020, el resultado económico estructural⁵⁰ registró un déficit de 5,0% del PBI tendencial, mayor en 3,5 p.p. al del 2019. (Ver Gráfico N° 15).

Gráfico N° 15
Resultado Económico Estructural del Sector Público No Financiero, 2011-2020
 (% PBI)



Fuente: Memoria 2020 del BCRP.

Elaboración: DGPIP-MEF

2. MEDIDAS DE POLÍTICA TRIBUTARIA Y AMPLIACIÓN DE BASE TRIBUTARIA

En el periodo 2020, se emitieron un conjunto de normas con efectos positivos y negativos sobre la recaudación, cuyo principal propósito fue impulsar el crecimiento económico y reactivar la economía, a través de diversas medidas vinculadas a los principales impuestos. El siguiente cuadro resume las principales medidas de política aprobadas con efectos tributarios en el 2020.

Impuesto a la Renta

	Descripción	Efecto sobre la recaudación
Ley N° 31106	Prorroga la vigencia de las exoneraciones del artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta.	Negativo
Decreto Legislativo N° 1369	Modifica la Ley del Impuesto a la Renta a fin de modificar el tratamiento aplicable a los servicios en el ámbito de precios de transferencia, eliminar la obligación de abonar el monto equivalente a la retención en operaciones con sujetos no domiciliados y condicionar la deducción de los gastos por operaciones con sujetos no domiciliados.	Positivo

⁵⁰ Según el BCRP, “El resultado económico estructural es un indicador que permite identificar el efecto de las decisiones de política fiscal sobre las cuentas fiscales. Para ello, se excluyen los factores que se encuentran fuera del control de las autoridades, en particular sobre la recaudación tributaria, tales como los precios de exportación o la posición en el ciclo económico del resultado económico del sector público no financiero”. (Memoria 2020)

Decreto Legislativo N° 1371 Modifica la Ley N° 30532 que promueve el desarrollo del mercado de capitales y el Decreto Legislativo 1188, que otorga incentivos fiscales para promover los Fondos de Inversión en Bienes Inmobiliarios.	Negativo
Decreto Legislativo N° 1381 Modifica la Ley del Impuesto a la Renta a fin de modificar el tratamiento aplicable a las operaciones de exportación o importación de bienes en el ámbito de precios de transferencia y a los Países o Territorios de Baja o Nula Imposición, establecer la obligación de realizar pagos a cuenta por las rentas de segunda categoría obtenidas por la enajenación de valores que no estén sujetas a retención y derogar la deducción de gastos por intereses de créditos hipotecarios para primera vivienda.	Positivo
Decreto Legislativo N° 1418 Inafecta del impuesto a la renta a las rentas derivadas de las transferencias de los derechos de cobro que derivan de los contratos de asociaciones público privadas.	Negativo
Decreto Legislativo N° 1424 Modifica la Ley del Impuesto a la Renta a fin de perfeccionar el tratamiento aplicable a las rentas obtenidas por la enajenación indirecta de acciones o participaciones representativas del capital de personas jurídicas domiciliadas en el país y a las rentas de los establecimientos permanentes, modificar el tratamiento del crédito directo e incorporar el crédito indirecto y modificar el tratamiento aplicable a la deducción de gastos por intereses para la determinación del Impuesto a la Renta de tercera categoría.	Positivo
Decreto Legislativo N° 1425 Modifica la Ley del Impuesto a la Renta a fin de establecer una definición de devengo.	Positivo
Decreto Supremo N° 007-2018-EF Modifica el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta a fin de establecer que no se considerará como país o territorio de baja o nula imposición, a aquellos países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).	Negativo
Decreto Supremo N° 045-2018-EF Modifica el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta a fin de adecuarlo a las disposiciones de la Ley N° 30631 que amplía el límite de deducibilidad de gastos por concepto de donaciones de alimentos en buen estado.	Negativo
Decreto Supremo N° 248-2018-EF Modifica el reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta respecto a la deducción adicional de gastos de las rentas de cuarta y quinta categoría.	Negativo
Decreto Supremo N° 336-2018-EF Modifica el Reglamento de la Ley N° 30532 que Promueve el Desarrollo del Mercado de Capitales y del Decreto Legislativo N° 1188 que otorga incentivos fiscales para promover los fondos de inversión en bienes inmobiliarios.	Negativo
Decreto Supremo N° 337-2018-EF Modifica el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta a fin de adecuarlo a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1312, el Decreto Legislativo N° 1369 y el Decreto Legislativo N° 1381; respecto a la deducción del costo o gasto tratándose de servicios sujetos al ámbito de aplicación de precios de transferencia y la eliminación de la obligación de abonar el monto equivalente a la retención en operaciones con sujetos no domiciliados y condicionar la deducción de aquellas a su pago o acreditación.	Positivo
Decreto Supremo N° 338-2018-EF Modifica el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta a fin de adecuarlo a las modificaciones realizadas por el Decreto Legislativo N° 1424 que perfecciona el tratamiento aplicable a las rentas obtenidas por enajenación indirecta de acciones y la deducción de intereses.	Positivo

Decreto Supremo Nº 339-2018-EF Modifica el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta a fin de adecuarlo a las modificaciones realizadas por el Decreto Legislativo Nº 1425 que establece una definición de devengo.	Positivo
Decreto Supremo Nº 340-2018-EF Modifica el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta a fin de adecuarlo a las modificaciones realizadas por el Decreto Legislativo Nº 1381 que modifica el tratamiento aplicable a los países o territorios de baja o nula imposición, tratamiento aplicable a las operaciones de exportación o importación de bienes con cotización conocida en el mercado internacional, mercado local o mercado de destino.	Positivo
Decreto Legislativo 1481⁵¹ Extiende el plazo de arrastre de pérdidas del ejercicio 2020 bajo el Sistema A).	Negativo
Decreto Legislativo 1471⁵² Decreto Legislativo que modifica la Ley del Impuesto a la Renta y otras disposiciones Establece de manera excepcional, reglas para la determinación de los pagos a cuenta del impuesto a la renta de tercera categoría correspondiente a los meses de abril a julio del ejercicio gravable 2020, con la opción de que los contribuyentes puedan reducirlos o suspenderlos; a fin coadyuvar con la reactivación de la economía y mitigar el impacto en la economía nacional, del aislamiento e inmovilización social obligatorio dispuesto en la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional decretado frente a las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.	Negativo
Decreto Legislativo Nº 1488⁵³ Decreto Legislativo que establece un Régimen Especial de Depreciación y Modifica Plazos de depreciación Es un régimen excepcional y temporal para los contribuyentes del Régimen General del Impuesto a la Renta, mediante el incremento de los porcentajes de depreciación para determinados bienes, a fin de promover la inversión privada y otorgar mayor liquidez dados los efectos del COVID-19	Negativo
Resoluciones de Superintendencia Nº 054-2020/SUNAT⁵⁴, Nº 061-2020/SUNAT⁵⁵ y Nº 099-2020/SUNAT⁵⁶ Establecen la prórroga de vencimientos para la declaración jurada anual del IR e ITF.	Negativo
Resoluciones de Superintendencia Nº 055-2020/SUNAT⁵⁷, Nº 065-2020/SUNAT⁵⁸, Nº 069-2020/SUNAT⁵⁹ y Nº 075*2020/SUNAT⁶⁰ Otorga facilidades por efecto de la declaratoria de emergencia nacional a consecuencia del Covid-29, siendo este la prórroga de vencimientos para los pagos a cuenta y demás obligaciones mensuales (EsSalud y ONP) correspondiente a los meses de febrero a agosto de 2020.	Negativo

⁵¹ Publicado el 7 de mayo de 2020⁵² Publicado el 29 de abril de 2020.⁵³ Publicado el 10 de mayo de 2020.⁵⁴ Publicada el 13 de marzo del 2020.⁵⁵ Publicada el 24 de marzo del 2020.⁵⁶ Publicada el 30 de mayo del 2020.⁵⁷ Publicada el 16 de marzo del 2020.⁵⁸ Publicada el 31 de marzo del 2020.⁵⁹ Publicada el 14 de abril del 2020.⁶⁰ Publicada el 30 de abril del 2020.

Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo

Descripción	Efecto sobre la recaudación
Decreto de Urgencia N° 012-2019⁶¹	Negativo
Establece la devolución del ISC al combustible diésel, otorgado a los transportistas que prestan el servicio de transporte terrestre regular de personas en el ámbito nacional y/o el servicio de transporte público terrestre de carga con el beneficio de devolución equivalente al 53% del ISC que forma parte del precio de venta del combustible diésel B5 y diésel B20 con un contenido de azufre menor o igual a 50ppm, por el plazo de 3 años.	-
Resolución Ministerial N° 034-2020-EF/15⁶²	-
Modifica la Resolución Ministerial N° 026-2001-EF/15 que establece disposiciones para la aplicación de los factores de actualización monetaria de los montos fijos del Sistema Específico del Impuesto Selectivo al Consumo	-
Resolución Ministerial N° 042-2020-EF/15⁶³	Positivo
Actualiza los montos fijos vigentes aplicables a los bienes sujetos al sistema específico del Impuesto Selectivo al Consumo, contenidos en el Nuevo Apéndice IV del TUO de la Ley del IGV e ISC.	-
Decreto Legislativo N° 1463⁶⁴	Negativo
Establece la prórroga y ampliación del ámbito de aplicación del régimen de recuperación anticipada del IGV de la Ley N° 30296.	-

Impuesto al Patrimonio Vehicular

Descripción	Efecto sobre la recaudación
Resolución Ministerial N° 004-2020-EF/15⁶⁵	Positivo
Aprobación de la Tabla de Valores referenciales de vehículos para efectos de determinar la base imponible del Impuesto al Patrimonio Vehicular correspondiente al ejercicio 2020.	-

Impuesto de Alcabala

Descripción	Efecto sobre la recaudación
Decreto Legislativo N° 1188⁶⁶, que otorga incentivos fiscales para promover los Fondos de Inversión en Bienes Inmobiliarios	Positivo
Para efectos del Impuesto de Alcabala en los casos de transferencia de propiedad de bienes inmuebles efectuadas como aportes a Fondos de Inversión en Rentas de Bienes Inmuebles, el pago del impuesto se realizará hasta el último día hábil del mes siguiente a la fecha en que el bien aportado sea transferido a título oneroso o gratuito, por el Fondo de Inversión en Renta de Bienes Inmuebles o en caso el participe transfiera a título oneroso o gratuito los certificados de participación emitidos por el Fondo como consecuencia del aporte del inmueble.	-
Decreto de Urgencia N° 009-2019⁶⁷, que modifica el Decreto Legislativo N° 1188, Decreto Legislativo que otorga incentivos fiscales para promover los fondos de inversión en bienes inmobiliarios.	Positivo
Se amplía para efectos del Impuesto de Alcabala, en los casos de transferencias que se realicen a partir del 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2022.	-

⁶¹ Publicado el 15 de noviembre del 2019.⁶² Publicada el 24 de enero del 2020.⁶³ Publicada el 25 de enero del 2020.⁶⁴ Publicado el 17 de abril del 2020.⁶⁵ Publicado en el diario Oficial El Peruano, el 06 de enero de 2020.⁶⁶ Publicado en el diario Oficial El Peruano, el 21 de agosto de 2015.⁶⁷ Publicado en el diario Oficial El Peruano el 31 de octubre de 2019.

Impuesto Predial

Descripción	Efecto sobre la recaudación
Decreto Legislativo N° 1225⁶⁸	Positivo
Modifica la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones	
Modifica el artículo 14 de la LTM señalando que el incremento del impuesto predial y arbitrios, producto de la habilitación urbana nueva y/o edificación será exigible a partir de la recepción de obra y/o la conformidad de obra y declaratoria de edificación. No estando permitidos los aumentos del impuesto predial o arbitrios durante la ejecución de las obras, salvo que vencida la vigencia de la licencia, la obra de edificación o de habilitación urbana no se hubiere concluido.	
Ley N° 30490⁶⁹	Negativo
Ley de la Persona Adulta Mayor	
Incorporación de la persona adulto mayor no pensionista propietaria de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual, al beneficio de la deducción de la base imponible por un monto equivalente de 50 UIT.	
Decreto Legislativo N° 1246⁷⁰	Negativo
Aprueba diversas medidas de simplificación administrativa	
La declaración jurada a que hace referencia el literal b) del artículo 14 del TUO de la Ley de Tributación Municipal, la presenta únicamente el adquirente bajo cualquier título.	
En virtud de la declaración jurada del adquirente, sustentada en algún documento que acredite la propiedad del predio, la municipalidad respectiva procederá al descargo automático del anterior propietario.	

⁶⁸ Publicado en el diario Oficial El Peruano, el 25 de setiembre de 2015.⁶⁹ Publicado en el diario Oficial El Peruano, el 21 de julio de 2016.⁷⁰ Publicado en el diario Oficial El Peruano, el 10 de noviembre de 2016.

Varios

Descripción	Efecto sobre la recaudación
Decretos Supremos N° 051-2020-EF⁷¹ y N° 059-2020-EF⁷²	Negativo
Se establecen la reducción temporal de las tasas de derechos arancelarios aplicables a la importación de bienes vinculados a la declaratoria de la emergencia sanitaria.	
Resoluciones de Superintendencia N° 058-2020/SUNAT⁷³, N° 065-2020/SUNAT⁷⁴ y N° 096-2020/SUNAT⁷⁵	Negativo
Modifica los supuestos para mantener el aplazamiento y/o fraccionamiento y/o refinanciamiento de la deuda tributaria.	
Resoluciones de Superintendencia Nacional Adjunta N° 008-2020-SUNAT/700000⁷⁶, N° 006-2020-SUNAT/300000⁷⁷ y N° 008-2020-SUNAT/300000⁷⁸	Negativo
Dispone la aplicación de la facultad discrecional de no sancionar administrativamente las infracciones tributarias de los deudores tributarios durante el Estado de Emergencia Nacional.	
Resolución de Superintendencia N° 066-2020/SUNAT⁷⁹	Negativo
Reduce las tasas de interés moratorio (TIM) y las tasas de interés aplicable a las devoluciones (TID).	
Decreto Legislativo N° 1487⁸⁰	Negativo
Crea el régimen de aplazamiento y/o fraccionamiento de las deudas tributarias administradas por la SUNAT (RAF), que constituyen ingresos del Tesoro Público o de EsSalud.	

3. RECAUDACIÓN TRIBUTARIA AÑO 2020⁸¹

La recaudación de Ingresos Tributarios del Gobierno Central ascendió a S/ 93 125 millones en el 2020, registrando una caída de 17,4% respecto del 2019. Por sus principales componentes se tiene que la recaudación bruta de los ingresos tributarios internos, ascendieron a S/ 83 416 millones; los aduaneros registraron S/ 26 891 millones, mientras que las devoluciones fueron de S/ 17 182 millones.

Respecto a la estructura porcentual de la recaudación tributaria durante el año 2020, destacaron las participaciones del IGV y del Impuesto a la Renta, que concentran la mayor parte de la recaudación: el 59% y 41%, respectivamente, seguidas del ISC, que representa el 7% del total recaudado, manteniendo dicha participación desde el año 2016. Los Derechos Arancelarios aportaron el 1% y el rubro Otros representó el 9%, mientras que las Devoluciones participaron con -18% (ver Gráfico N° 16).

En la última década se observó que, a pesar de que el IGV y el Impuesto a la Renta tuvieron la mayor participación en la estructura de los Ingresos Tributarios del Gobierno Central, el IR ha mantenido su participación (alrededor del 40%) mientras que el IGV ha pasado de 53% en el 2011 a 59% en el 2020; asimismo, las Devoluciones se incrementaron de -13% (2011) a -18% (2020).

⁷¹ Publicado el 13 de marzo del 2020.

⁷² Publicado el 28 de marzo del 2020.

⁷³ Publicado el 18 de marzo del 2020.

⁷⁴ Publicado el 30 de marzo del 2020.

⁷⁵ Publicado el 28 de mayo del 2020.

⁷⁶ Publicado el 18 de marzo del 2020.

⁷⁷ Publicado el 20 de marzo del 2020.

⁷⁸ Publicado el 7 de junio del 2020.

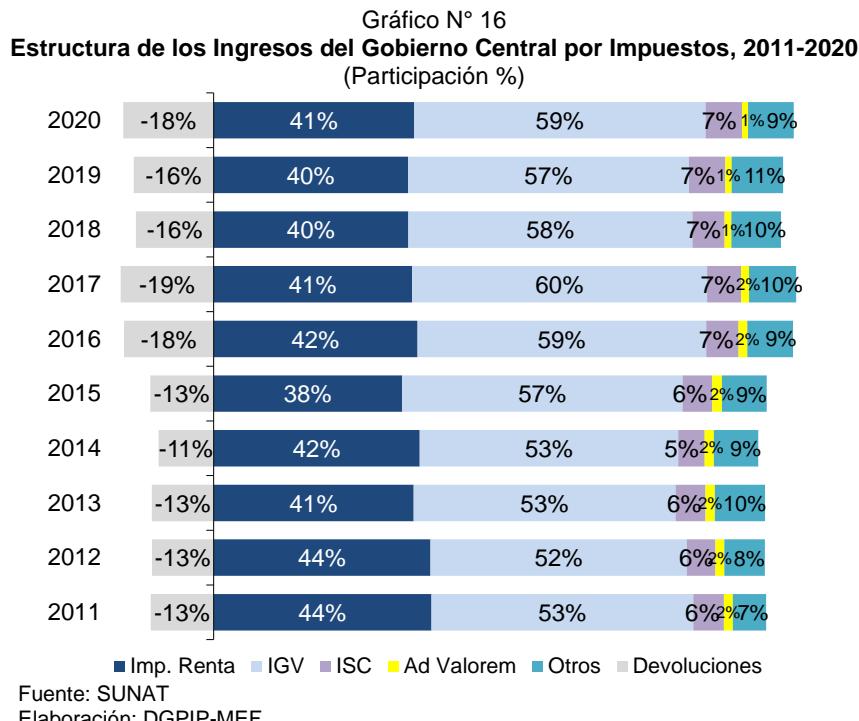
⁷⁹ Publicado el 31 de marzo del 2020.

⁸⁰ Publicado el 10 de mayo del 2020.

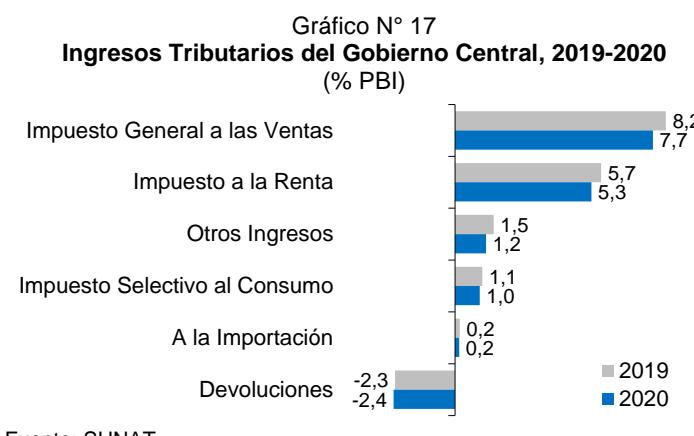
⁸¹ Las cifras de recaudación de cada uno de los impuestos detallados en el presente informe, así como de la recaudación total de Tributos Internos y Aduaneros no descuentan las devoluciones. En cambio, cuando nos referimos a la recaudación de los Ingresos Tributarios del Gobierno Central, en este caso las cifras de recaudación sí descuentan las devoluciones de impuestos.

Tanto el ISC como los Aranceles han mantenido en el 2020 la misma participación del 2019. El ISC refleja el efecto de las modificaciones realizadas en los años 2018 y 2019, así como de las actualizaciones aplicadas sobre los montos fijos del sistema específico en enero del 2020.

En lo que respecta al detalle de las devoluciones de impuestos, estas alcanzaron una participación total de 18% en el 2020, a pesar de registrar una caída de 5,9% en tributos internos y de 18,9% en tributos aduaneros.

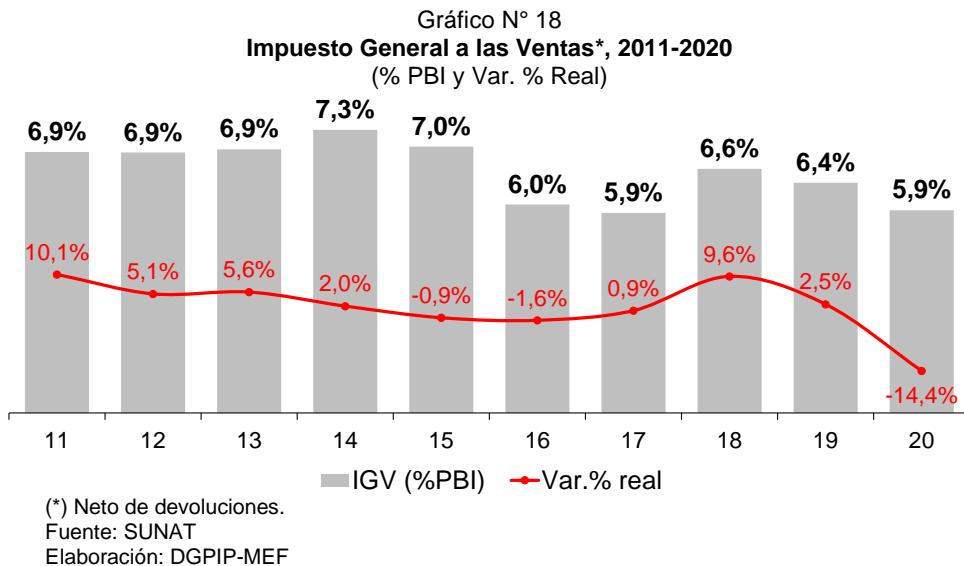


En el Gráfico N° 17, se observa que en el año 2020 la recaudación de los principales impuestos, en términos del PBI, se redujo respecto del 2019, mientras que las devoluciones pasaron de -2,3% a -2,4%. Así, del 2019 al 2020, la presión del IGV pasó de 8,2% del PBI a 7,7%, mientras que la del IR pasó de 5,7% a 5,3% del PBI. Por otro lado, en términos del PBI, el ISC se redujo de 1,1% en el 2019 a 1,0% en el 2020, los impuestos a la importación se mantuvieron en 0,2% y los otros ingresos se redujeron de 1,5% a 1,2%.

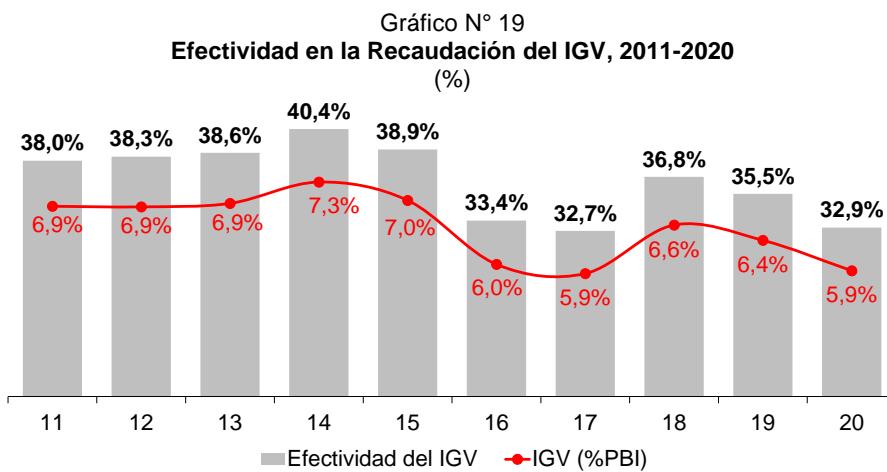


3.1 IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (IGV)

El Impuesto General a las Ventas (IGV) durante los últimos años se ha constituido en la principal fuente de los Ingresos Tributarios del Gobierno Central. Su comportamiento es similar al del PBI, y por ende se pueden observar ciclos en su evolución. Es así que, en el 2020, se registró una caída en la recaudación del orden de 14,4%, ascendiendo su recaudación en términos del PBI, a 5,9% (ver Gráfico N° 18).



La efectividad de la recaudación del IGV, definida como la proporción de la tasa efectiva respecto a la tasa nominal del IGV⁸², tuvo hasta el año 2014, cuando alcanzó un pico de 40,4%; sin embargo, en los dos años siguientes se redujo hasta alcanzar un 32,7% en el 2017, la menor tasa registrada en los últimos trece años (2005: 32,5%). En el 2018, se observó una recuperación de 4,2 p.p., pero en los dos últimos años se observó una reducción acentuada en el 2020, en la que fue de 32,9% (Ver Gráfico N° 19).

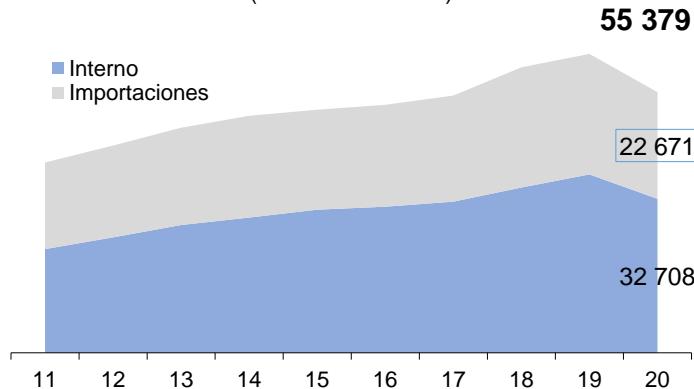


Fuente: SUNAT, BCRP
Elaboración: DGPIP-MEF

⁸² Tasa Efectiva del IGV = (Recaudación de IGV – Devoluciones de IGV) / PBI
Efectividad del IGV = Tasa Efectiva del IGV / Tasa Nominal del IGV

En el 2020, se observa que la recaudación por IGV ascendió a S/ 55 379 millones, sin considerar Devoluciones, registrando una contracción de 14,4% en términos reales respecto del año 2019. (Ver Gráfico N° 20).

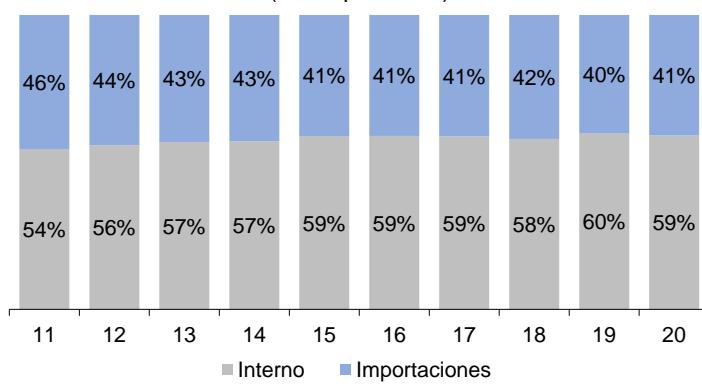
Gráfico N° 20
Evolución de la recaudación del IGV, 2011-2020
(Millones de Soles)



Fuente: SUNAT
Elaboración: DGPIP-MEF

En relación con los componentes, la recaudación del IGV interno ascendió a S/ 32 708 millones (59% del total del IGV recaudado), 15,2% menor que lo registrado el año anterior. Por su parte, la recaudación por IGV importaciones ascendió a S/ 22 671 millones (41% del total del IGV recaudado), que en términos reales implica una caída de 13,1%, respecto al año 2019. (Ver Gráfico N° 21).

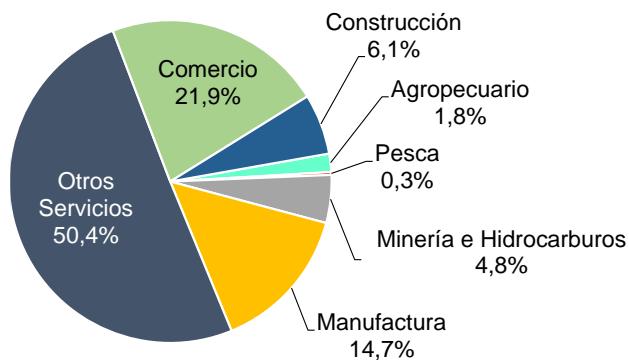
Gráfico N° 21
Recaudación IGV, 2011-2020
(Participación %)



Fuente: SUNAT
Elaboración: DGPIP-MEF

A nivel sectorial, como se observa en el Gráfico N° 22, la recaudación del IGV interno en el 2020 estuvo explicada en un 50,4% por el aporte del sector Servicios, seguido del sector Comercio con una participación de 21,9%, el sector Manufactura con 14,7%, Construcción con 6,1%, Minería e Hidrocarburos con 4,8%, y finalmente los sectores Pesca y Agropecuario con 0,3% y 1,8%, respectivamente.

Gráfico N° 22
Recaudación sectorial de IGV interno, 2020
 (Participación %)



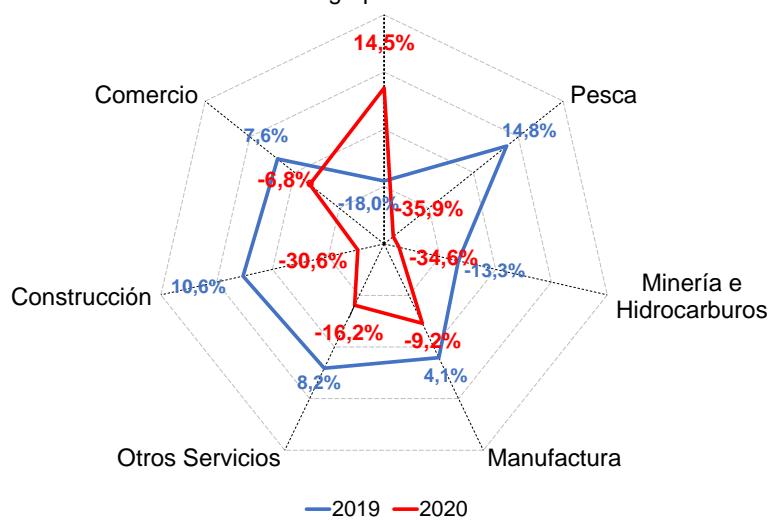
Nota: El rubro Otros Servicios considera los siguientes servicios: Generación de Energía Eléctrica y Agua, Turismo y Hotelería, Transportes, Telecomunicaciones, Intermediación Financiera, Enseñanza, Salud, Administración Pública y Seguridad Social, entre otros.

Fuente: SUNAT

Elaboración: DGPIP-MEF

Durante el año 2020, el comportamiento de la recaudación del IGV interno según sectores económicos fue como sigue: el sector Construcción se contrajo en 30,6%; Otros Servicios, en 16,2%; Comercio, en 6,8%; Pesca, en 35,9%; Minería e Hidrocarburos, en 34,6%; y Manufactura, en 9,2%. Por otro lado, el sector Agropecuario fue el único que creció (14,5%) en su recaudación del IGV interno. Ello se puede observar en el Gráfico N° 23:

Gráfico N° 23
IGV Interno por Sectores, 2019-2020
 (Variación % real)



Fuente: SUNAT
 Elaboración: DGPIP-MEF

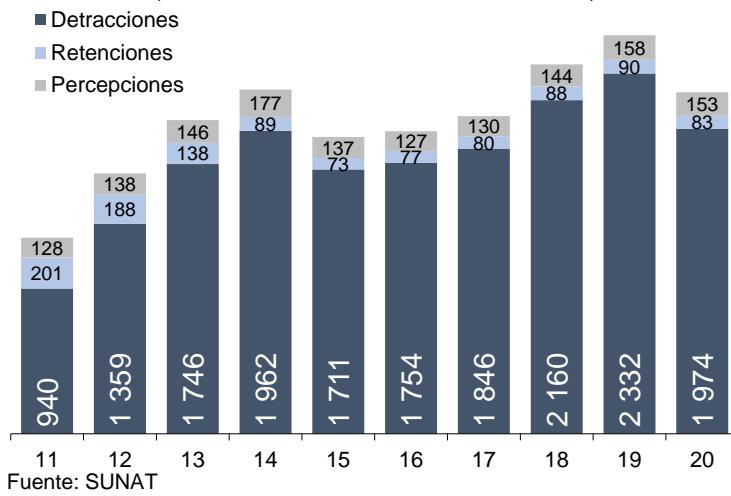
Cabe señalar que, de acuerdo con la información remitida por la SUNAT, en el año 2020 se recaudó de los Principales Contribuyentes (PRICOS) por concepto del IGV Interno S/ 25 486 millones (13,2% menos que en el 2019); por su parte, los MEPECOS contribuyeron con S/ 7 222 millones (21,7% menos que en el 2019).

En lo referente a las medidas de ampliación de base tributaria (Gráfico N° 24), para el año 2020, se observó una contracción en cada uno de los sistemas: el Sistema de Detracciones registró depósitos en las cuentas de los proveedores por S/ 1 974

millones en promedio mensual (16,9% menos que en el 2019, en términos reales). Se observó que la mayor participación corresponde a los depósitos en las cuentas de los contribuyentes del sector servicios, que en conjunto totalizan 30,0%, seguido de otros servicios empresariales y arrendamiento de bienes inmuebles, con 22,2% y 8,2%, respectivamente.

Por otro lado, en el Sistema de Percepciones se percibieron S/ 1 835 millones en el 2020 (S/ 153 millones mensuales en promedio) lo que representó una caída real de 4,7%, y el Régimen de Retenciones recaudó S/ 1 001 millones (S/ 83 millones mensuales en promedio), registrando una reducción real de 8,7% respecto a lo recaudado en el 2019.

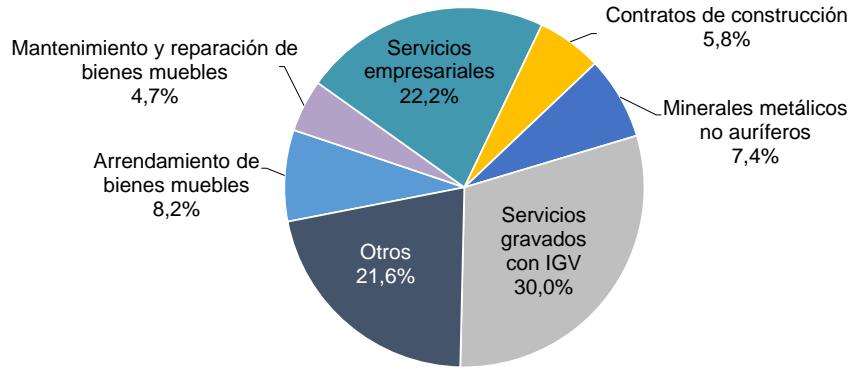
Gráfico N° 24
Medidas de Ampliación de Base, 2011-2020
(Promedio mensual en millones de Soles)



Fuente: SUNAT
Elaboración: DGPIP-MEF

Cabe señalar que entre los productos y servicios incluidos en el Sistema de Detracciones destacan principalmente los del rubro Servicios gravados con el IGV, que representó el 30,0% del total en el 2020, seguido de los depósitos por Servicios empresariales con 22,2%, Arrendamiento de bienes muebles con 8,2%, Contratos de construcción con 5,8% y Minerales metálicos no auríferos con 7,4%. (Ver Gráfico N° 25).

Gráfico N° 25
Ampliación de la base tributaria: Detracciones, 2020
(Participación %)

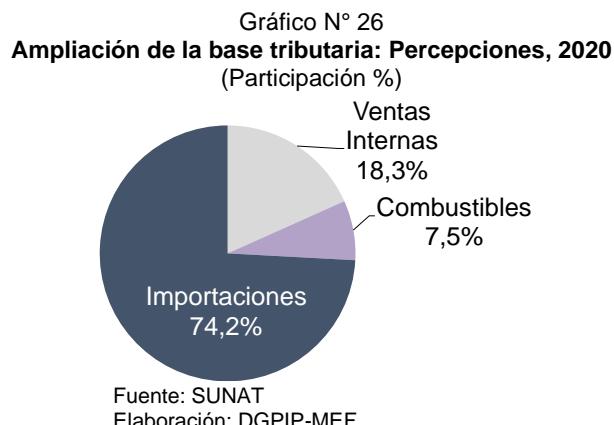


Fuente: SUNAT
Elaboración: DGPIP-MEF

Respecto al Sistema de Percepciones, en el 2020, las percepciones de ventas internas ascendieron a S/ 336 millones y las percepciones de importaciones

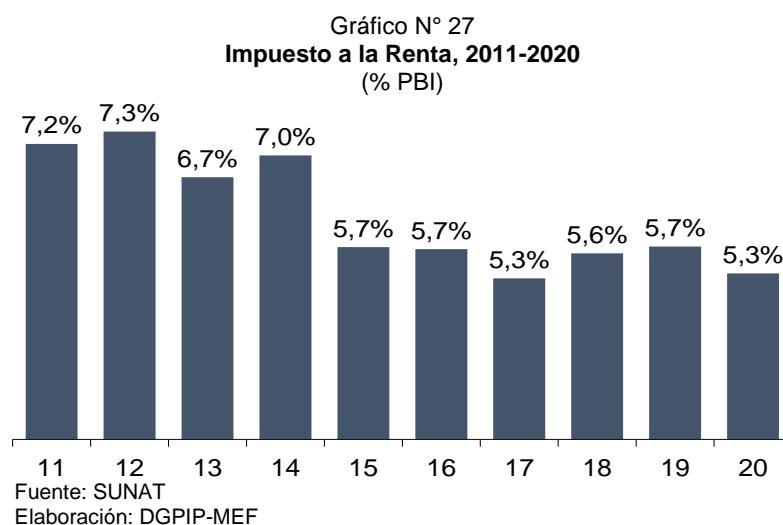
ascendieron a S/ 1 361 millones. Por otro lado, las Percepciones a los combustibles fueron de S/ 138 millones.

Cabe señalar que, a nivel de participación porcentual, el rubro de percepciones a la importación es el más importante y representó, en el 2020, el 74,2% del total, seguido por las percepciones a las ventas internas que explicaron el 18,3% y finalmente el rubro percepciones a los combustibles representó el 7,5% del total recaudado por el régimen, tal como se puede observar en el siguiente gráfico:



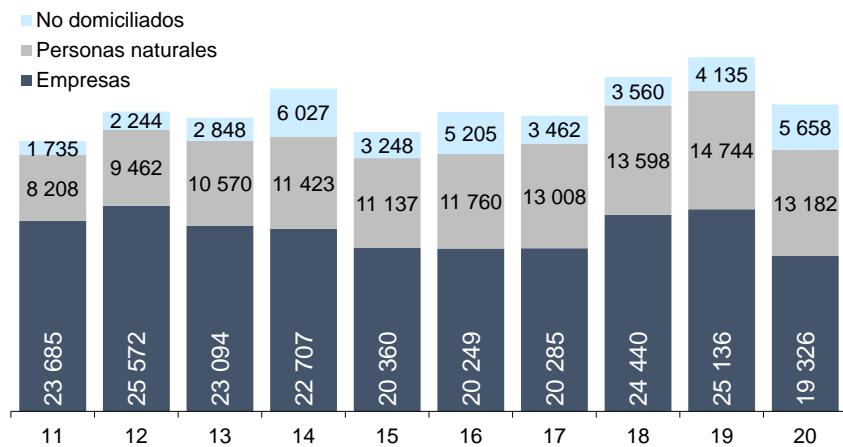
3.2 IMUESTO A LA RENTA

Durante el 2020, se recaudó por concepto del Impuesto a la Renta (IR) un total de S/ 38 167 millones, lo que significó una caída de 14,8% en términos reales y representó una presión tributaria de 5,3%, 0,4 p.p. menos que el año anterior, tal como se presenta a continuación:



Asimismo, en el Gráfico N° 28 se puede observar la evolución de la recaudación desagregada del IR. La mayor contribución al crecimiento del Impuesto a la Renta durante el periodo 2011-2020 provino de las empresas. Su participación fue de 50,6% en el año 2020, seguido del 34,5% de aporte de las rentas de las personas naturales y, finalmente, de la participación del 14,8% de las rentas de los contribuyentes no domiciliados.

Gráfico N° 28
Recaudación por Impuesto a la Renta, 2011-2020
(Millones de Soles)

**Nota:**

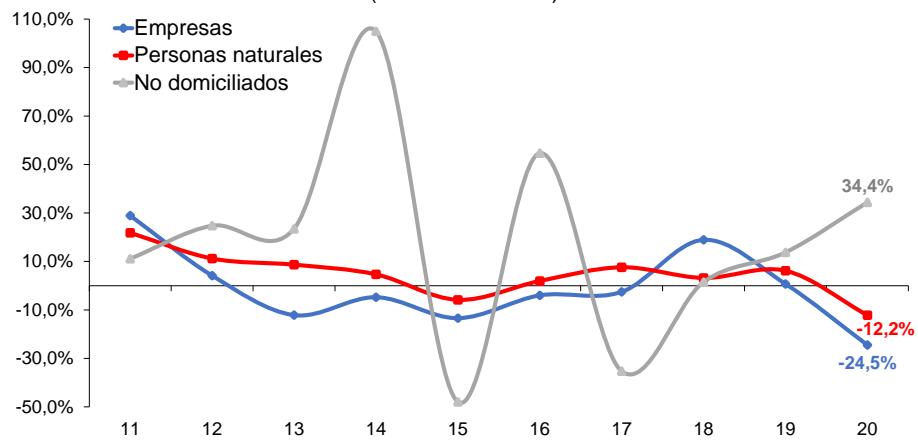
La recaudación por Impuesto a la Renta de empresas incluye: Regularización, Régimen Especial del Impuesto a la Renta y los conceptos de Otras rentas, como Ley de Promoción a la Amazonía, Ley de Promoción al Sector Agrario, Régimen de Frontera.

Fuente: SUNAT

Elaboración: DGPIP-MEF

Con relación a las variaciones de la recaudación del Impuesto a la Renta en términos reales de dichos conceptos, para el año 2020, podemos observar que únicamente el impuesto a la renta de no domiciliados se incrementó en 34,4%, mientras que la recaudación por IR empresarial y de personas naturales cayó en 24,5% y 12,2%, respectivamente. (Ver Gráfico N° 29).

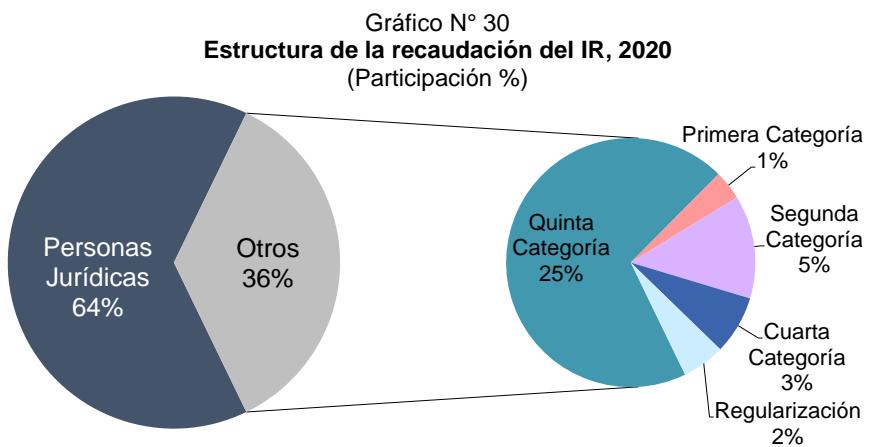
Gráfico N° 29
Recaudación por Impuesto a la Renta, 2011-2020
(Variación % real)



Fuente: SUNAT

Elaboración: DGPIP-MEF

Así, dentro de la composición de la recaudación del IR por categorías en el año 2020, resaltaron los pagos por IR de Tercera y Quinta Categoría, tal como se puede apreciar en el Gráfico N° 30.



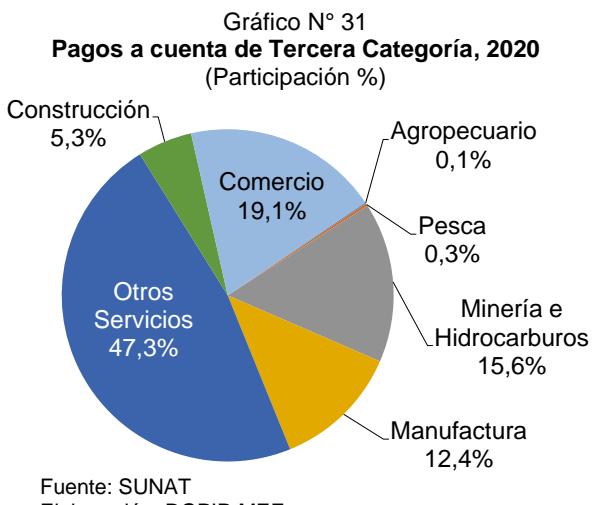
Nota: El rubro "No Domiciliados" está incluido en Personas Jurídicas.

Fuente: SUNAT.

Elaboración: DGPIP-MEF

En el año 2020, la recaudación proveniente del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría⁸³ registró una caída de 23,3% real respecto del 2019, y ascendió a S/ 13 804 millones.

La participación relativa sectorial en la recaudación del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría del año 2020 se ha mantenido similar a la del 2019, siendo el principal sector Otros Servicios (47,3%), seguido del sector Comercio (19,1%), Minería e Hidrocarburos (15,6%), Manufactura (12,4%), Construcción (5,3%), Pesca (0,3%) y Agropecuario (0,1%), tal como se muestra en el Gráfico N° 31.

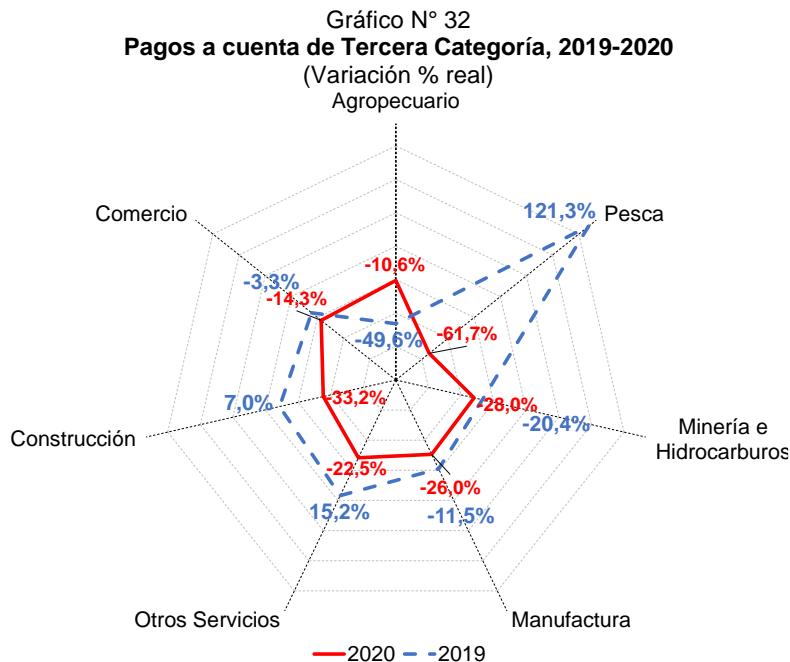


Fuente: SUNAT

Elaboración: DGPIP-MEF

La caída en la recaudación del Impuesto a la Renta de la tercera categoría refleja los menores pagos a cuenta de todos los sectores económicos, ya que, en Agropecuario, cayeron 10,6%; en Pesca, 61,7%; Minería e Hidrocarburos, 28,0%; Manufactura, 26,0%; Otros Servicios, 22,5%; Construcción, 33,2%; y Comercio, 14,3%, como se puede observar a continuación:

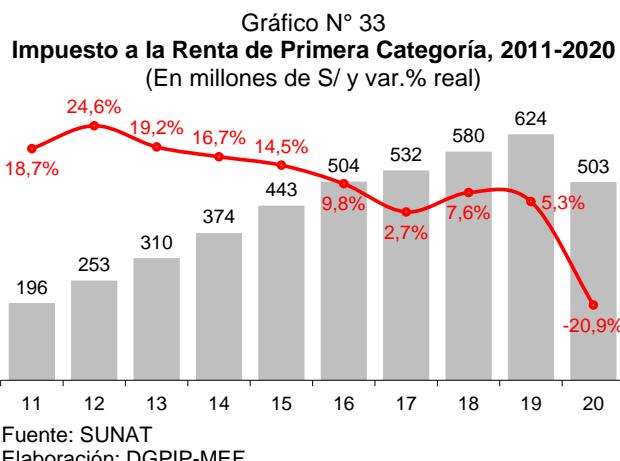
⁸³ Sin incluir regularización de personas jurídicas.



Fuente: SUNAT
Elaboración: DGPIP-MEF

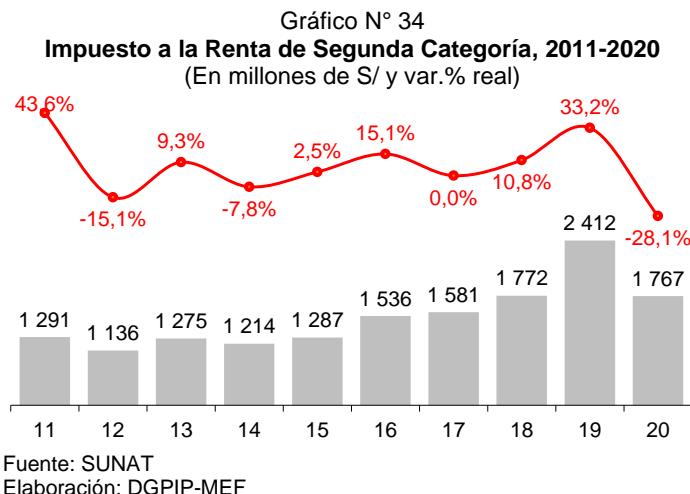
Por otro lado, en el año 2020 la recaudación correspondiente a los pagos a cuenta del Régimen MYPE Tributario ascendió a S/ 1 168 millones (0,2% del PBI), correspondientes a los pagos de 789 mil contribuyentes, aproximadamente, registrados al mes de diciembre.

En relación con la recaudación proveniente de las rentas de capital, la recaudación del Impuesto a la Renta de Primera Categoría ascendió a S/ 503 millones en el 2020, registrando un decrecimiento de 20,9% en términos reales respecto del año 2019.

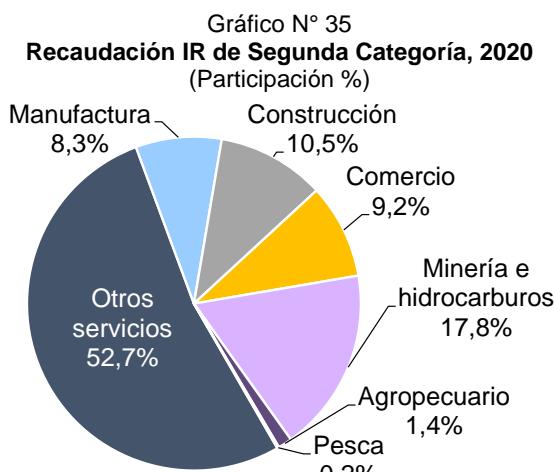


La recaudación del Impuesto a la Renta de Segunda Categoría⁸⁴, en el año 2020, ascendió a S/ 1 767 millones, es decir, se contrajo de manera importante respecto del 2019 (-28,1% real), por lo que es importante mencionar que, en el 2019, se registraron más de S/ 460 millones de pagos extraordinarios consecuencia de las distribuciones de dividendos acumulados en algunas empresas, mientras que en el 2020 los pagos extraordinarios ascendieron solo a S/ 79 millones. (Ver Gráfico N° 34).

⁸⁴ Esta categoría incluye ganancias de capital por enajenación de inmuebles, rentas por enajenación de valores mobiliarios, intereses, regalías y rentas por obligaciones de no hacer, entre otros.



Por otro lado, los sectores económicos con los mayores pagos por Impuesto a la Renta de Segunda Categoría en el año 2020 fueron Servicios (52,7%) y Minería e Hidrocarburos (17,8%), seguidos por Construcción (10,5%), Comercio (9,2%), Manufactura (8,3%), Agropecuario (1,4%) y Pesca (0,2%). (Ver Gráfico N° 35).



Fuente: SUNAT
Elaboración: DGPIP-MEF

En cuanto a la recaudación por rentas de cuarta categoría, como se observa en el Gráfico N° 36, los rubros que la componen sumaron para el 2020 un total de S/ 1 002 millones, lo cual en términos reales implicó un decrecimiento real de 3,8%, explicado principalmente por el rubro “cuenta propia”, cuya recaudación se contrajo en 28,7% respecto al 2019, y en menor medida por “cuenta terceros”, que se contrajo en 2,0%.

En términos de participación sectorial por rentas de cuarta categoría (trabajadores independientes), también fue el sector Servicios el que tuvo la mayor participación, concentrando el 81,9% de la recaudación. Otros sectores importantes fueron Manufactura (4,1%), Construcción (5,4%), Comercio (5,6%), Minería e hidrocarburos (1,8%). Por su parte, los sectores Agropecuario y Pesca concentraron juntos el 1,2% de la recaudación. (Ver Gráfico N° 37).



Fuente: SUNAT
Elaboración: DGPIP-MEF



La recaudación del Impuesto a la Renta de quinta categoría (trabajadores dependientes) ascendieron a S/ 9 178 millones, registrando un decremento de 7,6% en términos reales, respecto del año 2019. (Ver Gráfico N° 38).

A nivel sectorial, en el 2020, la recaudación del Impuesto a la Renta de quinta categoría se concentró principalmente en el sector Otros Servicios que explicó el 56,9% del total, seguido por el sector Minería e hidrocarburos con 14,3%, Manufactura con el 12,0%, el sector Comercio con 11,2% y el sector Construcción con 3,8%. Cabe indicar que los sectores Pesca y Agropecuario en conjunto representaron el 1,5% del total de pagos. (Ver Gráfico N° 39).



Fuente: SUNAT
Elaboración: DGPIP-MEF



Respecto a los pagos por Regularización del Impuesto a la Renta recibidos en el año 2020, que corresponden principalmente a las operaciones del ejercicio 2019, ascendieron a S/ 4 596 millones, representando una contracción de 29,0% en términos reales respecto del año anterior. De este total, S/ 3 863 millones, es decir, el 84,1% fue recaudado durante los meses de enero a agosto del 2020 en la "Campaña de Regularización". (Ver Cuadro N° 14).

Cuadro N° 14
Regularización, 2020
 (Millones de S/)

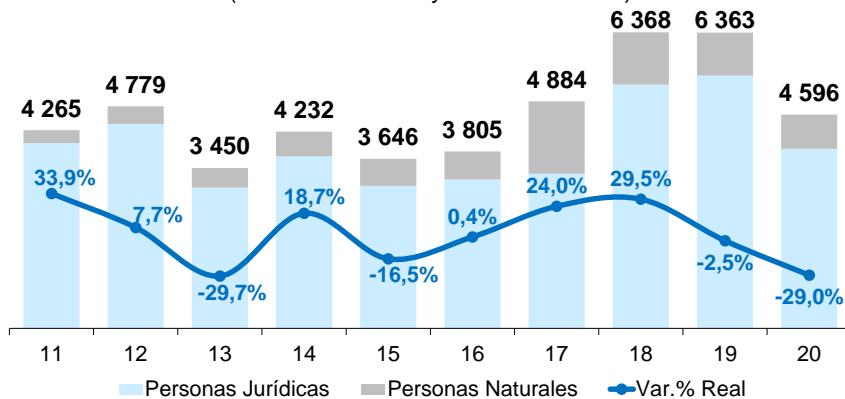
	Enero-Agosto	Resto	Total
Otras rentas	670	62	733
Tercera Cat.	3 490	373	3 863
Total	4 160	436	4 596

Fuente: SUNAT

Elaboración: DGPIP-MEF.

Los pagos de regularización realizados por personas jurídicas (tercera categoría) cayeron 30,2%, en términos reales, alcanzando los S/ 3 863 millones; mientras que los pagos de regularización provenientes de otras categorías de renta distintas a las empresariales (rentas de trabajo y de capital), ascendieron a S/ 733 millones en el año 2020. En total, el resultado de la regularización en el 2020, en términos nominales, fue menor que el del 2019 en S/ 1 767 millones. (Ver Gráfico N° 40).

Gráfico N° 40
Regularización de Impuesto a la Renta, 2011-2020
 (Millones de Soles y Variación % real)



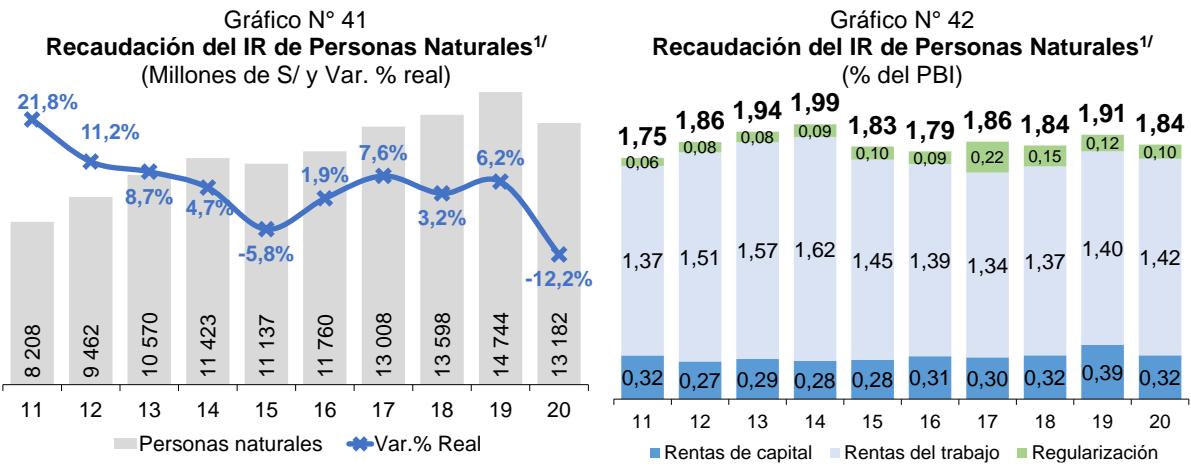
Fuente: SUNAT

Elaboración: DGPIP-MEF

Es importante recordar que la “Campaña de Regularización” se dio durante el periodo enero-agosto en el año 2020 debido a que hasta ese mes se postergó el pago de obligaciones tributarias en virtud de los dispositivos legales aprobados para dar alivio y liquidez a los contribuyentes.

Análisis del Impuesto a la Renta – Personas Naturales

La recaudación del Impuesto a la Renta de Personas Naturales (IRPN) ascendió a S/ 13 182 millones en el año 2020, lo cual representó un crecimiento de 12,2% en términos reales respecto al año 2019, como se puede observar a continuación:



Fuente: SUNAT

Elaboración: DGPIP-MEF

Asimismo, el IRPN representó 1,84% del PBI durante el año 2020. Cabe señalar que luego de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 945 (2004) que incluye dentro del ámbito de aplicación del impuesto a las ganancias de capital por enajenación de inmuebles y del Decreto Legislativo N° 972 (2010) que grava las ganancias de capital de personas naturales (segunda categoría), la recaudación del IRPN experimentó un mayor crecimiento. Asimismo, desde el 2015, se reduce por la exoneración a las ganancias de capital por la enajenación de valores mobiliarios. Es así que, de los 1,84 p.p. del PBI que representa la recaudación por IRPN en el 2020, 1,42 p.p. corresponden al impuesto a las rentas del trabajo; 0,32 p.p. al impuesto a las rentas del capital y 0,10 p.p. a la regularización por este último concepto. (Ver Gráfico N° 42).

A partir de las declaraciones juradas de personas naturales por rentas del trabajo y de capital al 2020 (última información disponible), se tiene que los ingresos por las rentas de cuarta y quinta categoría representan el 89% del total de IRPN en el año 2020⁸⁵, seguidas por las rentas de segunda categoría con 6%, rentas de primera categoría con 4% y rentas de fuente extranjera con 1%.

Debe señalarse que el 34% (S/ 61,5 mil millones) de los ingresos por rentas de cuarta y quinta categoría se encontraban dentro de rango inafecto de hasta 7 UIT.

Además, se observa que la cantidad de personas naturales con ingresos por encima de 7 UIT representaron el 23% de participación en cantidad de contribuyentes, dicho grupo a su vez acumuló el 70% de los ingresos totales de rentas de personas naturales, rentas de trabajo y rentas de capital, en el 2020.

⁸⁵ Se incluye rentas de primera, segunda, cuarta y quinta categoría, además de las rentas de fuente extranjera.

Cuadro N° 15
Ingresos de rentas de personas naturales
(Contribuyentes y miles de soles)

Rango de renta (UIT)	Intervalo en S/	Contrib.	% Part.	Ingresos por tipo de renta					TOTAL
				Primera Categoría	Segunda Categoría	Cuarta Categoría	Quinta Categoría	Fuente Extranjera	
1 0 ; 1]	[0 ; 4 300]	1 804 406	24%	41 794	76 207	802 705	2 084 587	66	3 005 359
1 1 ; 2]	[4 300 ; 8 600]	933 654	13%	83 427	52 568	1 159 800	4 610 852	206	5 906 853
1 2 ; 3]	[8 600 ; 12 900]	836 357	11%	106 668	47 086	1 424 158	7 461 696	207	9 039 816
1 3 ; 4]	[12 900 ; 17 200]	729 711	10%	118 990	39 771	1 810 275	8 918 527	398	10 887 961
1 4 ; 5]	[17 200 ; 21 500]	575 172	8%	130 103	44 745	1 695 048	9 163 272	500	11 033 667
1 5 ; 6]	[21 500 ; 25 800]	513 728	7%	142 067	34 409	1 595 600	10 432 297	607	12 204 980
1 6 ; 7]	[25 800 ; 30 100]	378 570	5%	134 811	40 402	1 351 457	9 035 550	586	10 562 806
1 7 ; 8]	[30 100 ; 34 400]	290 513	4%	123 191	29 436	1 331 910	7 860 525	371	9 345 432
1 8 ; 9]	[34 400 ; 38 700]	213 010	3%	134 431	38 677	1 377 645	6 208 941	967	7 760 660
1 9 ; 10]	[38 700 ; 43 000]	153 086	2%	125 836	40 279	1 060 212	5 015 967	1 047	6 243 340
Más de 10	Más de 43 000	1 024 447	14%	7 184 536	12 510 412	15 861 481	82 873 122	1 205 144	119 634 695
Total		7 452 654	100%	8 325 853	12 953 992	29 470 290	153 665 335	1 210 099	205 625 569

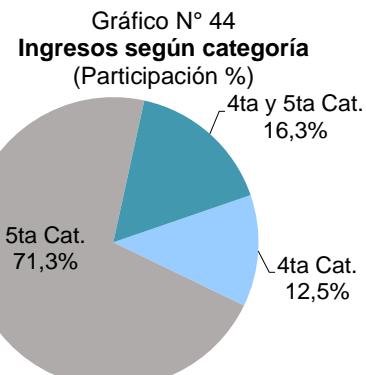
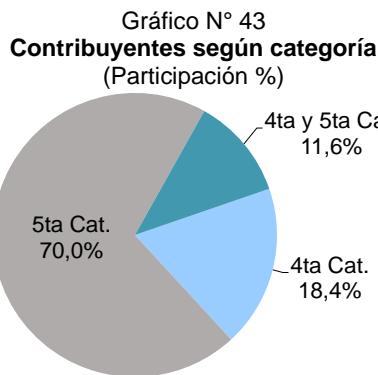
Nota:

Considera el valor de la UIT del año 2020 equivalente a S/ 4 300.

Fuente: Declaraciones Juradas del ejercicio 2020 (SUNAT)

Elaboración: DGPIP-MEF

En los siguientes gráficos se muestra la concentración de los contribuyentes y sus ingresos por rentas del trabajo según categorías, realizada con la información de declaraciones juradas de personas naturales por rentas de trabajo al 2017⁸⁶.



Nota: No incluyen contribuyentes que no registraron ingresos.

Fuente: Declaraciones Juradas del ejercicio 2017 (SUNAT), corresponde a la última información disponible a este nivel de desagregación.

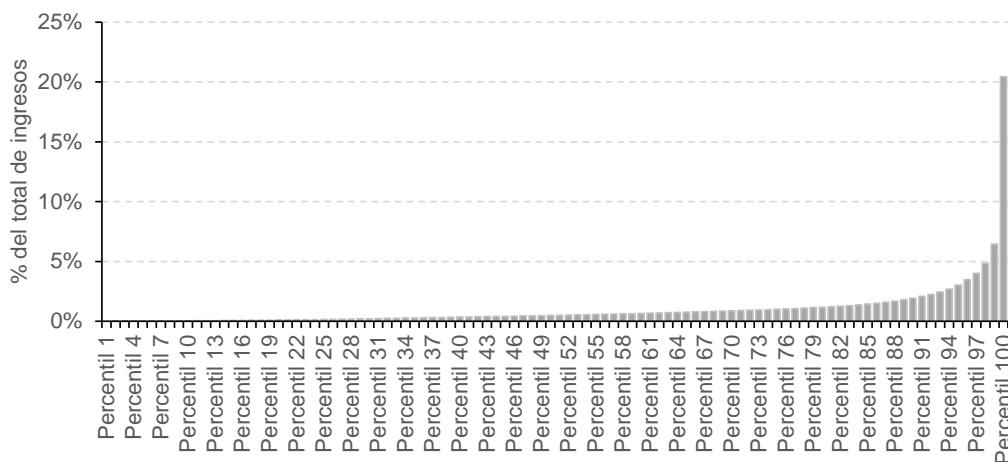
Elaboración: DGPIP-MEF

Si bien en los últimos años el Impuesto a la Renta de Personas Naturales ha registrado una expansión importante, al analizar la distribución del número de contribuyentes en las rentas del trabajo se encuentra que existe gran nivel de concentración de contribuyentes con ingresos dentro del tramo de inafectación de 7 UIT, es decir, la mayoría de los contribuyentes que perciben rentas del trabajo, finalmente, no pagan impuesto a la renta.

En efecto, según información de la administración tributaria, el ingreso de las personas naturales contribuyentes del Impuesto a la renta⁸⁷ se encuentra altamente concentrado, registrándose que el percentil 100 (el centil de mayores ingresos) de la distribución del ingreso de los contribuyentes del IR concentra alrededor del 20,4% del total de ingresos, sugiriendo que existe espacio para mejorar la progresividad del impuesto.

⁸⁶ Última información desagregada disponible.⁸⁷ Incluye rentas de primera, segunda, cuarta y quinta categoría, y de fuente extranjera.

Gráfico N° 45
Distribución del ingreso de los contribuyentes del IR según percentiles, 2020

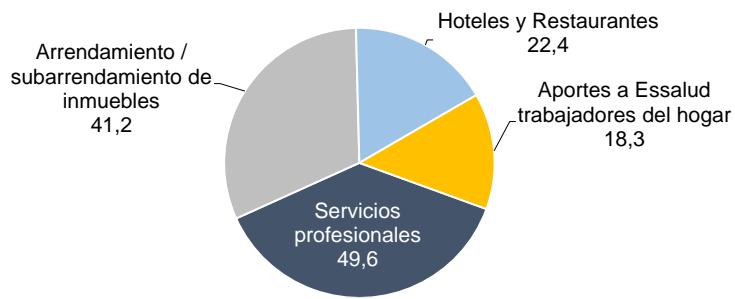


Nota: Incluye ingresos de primera, segunda, cuarta y quinta categoría, así como de fuente extranjera
Fuente: SUNAT

Elaboración: DGPIP-MEF

Respecto de la deducción adicional de hasta 3 UIT por gastos diversos, de acuerdo con la última información disponible correspondiente al año 2020, se acreditaron gastos por S/ 131,5 millones, los cuales correspondieron principalmente a gastos por concepto de servicios profesionales, los cuales representaron alrededor del 38% del total de gastos acreditados, seguidos por alquileres con 31%, hoteles y restaurantes con 17% y aportes a EsSalud por trabajadores del hogar con 14%.

Gráfico N° 46
Gastos acreditados, 2020
(Millones de Soles)



Fuente: SUNAT
Elaboración: DGPIP-MEF

En ese sentido, con respecto a las rentas de personas naturales, se tiene lo siguiente:

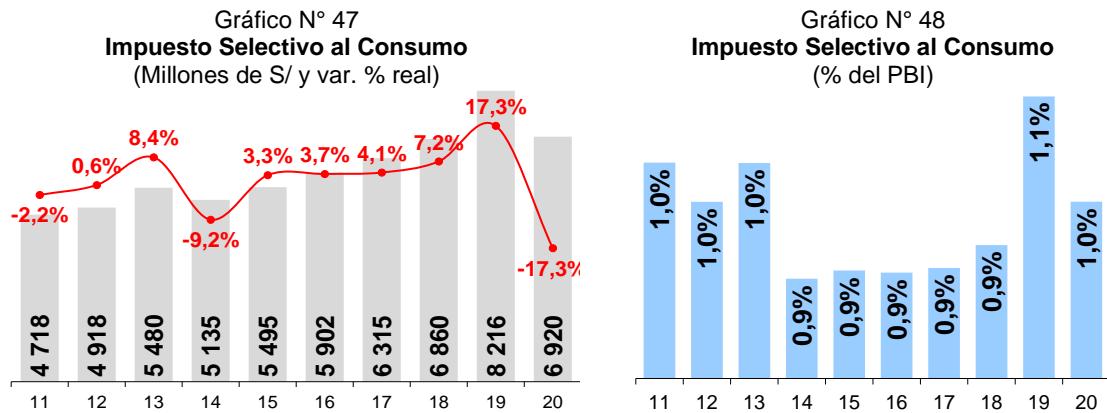
- El IR de las personas naturales proveniente de sus rentas del trabajo tiene un tramo de inafectación de 7 UIT lo cual, por el diseño del impuesto, se estima que durante el 2017 resultó inafectando automáticamente a cerca del 80% de los contribuyentes, se estima que similar cifra se mantuvo hacia el 2020.
- Adicionalmente se pueden deducir hasta 3 UIT de gastos por concepto de arrendamiento y subarrendamiento de inmuebles destinado para vivienda o vivienda y actividades empresariales conjuntamente, por aportaciones de EsSalud de trabajadores del hogar, por servicios de cuarta categoría de médicos, odontólogos, los importes pagados por alojamiento en hoteles y consumo en restaurantes, entre otros⁸⁸.

⁸⁸ De acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1381 y normas modificatorias.

Por lo tanto, hay espacio para incrementar la equidad y la recaudación del impuesto con medidas de política tributaria y mejorando el control y la fiscalización de la administración tributaria.

3.3 IMUESTO SELECTIVO AL CONSUMO

En el año 2020, la recaudación total⁸⁹ del Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) ascendió a S/ 6 920 millones y fue un 17,3% inferior respecto a la del año anterior en términos reales (ver Gráfico N° 47). Desde el año 2014, la recaudación del ISC contribuyó en la presión tributaria con 0,9 p.p. (ver Gráfico N° 48); sin embargo, en el 2019 se recuperó el nivel de participación en la recaudación que se tenía hace diez años, alcanzando 1,1% del PBI; en el 2020, esta se encuentra en 1,0% del PBI.



Fuente: SUNAT

Elaboración: DGPIP-MEF

En el año 2020, el ISC aplicable a los combustibles tuvo una participación del 42,9% del ISC de todos los bienes y servicios (S/ 2 968 millones). Los otros bienes y servicios afectos al ISC recaudaron S/ 3 950 millones (57,1% del total de ISC recaudado), de los cuales el 79,5% provino del ISC interno y el 20,5% del ISC por las importaciones de bebidas alcohólicas, vehículos, productos de tabaco, etc.

Si bien actualmente no es posible desagregar completamente la recaudación del ISC interno según bienes y servicios, de acuerdo con la información proporcionada por la SUNAT, en el siguiente cuadro se muestra que los ISC aplicables a combustibles y cervezas explican la mayor parte de la recaudación, representando en el 2020 el 75,0% del total de ISC recaudado.

⁸⁹ Incluye ISC interno y externo.

Cuadro N° 16
ISC interno declarado e ISC importaciones, 2019-2020
(Millones de S/)

Bien / Servicio	2019	2020
Combustibles	3 212	2 970
Cervezas	2 657	2 217
Vehículos	501	329
Cigarrillos	397	273
Juegos de casino y máquinas tragamonedas	81	26
Otros	1 368	1 105
Total	8 216	6 920

Notas:

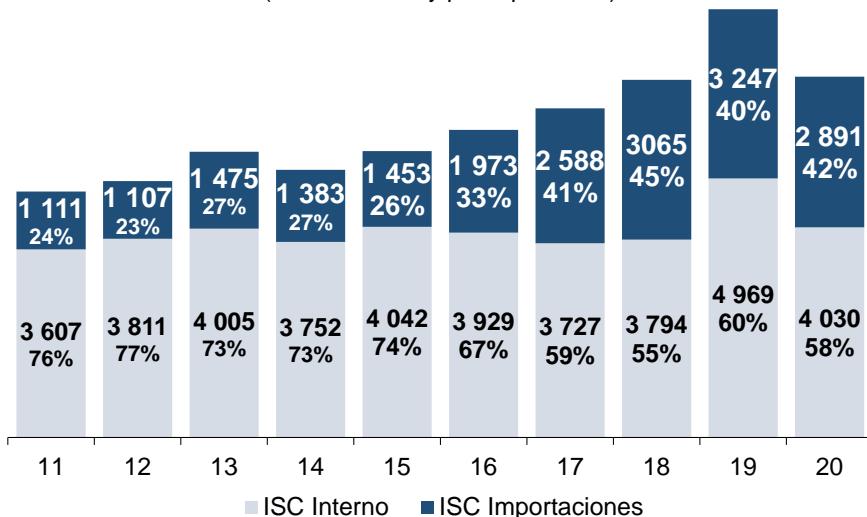
- Se consideró el tipo de cambio promedio del 2019 y 2020, S/ 3,34 y S/ 3,50 por dólar americano, respectivamente, para los casos de cigarrillos y vehículos.
- “Otros”, estimado como la diferencia entre el total de ISC y los rubros con información desagregada, comprendería bebidas no alcohólicas, las demás bebidas alcohólicas y otros productos de tabaco.

Fuente: SUNAT

Elaboración: DGPIP-MEF

La recaudación del ISC total se redujo debido a la contracción de la demanda interna como consecuencia de la pandemia del Covid-19; no obstante, la proporción entre el ISC interno y el ISC por importaciones se mantuvo similar a la de años anteriores: 58% y 42%, respectivamente. (Ver Gráfico N° 49).

Gráfico N° 49
Recaudación total del Impuesto Selectivo al Consumo, 2011-2020
(Millones de S/ y participación %)



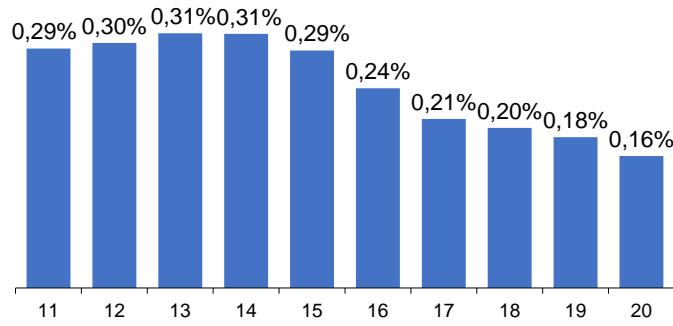
Fuente: SUNAT

Elaboración: DGPIP-MEF

3.4 DERECHOS A LA IMPORTACIÓN

En el año 2020, la recaudación del impuesto a la importación (aranceles) ascendió a S/ 1 159 millones, lo cual significó una caída en términos reales de 20,1% en comparación con el 2019. Es el sexto año consecutivo de menor recaudación por este concepto. En términos del PBI, la recaudación por impuestos a la importación se ha venido reduciendo de 0,29% en el año 2011 hasta llegar a representar 0,16% en el 2020, como se aprecia en el Gráfico N° 50.

Gráfico N° 50
Impuesto a la Importación, 2011-2020
(% PBI)



Fuente: SUNAT
Elaboración: DGPIP-MEF

3.5 OTROS INGRESOS

En el año 2020, la recaudación del rubro Otros ingresos⁹⁰ alcanzó los S/ 8 610 millones, registrando un descenso de 26,1% en términos reales respecto al año anterior. Respecto a sus principales componentes, es relevante mencionar que se registraron variaciones reales negativas en todos los conceptos respecto a lo recaudado en el 2019 por Impuesto a las Transacciones Financieras (-9,5%), Impuesto Temporal a los Activos Netos (-9,6%), Impuesto Especial a la Minería (-22,6%), Fraccionamientos (-37,9%), Nuevo Régimen Único Simplificado (-31,8%), Impuesto a los Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas (-77,9%) y Otros ingresos recaudados por la Sunat (-42,4%) (Ver Gráfico N° 51).

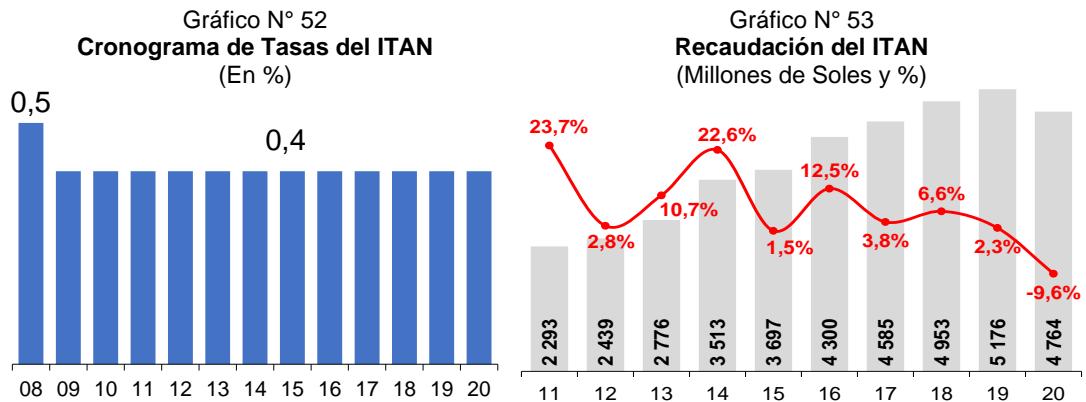
Gráfico N° 51
Recaudación de Otros Ingresos, 2011-2020
(En millones de Soles y variación % real)



Fuente: SUNAT
Elaboración: DGPIP-MEF

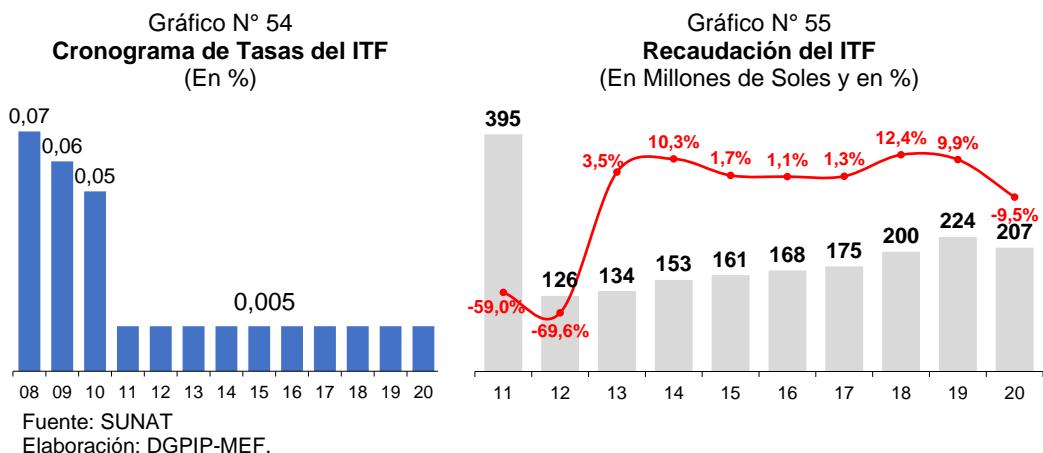
Respecto del ITAN, el cual alcanzó una recaudación de S/ 4 764 millones, con un decrecimiento de 9,6% en términos reales respecto al año anterior, cabe mencionar que durante el año 2020 se mantuvo la tasa de 0,4% vigente desde el año 2009 en virtud del cronograma de rebaja publicado en el Decreto Legislativo N° 976 del 15 de marzo del año 2007. (Ver Gráficos N° 52 y N° 53).

⁹⁰ Este rubro comprende los ingresos recaudados por los siguientes conceptos: Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF), Impuesto Temporal a los Activos Netos (ITAN), Fraccionamiento, Impuesto Extraordinario de Solidaridad, Régimen Único Simplificado (RUS), Impuesto a los Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas, Multas, Impuesto al Rodaje y otros ingresos tributarios internos y aduaneros. A partir del año 2011 incluye también al Impuesto Especial a la Minería.



Fuente: SUNAT
Elaboración: DGPIP-MEF

En el caso del ITF, durante el 2020 el monto recaudado por este tributo ascendió a S/ 207 millones, registrando un decremento en términos reales de 9,5% respecto al periodo anterior. (Ver Gráficos N° 54 y N° 55).



Fuente: SUNAT
Elaboración: DGPIP-MEF.

Respecto de las multas, durante el año 2020, el importe recaudado por este concepto ascendió a S/ 743 millones, registrando una disminución real de 48,3% respecto al año anterior (S/ 670 millones menos). Esta reducción estuvo explicada por las medidas de alivio y de dotación de liquidez a los contribuyentes, que incluyeron la aplicación de la facultad discrecional de la Sunat para la aplicación de infracciones de los contribuyentes.



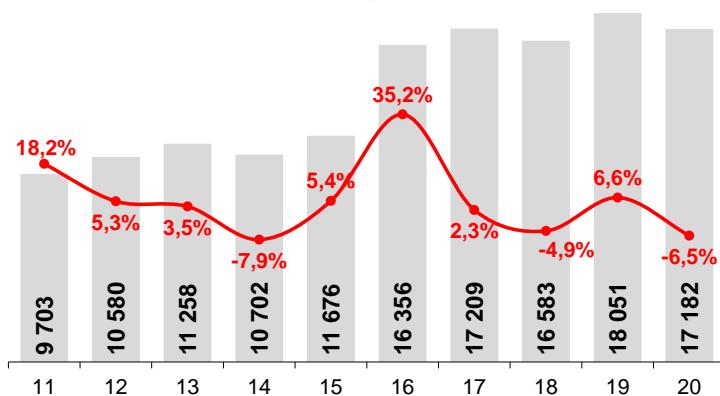
Fuente: SUNAT
Elaboración: DGPIP-MEF

La recaudación del IEM durante el año 2020 ascendió a S/ 430 millones, es decir una caída de 22,6% real. En cuanto al Impuesto a los Juegos de Casino y Tragamonedas en el 2020 se recaudaron S/ 69 millones, 77,9% menos que el año anterior, en términos reales.

3.6 DEVOLUCIONES DE IMPUESTOS

En el año 2020, las devoluciones de impuestos totalizaron S/ 17 182 millones, cifra que representó un decrecimiento de 6,5% en términos reales respecto del año anterior (ver Gráfico N° 57). En relación con sus componentes, las devoluciones por Tributos Internos ascendieron a S/ 16 422 millones, registrando una variación real negativa por 5,9%, mientras que las devoluciones por Tributos Aduaneros cayeron a S/ 760 millones, es decir, se redujeron en 18,9% en términos reales. Cabe señalar que, durante el año 2020, las devoluciones por Tributos Internos representaron el 95,6% del total Devoluciones y las correspondientes a Tributos Aduaneros representaron solo el 4,4% de las mismas.

Gráfico N° 57
Evolución de las Devoluciones, 2011-2020
 (Millones de Soles y Variación % real)



Fuente: SUNAT
 Elaboración: DGPIP-MEF

Respecto a los principales rubros de las devoluciones por Tributos Internos del año 2020, en orden de importancia, está el Saldo a Favor del Exportador con S/ 10 256 millones, seguido por los Pagos en exceso o indebidos que ascendieron a S/ 3 076 millones, la Recuperación Anticipada del IGV que alcanzó los S/ 1 623 millones y el resto de devoluciones por tributos internos que sumaron S/ 1 467 millones (8,9% del total devuelto por tributos internos). (Ver Gráfico N° 58).

Respecto a las variaciones porcentuales, cabe señalar que, si bien en su mayoría son negativas, las devoluciones de tributos internos por concepto del Régimen de Recuperación Anticipada del IGV presentaron -en el 2020 respecto del 2019- un incremento del 18,0%; por pago en exceso o indebido, 23,7%; y por los regímenes de retenciones y percepciones del IGV, 22,0% y 24,2%, respectivamente.

Por otro lado, en la devolución de los Tributos Aduaneros, las devoluciones por drawback cayeron 9,4%; por el convenio Perú-Colombia y la Ley de Amazonía, en 26,1%; y por pago en exceso o indebido, en 75,7%. (Ver Cuadro N° 17).

Cuadro N° 17
Devolución de tributos, 2019-2020
(En millones de Soles y Variación % real)

Concepto	2019	2020	Variación % real
Tributos Internos	17 131	16 422	-5,9
Devolución por exportaciones	11 766	10 256	-14,4
Régimen de Recuperación Anticipada IGV	1 355	1 623	18,0
Pago en exceso o indebido ^{1/}	2 439	3 076	23,7
Reintegro tributario	193	187	-4,8
Devolución de oficio	461	362	-22,7
Donaciones	22	17	-23,3
Misiones Diplomáticas	7	2	-71,2
Saldo Documentos Cancelatorios del Tesoro Público	0,1	0,0	-114,3
Régimen de Retenciones del IGV ^{2/}	160	199	22,0
Régimen de Percepciones del IGV ^{3/}	377	477	24,2
Otros Sunat ^{4/}	349	222	-37,6
Tributos Aduaneros	920	760	-18,9
Benef. Restitución Arancelaria - Drawback	752	694	-9,4
Convenio Perú-Colombia y Ley Amazonía ^{5/}	48	36	-26,1
Pago en exceso o indebido ^{6/}	120	30	-75,7
TOTAL	18 051	17 182	-6,5
En % del PBI	2,3%	2,4%	

1/ Incluye también las devoluciones por pago indebido y/o en exceso del Impuesto a la Renta 4ta. Categoría, las devoluciones efectuadas mediante Órdenes de Pago del Sistema Financiero según D. S. N° 051-2008-EF.

2/ Considera las solicitudes presentadas por concepto de Régimen de Retenciones no aplicadas del IGV.

3/ Considera las solicitudes presentadas por concepto de devolución de proveedores del Régimen de Percepciones no aplicadas del IGV.

4/ Incluye la devolución de percepción importación sujetos no afectos al IGV, Reintegro Tributario - Editor de Libros, Devolución Definitiva del IGV en la etapa exploración - minera, Devolución Definitiva del IGV etapa exploración-hidrocarburos, percepción - sujetos no afectos al IGV - Nuevo RUS, la devolución por el ISC Transportista - Ley N° 28226 y la devolución por Crédito Tributario 3% Ley N° 26782.

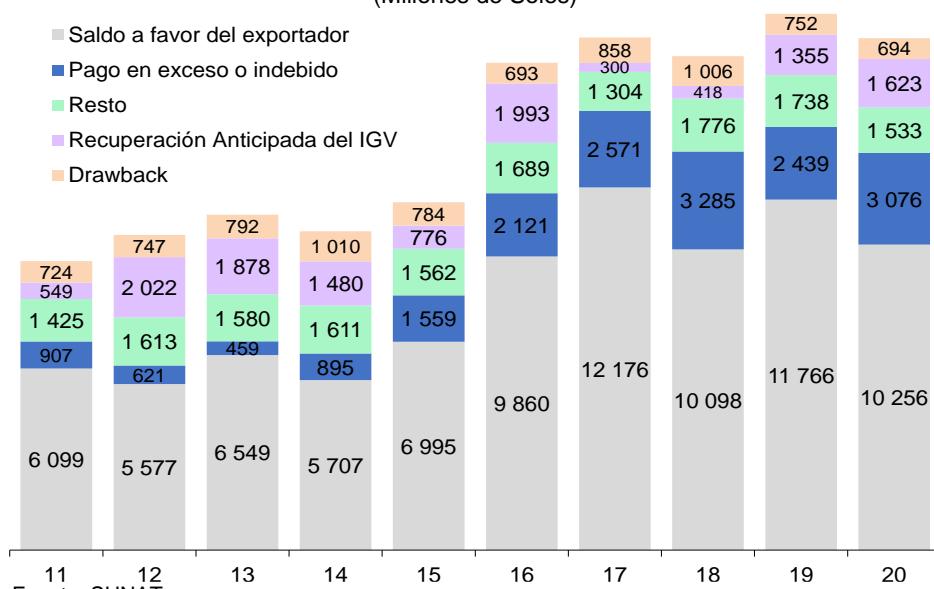
5/ Incluye las Notas de Crédito Negociables, según el D. S. N° 015-94-EF y la Ley N° 27037.

6/ Incluye las devoluciones por pagos realizados en forma indebida o en exceso de derechos arancelarios y demás tributos aplicables a la importación, multas e intereses, según D. S. N° 066-2006-EF.

Fuente: SUNAT

Elaboración: DGPIP-MEF

Gráfico N° 58
Devoluciones de Impuestos, 2011-2020
(Millones de Soles)



Fuente: SUNAT

Elaboración: DGPIP-MEF

En el 2020, las devoluciones por concepto de Saldo a Favor del Exportador, que representan el 59,7% de las devoluciones totales, cayeron en 14,4%, ascendiendo a S/ 10,3 mil millones. Ello refleja el comportamiento de las exportaciones FOB, que a su vez se contrajeron en el 2020 debido a la menor actividad. (Ver Gráfico N° 59).



3.7 NUEVO ESQUEMA FISCAL DEL SECTOR MINERO

Con la finalidad de corregir la regresividad de la regalía minera, uniformizar la carga fiscal de las empresas del sector minero y obtener ingresos acordes con la rentabilidad de las empresas dedicadas a la explotación de los recursos minerales, se aprobó un Nuevo Esquema Fiscal del Sector Minero que permite al gobierno recaudar mayores recursos cuando los precios son altos mientras que a las empresas les permite una menor carga cuando los precios son bajos.

Es así que, desde el 01 de octubre del 2011, empezó a aplicarse el Nuevo Esquema Fiscal del Sector Minero aprobado el 28 de setiembre del mismo año mediante la Ley N° 29788, que modifica la Ley N° 28258 de Regalía Minera; la Ley N° 29789 que crea el Impuesto Especial a la Minería (IEM) y la Ley N° 29790 que establece el marco legal del Gravamen Especial a la Minería (GEM).

En este nuevo esquema se reemplaza la Regalía Minera, que se determinaba mensualmente sobre el valor del concentrado, por una nueva Regalía (NRM) que se calcula sobre la utilidad operativa trimestral de las empresas mineras, además se establecen dos nuevos gravámenes a la minería, el IEM y el GEM. Estos tres gravámenes calculados sobre la utilidad operativa trimestral, entendiendo como tal el resultado de deducir del importe de las ventas, los costos y los gastos operativos.

En el año 2020, la recaudación por estos conceptos ascendió a S/ 1 334 millones, S/ 134 millones menos que lo registrado en el 2019, ello se debe al efecto negativo de la pandemia en el sector minería. Del total recaudado, el 66,6% es explicado por la NRM, el 32,2% por el IEM y el 1,2% restante por el GEM. La reducción en la participación del GEM y el incremento de la representatividad de la Regalía y del IEM en los últimos años se debe al vencimiento o a la renuncia de los convenios de estabilidad por parte de las empresas mineras.

En general, la aplicación del Nuevo Esquema Fiscal del Sector Minero (IV Trimestre 2011 al IV Trimestre 2020) ha generado una recaudación de S/ 13 225 millones, de los cuales el 23,3% (S/ 3 078 millones) corresponde a la recaudación por concepto

de Gravamen Especial a la Minería, en tanto que el 46,2% (S/ 6 109 millones) y el 30,5% (S/ 4 038 millones) corresponden a la recaudación de la Nueva Regalía Minera e Impuesto Especial a la Minería, respectivamente. Ello se puede observar en el siguiente gráfico:



Fuente: SUNAT

Elaboración: DGPIP-MEF

III. INGRESOS DE LOS GOBIERNOS SUBNACIONALES

Los ingresos tributarios de los Gobiernos Subnacionales (Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales)⁹¹ disminuyeron de S/ 5 066 millones en el año 2019 a S/ 3 899 millones en el año 2020, es decir, disminuyeron en 24,4% en términos reales. Destaca la recaudación tributaria de los Gobiernos Locales, que concentra una participación promedio de 96,3% en el periodo 2018-2020; tal como se muestra en el Cuadro N° 18:

Cuadro N° 18
Ingresos tributarios de los Gobiernos Subnacionales, 2018-2020
(Millones de Soles y %)

Nivel de Gobierno	Millones de S/			Participación %			Var. % Real	
	2018	2019	2020	2018	2019	2020	2019 / 2018	2020 / 2019
I. Gobiernos Regionales	182	202	128	3,9%	4,0%	3,3%	8,3%	-37,4%
Tasas y Contribuciones	182	202	128	3,9%	4,0%	3,3%	8,3%	-37,4%
II. Gobiernos Locales	4 459	4 865	3 770	96,1%	96,0%	96,7%	6,8%	-23,9%
Impuestos Municipales 1/	2 825	3 085	2 413	60,9%	60,9%	61,9%	6,9%	-23,2%
Tasas y Contribuciones	1 634	1 779	1 357	35,2%	35,1%	34,8%	6,6%	-25,1%
III. Gobiernos Subnacionales(I+II)	4 642	5 066	3 899	100,0%	100,0%	100,0%	6,9%	-24,4%
Impuestos	2 825	3 085	2 413	60,9%	60,9%	61,9%	6,9%	-23,2%
Tasas y Contribuciones	1 817	1 981	1 486	39,1%	39,1%	38,1%	6,8%	-26,3%

1/ Impuestos Municipales comprende los ingresos por Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala, Impuesto al Patrimonio Vehicular, Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos, Impuestos a los Juegos e Impuesto a las Apuestas.

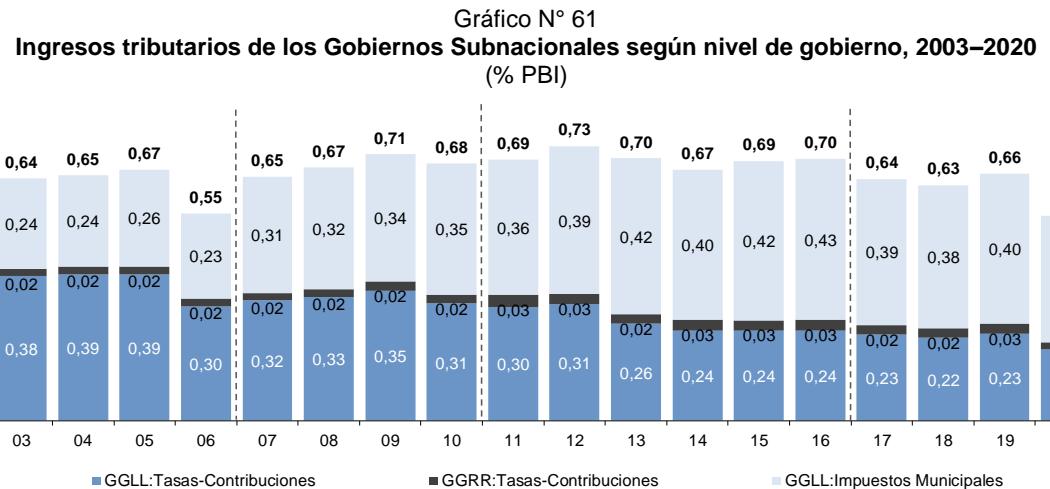
Tasas y Contribuciones comprende los ingresos por Arbitrios Municipales, Contribución Especial por Obras Públicas y Otras Tasas y Derechos Administrativos.

Fuente: DGCP-MEF, INEI

Elaboración: DGPIP-MEF

⁹¹ Para este análisis se utiliza la ejecución de los ingresos tributarios de los Gobiernos Subnacionales según el Clasificador de Fuentes de Financiamiento y Rubros aprobado por el MEF para cada ejercicio fiscal.

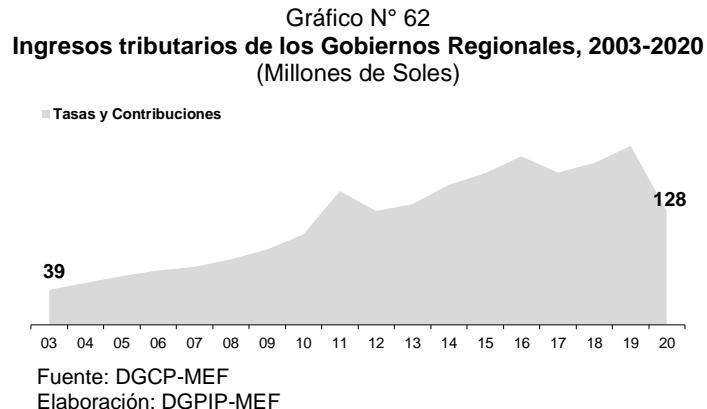
Los ingresos tributarios de los Gobiernos Subnacionales alcanzaron un 0,54% en términos del PBI en el año 2020, 0,12 p.p. menos que en el año 2019. Asimismo, cabe destacar que este resultado en el 2020 se debió principalmente a la caída en la recaudación de los impuestos municipales, la cual alcanzó 0,34% en términos del PBI, es decir 0,06 p.p. menos que el resultado del año 2019 de 0,40%, tal como se puede observar en el siguiente gráfico:



Fuente: DGCP-MEF, BCRP
Elaboración: DGPIP-MEF

1. INGRESOS TRIBUTARIOS DE LOS GOBIERNOS REGIONALES

Los ingresos tributarios de los Gobiernos Regionales, conformados principalmente por tasas y derechos administrativos, aumentaron de S/ 39 millones en el año 2003 a S/ 128 millones en el año 2020; sin embargo, en el año 2020 disminuyó en 37,4% en términos reales respecto al año 2019 (Ver Gráfico N° 62).

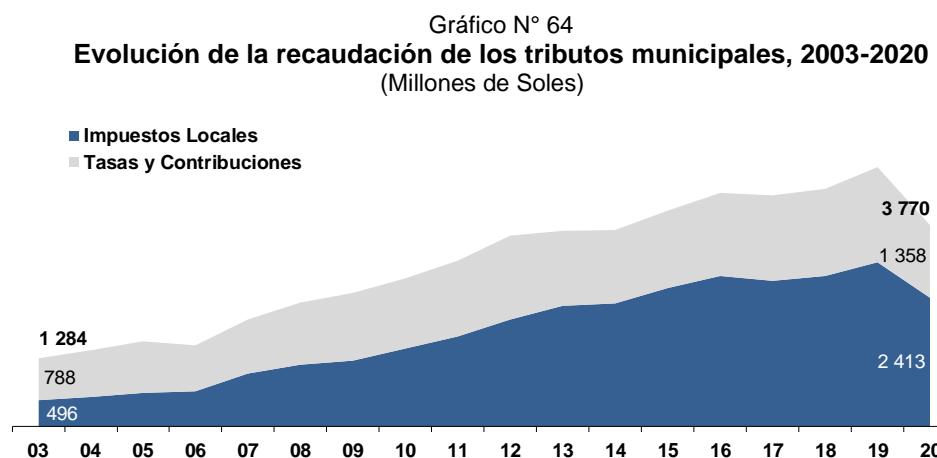


Si bien, a pesar del resultado obtenido en el año 2020, se observa una tendencia creciente de la recaudación tributaria de los Gobiernos Regionales en el periodo 2003-2020. La participación de sus ingresos tributarios respecto del total anual de los ingresos regionales disminuyó de 3,9% en el año 2003 a 1,4% en el año 2020, lo que representa una caída de a 2,5 puntos porcentuales (p.p.) tal como se muestra a continuación:



2. INGRESOS TRIBUTARIOS DE LOS GOBIERNOS LOCALES

Los ingresos tributarios de los Gobiernos Locales aumentaron de S/ 1 284 millones en el año 2003 a S/ 3 770 millones en el año 2020 (Ver Gráfico N° 64), lo cual refleja un crecimiento acumulado en el periodo 2003-2020 de 84% en términos reales. En cuanto al último año, el rendimiento disminuyó en 23,9% en términos reales con respecto al 2019, explicado por los efectos económicos de la pandemia



Durante el año 2020 se recaudó S/ 2 413 millones por impuestos municipales⁹², que representa una caída en términos reales de 23,2% respecto del año anterior, lo que equivale a una participación del 64% del total de tributos municipales recaudados en

⁹² El artículo 6 del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, señala que los impuestos municipales son, exclusivamente: Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala, Impuesto al Patrimonio Vehicular, Impuesto a las Apuestas, Impuesto a los Juegos e Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos.

dicho año. Asimismo, la recaudación de Tasas y Contribuciones ascendió a S/ 1 358 millones en el año 2020 que representa una disminución de 25,0% en términos reales respecto del año 2019, lo que equivale a una participación de 36% del total de tributos municipales recaudados en dicho ejercicio. (Ver Cuadro N° 19).

Cuadro N° 19
Recaudación Tributaria de los Gobiernos Locales, 2018-2020
(Millones de Soles y %)

Concepto	Millones de S/			Participación %			Var. % Real	
	2018	2019	2020	2018	2019	2020	2019 / 2018	2020 / 2019
I. Impuestos Municipales	2 825	3 085	2 413	63,3%	63,4%	64,0%	6,9%	-23,2%
Predial	1 745	2 025	1 716	39,1%	41,6%	45,5%	13,6%	-16,8%
De Alcabala	731	696	446	16,4%	14,3%	11,8%	-6,8%	-37,1%
Al Patrimonio Vehicular	294	302	237	6,6%	6,2%	6,3%	0,6%	-22,8%
A los Espectáculos Públicos	45	50	9	1,0%	1,0%	0,2%	9,6%	-83,2%
No Deportivos								
A los Juegos	10	13	5	0,2%	0,3%	0,1%	32,7%	-63,7%
A las Apuestas	0,24	0,04	0,06	0,0%	0,0%	0,0%	-84,1%	48,9%
II. Tasas	1 632	1 777	1 357	36,6%	36,5%	36,0%	6,6%	-25,0%
Arbitrios Municipales	1 160	1 309	1 069	26,0%	26,9%	28,4%	10,5%	-19,8%
Derechos y Tasas Administrativas	472	468	288	10,6%	9,6%	7,6%	-2,8%	-39,7%
III. Contribuciones	2	2	1	0,1%	0,0%	0,0%	-20,2%	-55,5%
Total Tributos Municipales (I+II+III)	4 459	4 865	3 770	100,0%	100,0%	100,0%	6,8%	-23,9%

Fuente: DGCP-MEF, INEI

Elaboración: DGPIP-MEF

En cuanto a la recaudación de tributos municipales según la clasificación del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI)⁹³ vigente desde el año 20190, cabe indicar que las municipalidades clasificadas como tipos A y C concentraron el 81,2% del total de los tributos municipales recaudados en el año 2020, con un monto ascendente a S/ 3 060 millones; mientras que las municipalidades tipo B, D, E, F y G representaron el 18,8% del total de tributos municipales recaudados en el ejercicio 2020, con un monto ascendente a S/ 710 millones.

Cabe precisar que los ingresos tributarios de los gobiernos locales (impuestos, tasas y contribuciones) ascendieron a S/ 3 770 millones en el año 2020, de los cuales las municipalidades Tipo C obtuvieron un total de S/ 1 821 millones, lo que representa el 48,3% del total en dicho periodo, tal como se puede observar en los siguientes cuadros:

Cuadro N° 20
Ingresos Tributarios de los Gobiernos Locales, 2020
(Millones de Soles)

Clasificación PI	Municipalidades							Total
	Tipo A	Tipo B	Tipo C	Tipo D	Tipo E	Tipo F	Tipo G	
Impuestos municipales	872	24	1 052	315	90	34	26	2 413
Tasas y contribuciones	368	24	769	142	34	12	9	1 358
Total	1 240	48	1 821	457	124	46	35	3 770

Impuestos Municipales comprende los ingresos por Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala, Impuesto al Patrimonio Vehicular, Impuesto a los Espectáculos Públcos No Deportivos, Impuestos a los Juegos e Impuesto a las Apuestas.

Tasas y Contribuciones comprende los ingresos por Arbitrios Municipales, Contribución Especial por Obras Públicas y Otras Tasas y Derechos Administrativos.

Fuente: DGCP-MEF

Elaboración: DGPIP-MEF

⁹³ La clasificación municipal del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI) fue aprobada mediante Decreto Supremo N° 296-2018-EF.

Cuadro N° 21
Ingresos Tributarios de los Gobiernos Locales, 2020
(Estructura Porcentual %)

Clasificación PI	Municipalidades							Total
	Tipo A	Tipo B	Tipo C	Tipo D	Tipo E	Tipo F	Tipo G	
Impuestos municipales	23,1	0,6	27,9	8,4	2,4	0,9	0,7	64,0
Tasas y contribuciones	9,8	0,6	20,4	3,8	0,9	0,3	0,2	36,0
Total	32,9	1,3	48,3	12,1	3,3	1,2	0,9	100,0

Impuestos Municipales comprende los ingresos por Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala, Impuesto al Patrimonio Vehicular, Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos, Impuestos a los Juegos e Impuesto a las Apuestas.

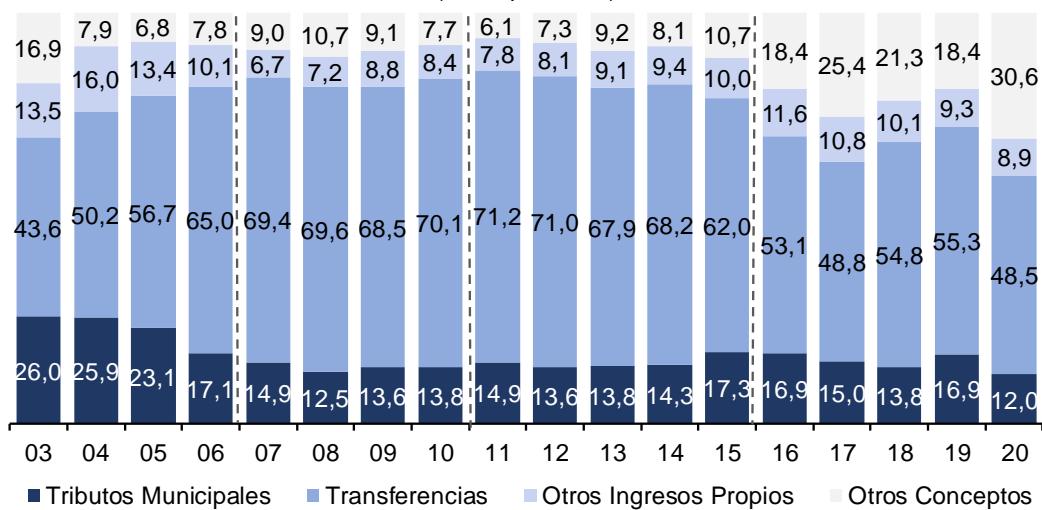
Tasas y Contribuciones comprende los ingresos por Arbitrios Municipales, Contribución Especial por Obras Públicas y Otras Tasas y Derechos Administrativos.

Fuente: DGCP-MEF

Elaboración: DGPIP-MEF

Por otro lado, si bien la evolución de la recaudación tributaria de los Gobiernos Locales muestra una tendencia creciente en términos nominales, su participación respecto del total de ingresos se redujo de 26,0% en el año 2003 a 12,0% en el año 2020, la disminución de 14,0 p.p. se compensó con el aumento de la participación de las transferencias de 43,6% en el año 2003 a 48,5% en el año 2020 y por la recuperación de los recursos por Operaciones Oficiales de Crédito en el rubro Otros conceptos de 16,9% en el año 2003 a 30,6% en el año 2020; tal como se puede observar a continuación:

Gráfico N° 65
Ingresos de los Gobiernos Locales, 2003-2020
(Participación %)



■ Tributos Municipales ■ Transferencias ■ Otros Ingresos Propios ■ Otros Conceptos

Tributos Municipales comprende los ingresos por Impuestos Municipales (Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala, Impuesto al Patrimonio Vehicular, Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos, Impuestos a los Juegos, Impuesto a las Apuestas), Tasas de Arbitrios Municipales, Contribución Especial por Obras Públicas y Otras Tasas y Derechos Administrativos.

Transferencias de ingresos por Fondo de Compensación Municipal, Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones.

Otros Ingresos Propios conformado por Impuestos Municipales (sin considerar los especificados en los Tributos Municipales) y Recursos Directamente Recaudados (excluidas las tasas y derechos administrativos).

Otros Conceptos incluyen Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, Donaciones y Transferencias.

Fuente: DGCP-MEF

Elaboración: DGPIP-MEF

Cabe precisar que el financiamiento principalmente basado en el uso de transferencias del Gobierno Central no contribuye con la sostenibilidad de recursos de los gobiernos locales, debido a las siguientes razones:

- Las participaciones del canon, que dependen de los precios de los *commodities*.
- El Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN), que depende principalmente del IPM que se recauda con el IGV, cuya recaudación depende del ciclo económico.

- La existencia de transferencias que están condicionadas a gastos de inversiones⁹⁴.

Al respecto, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID)⁹⁵ señala que el financiamiento con recursos propios puede asegurar ingresos suficientes y predecibles a los gobiernos subnacionales, en contraste con los recursos provenientes de las transferencias, que suelen ser más volátiles (principalmente, aquellas basadas en la explotación de los recursos naturales); y agrega que una base tributaria más sólida permite elaborar presupuestos más realistas y estables, así como responder más adecuadamente a las necesidades de servicios e infraestructura urbana.

Por otro lado, las transferencias que reciben las municipalidades no son necesariamente una fuente complementaria a sus recursos propios (que financian los bienes y servicios que demandan los ciudadanos), toda vez que pueden convertirse en una fuente de financiamiento sustituta a la generación de ingresos propios, con lo cual se generaría un incentivo a reducir el esfuerzo fiscal en este nivel de gobierno.

El Cuadro N° 24 muestra el Desbalance Vertical (DV)⁹⁶ registrado en el año 2020 para los Gobiernos Locales, el cual está expresado como la participación de las transferencias⁹⁷ respecto de los ingresos municipales. El DV promedio del total de 1 874 municipalidades fue de 68,6 %, con una mediana de 75,7%, a nivel nacional; dicha situación denota la significativa participación de las transferencias y la fuerte dependencia financiera del Gobierno Central. Asimismo, la desviación del DV del total de las municipalidades con respecto a su promedio, se estima que podría ser 26,0% en promedio, lo que originaría un coeficiente de variación de 37,9% del DV de las municipalidades respecto al promedio. Adicionalmente, este cuadro indica que el 64,3% del total de las municipalidades (1 204 de 1 874) registran un DV entre 60% y 100%.

Cuadro N° 22
Desbalance vertical, 2020
(Cantidad y %)

Rango	Municipalidades			Promedio	Mediana	Desviación Estándar	Coeficiente de Variación
	Cantidad	% Participación	% Particip. Acum.				
[0%-10%>	17	0,9%	0,9%	7,6%	7,6%	1,6%	20,7%
[10%-20%>	54	2,9%	3,8%	15,0%	15,1%	2,8%	18,9%
[20%-30%>	131	7,0%	10,8%	24,8%	24,4%	2,9%	11,7%
[30%-40%>	150	8,0%	18,8%	35,3%	35,4%	3,0%	8,6%
[40%-50%>	157	8,4%	27,2%	45,0%	44,9%	2,9%	6,5%
[50%-60%>	161	8,6%	35,8%	54,9%	54,8%	3,0%	5,4%
[60%-70%>	161	8,6%	44,3%	65,2%	65,1%	3,1%	4,7%
[70%-80%>	202	10,8%	55,1%	75,2%	75,4%	2,8%	3,7%
[80%-90%>	294	15,7%	70,8%	85,2%	85,5%	3,0%	3,6%
[90%-100%>	527	28,1%	98,9%	95,7%	96,3%	3,0%	3,1%
100%	20	1,1%	100,0%	100,0%	100,0%	0,0%	0,0%
Total	1 874	100,0	0,0	68,6%	75,7%	26,0%	37,9%

Las Transferencias comprenden los ingresos por Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones; Fondo de Compensación Municipal; Impuestos a los Casinos de Juegos; e, Impuesto a los Juegos de Máquinas Tragamonedas.

⁹⁴ Es el caso de los recursos provenientes del canon que reciben los Gobiernos Locales. Éstos deben destinarse a gastos de inversión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8º del D.S. N° 005-2002-EF, Reglamento de la Ley de Canon, publicado el 9 de enero de 2002, y normas modificatorias. El citado D.S. no es aplicable al Canon y Sobrecanon Petrolero, que tiene normas específicas. Sin embargo, estos recursos se destinan a la ejecución de programas de inversión y al financiamiento (total o parcial) de obras de infraestructura de impacto regional o local. Por su parte, el FONCOMUN es un fondo establecido en la Constitución Política del Perú, que fue creado con el objetivo de promover la inversión en las diferentes municipalidades del país.

⁹⁵ BID (2012). Recaudar no basta: los impuestos como instrumento de desarrollo. Washington, p. 124.

⁹⁶ Es un indicador de dependencia respecto de las transferencias del Gobierno Central. Un alto Desbalance Vertical guarda relación con la pereza fiscal, especialmente en un contexto marcado por altas transferencias en concepto de Canon y Sobrecanon. Fuente: Del Valle, Marielle y Otros. Descentralización y sostenibilidad fiscal: los casos de Colombia y Perú. BID, p.p. 29, 132.

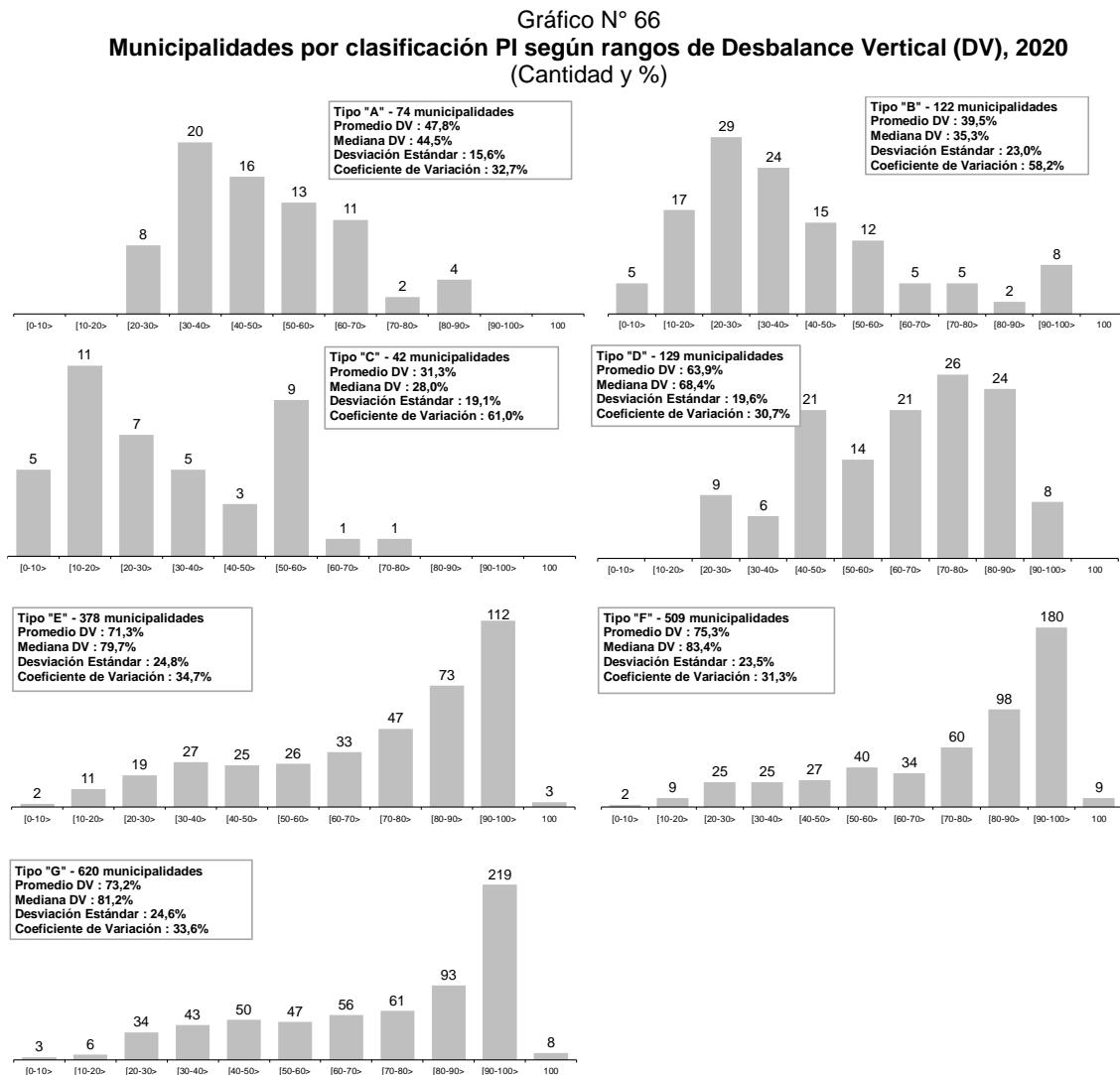
⁹⁷ Provenientes del Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones; FONCOMUN; Impuestos a los Casinos de Juegos; e, Impuesto a los Juegos de Máquinas Tragamonedas.

Coeficiente de Variación: Error muestral expresado en términos relativos

Fuente: DGCP-MEF

Elaboración: DGPIP-MEF

El Gráfico N° 66 presenta la distribución de municipalidades según la clasificación municipal del PI 2020 y por rango de DV, donde se muestra que las municipalidades tipo F cuentan con un DV promedio de 75,3%, siendo este el más elevado en comparación con los demás tipos de municipalidades, seguido de las municipalidades tipo G con un DV promedio de 73,2%, en tercer y cuarto lugar las municipalidades tipo E y D con un 71,3% y 63,9%, respectivamente, en quinto lugar las municipalidades tipo A con un DV promedio de 47,8%, en sexto lugar las municipalidades tipo B con DV promedio de 39,5%, y finalmente las municipalidades tipo C con un DV promedio de 31,3%.



Fuente: DGCP-MEF

Elaboración: DGPIP-MEF

En ese sentido, se puede observar que los ingresos que perciben las municipalidades dependen principalmente de las transferencias que reciben del Gobierno Central (con excepción de las municipalidades tipo C que registran un Desbalance Vertical promedio de 31,3% para el año 2020). Por lo cual, para que los Gobiernos Locales logren su autosuficiencia fiscal es necesario incrementar de manera sostenida la participación de sus recursos propios dentro de sus estructuras de financiamiento.

2.1 PRINCIPALES IMPUESTOS MUNICIPALES

El Cuadro N° 23 muestra una disminución de los ingresos por impuestos municipales de S/ 3 085 millones en el año 2019 a S/ 2 413 millones en el año 2020, que representa una caída en términos reales de 23,2%. Dicho resultado es explicado por la caída de todos los impuestos municipales con excepción del Impuesto a las Apuestas, la cual obtuvo un crecimiento en términos reales en dicho periodo de 48,9%. Cabe indicar que el Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala y el Impuesto al Patrimonio Vehicular concentraron el 99,4% del total de la recaudación de los impuestos municipales en el año 2020, tal como se observa en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 23
Ingresos por impuestos municipales, 2018-2020
(Millones de Soles y %)

Impuesto Municipal	Millones de S/			Participación %			Var. % Real	
	2018	2019	2020	2018	2019	2020	2019/2018	2020/2019
Predial	1 745	2 025	1 716	61,8%	65,6%	71,1%	13,6%	-16,8%
De Alcabala	731	696	446	25,9%	22,5%	18,5%	-6,8%	-37,1%
Al Patrimonio Vehicular	294	302	237	10,4%	9,8%	9,8%	0,6%	-22,8%
A los Espectáculos								
Públicos No Deportivos	45	50	9	1,6%	1,6%	0,4%		9,6% -83,2%
A los Juegos	9,5	12,9	4,8	0,3%	0,4%	0,2%	32,7%	-63,7%
A las Apuestas	0,2	0,0	0,1	0,0%	0,0%	0,0%	-84,1%	48,9%
Total	2 825	3 085	2 413	100,0%	100,0%	100,0%	6,9%	-23,2%

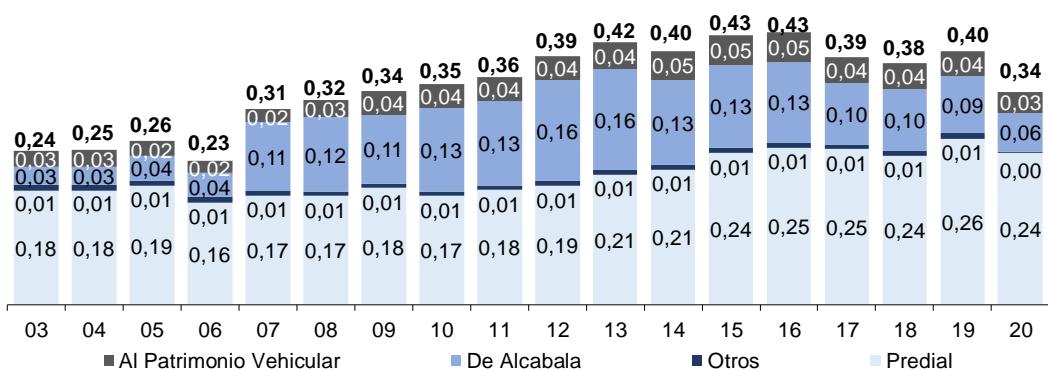
Comprende los impuestos señalados en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con Decreto Supremo N° 156-2014-EF.

Fuente: DGCP-MEF, INEI

Elaboración: DGPIP-MEF

Los impuestos municipales, expresados como porcentaje del PBI, disminuyeron de 0,40% en el año 2019 a 0,34% en el año 2020. Destaca el Impuesto Predial que cayó de 0,26% del PBI 2019 a 0,24% del PBI 2020, tal como se muestra en el siguiente gráfico:

Gráfico N° 67
Impuestos municipales, 2003-2020
(% PBI)



El rubro Otros comprende los ingresos por Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos, Impuesto a los Juegos e Impuesto a las Apuestas.

Fuente: DGCP-MEF, BCRP

Elaboración: DGPIP-MEF

El Cuadro N° 24 muestra la recaudación de los impuestos municipales, que cayó de S/ 3 085 millones en el año 2019 a S/ 2 413 millones en el año 2020, lo cual representa una

disminución en términos reales de 23,2% entre ambos períodos. Según la clasificación municipal del PI, destaca la participación de las municipalidades tipo C, que concentran el 43,6% de la recaudación obtenida en el año 2020, seguida de las municipalidades tipo A, con un 36,1% de participación en dicho año.

Cuadro N° 24
Impuestos municipales según clasificación municipal del PI, 2018-2020
 (Millones de Soles y %)

Tipo de Municipalidad	Millones de S/			Participación %			Var. % Real	
	2018	2019	2020	2018	2019	2020	2019 / 2018	2020 / 2019
A	1 169	1 187	872	41,4%	38,5%	36,1%	-0,6%	-27,9%
B	32	35	24	1,1%	1,1%	1,0%	7,8%	-32,9%
C	1 108	1 247	1 052	39,2%	40,4%	43,6%	10,2%	-17,1%
D	351	428	315	12,4%	13,9%	13,1%	19,6%	-27,7%
E	104	112	90	3,7%	3,6%	3,7%	5,0%	-20,9%
F	38	43	34	1,3%	1,4%	1,4%	13,2%	-23,5%
G	24	34	26	0,9%	1,1%	1,1%	36,5%	-24,5%
Total	2 825	3 085	2 413	100,0%	100,0%	100,0%	6,9%	-23,2%

PI: Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal

Tipo A: Municipalidades pertenecientes a ciudades principales

Tipo B: Municipalidades NO pertenecientes a ciudades principales

Tipo C: Municipalidades de Lima Metropolitana

Tipo D: Municipalidades pertenecientes a otras ciudades principales

Tipo E: Municipalidades NO pertenecientes a ciudades principales, con más de 70% de población urbana

Tipo F: Municipalidades NO pertenecientes a ciudades principales, con población urbana entre 35% y 70%

Tipo G: Municipalidades NO pertenecientes a ciudades principales, con menos de 35% de población urbana

Fuente: DGCP-MEF, INEI

Elaboración: DGPIP-MEF

• **Impuesto Predial**

El Cuadro N° 25 muestra la contracción de la recaudación del Impuesto Predial que pasó de S/ 2 025 millones en el año 2019 a S/ 1 716 millones en el año 2020, lo que representa una disminución real de 16,8% entre ambos períodos. Asimismo, se destaca la participación de las municipalidades Tipo C, que concentran el 52,6% de la recaudación obtenida en el año 2020, seguidas de las municipalidades Tipo A que representan el 24,6%, lo cual indica que ambas representan el 77,2% del total recaudado en dicho año.

Cuadro N° 25
Impuesto Predial según clasificación municipal del PI, 2018-2020
(Millones de Soles y %)

Tipo de Municipalidad	Millones de S/			Participación %			Var. % Real	
	2018	2019	2020	2018	2019	2020	2019 / 2018	2020 / 2019
A	468	537	422	26,8%	26,5%	24,6%	12,3%	-22,8%
B	18	26	18	1,1%	1,3%	1,1%	39,5%	-31,9%
C	866	992	902	49,6%	49,0%	52,6%	12,2%	-10,7%
D	258	311	246	14,8%	15,4%	14,4%	18,1%	-22,3%
E	84	92	76	4,8%	4,6%	4,4%	7,3%	-19,1%
F	32	36	29	1,8%	1,8%	1,7%	11,2%	-21,9%
G	19	30	23	1,1%	1,5%	1,3%	54,6%	-25,2%
Total	1 745	2 025	1 716	100,0%	100,0%	100,0%	13,6%	-16,8%

PI: Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal

Tipo A: Municipalidades pertenecientes a ciudades principales

Tipo B: Municipalidades NO pertenecientes a ciudades principales

Tipo C: Municipalidades de Lima Metropolitana

Tipo D: Municipalidades pertenecientes a otras ciudades principales

Tipo E: Municipalidades NO pertenecientes a ciudades principales, con más de 70% de población urbana

Tipo F: Municipalidades NO pertenecientes a ciudades principales, con población urbana entre 35% y 70%

Tipo G: Municipalidades NO pertenecientes a ciudades principales, con menos de 35% de población urbana

Fuente: DGCP-MEF, INEI

Elaboración: DGPIP-MEF

• **Impuesto de Alcabala**

El Cuadro N° 26 muestra la contracción de la recaudación del Impuesto de Alcabala, que pasó de S/ 696 millones en el año 2019 a S/ 446 millones en el año 2020, lo que representa una disminución real de 37,1% entre ambos períodos. Asimismo, se destaca la participación de las municipalidades Tipo A, que concentran el 46,4% de la recaudación obtenida en el año 2020, seguidas de las municipalidades Tipo C, que representan el 32,4%, lo cual indica que ambas representan el 78,8% del total recaudado en dicho año.

Cuadro N° 26
Impuesto de Alcabala según clasificación municipal del PI, 2018-2020
(Millones de Soles y %)

Tipo de Municipalidad	Millones de S/			Participación %			Var. % Real	
	2018	2019	2020	2018	2019	2020	2019 / 2018	2020 / 2019
A	385	322	207	52,6%	46,3%	46,4%	-18,0%	-36,9%
B	12	7	4	1,6%	1,0%	0,9%	-42,4%	-40,8%
C	215	224	145	29,4%	32,2%	32,4%	2,1%	-36,7%
D	89	112	68	12,1%	16,1%	15,3%	23,9%	-40,3%
E	20	19	14	2,7%	2,7%	3,1%	-5,0%	-29,5%
F	6	7	5	0,8%	1,0%	1,1%	24,4%	-31,7%
G	5	4	3	0,7%	0,5%	0,7%	-29,9%	-18,0%
Total	731	696	446	100,0%	100,0%	100,0%	-6,8%	-37,1%

PI: Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal

Tipo A: Municipalidades pertenecientes a ciudades principales

Tipo B: Municipalidades NO pertenecientes a ciudades principales

Tipo C: Municipalidades de Lima Metropolitana

Tipo D: Municipalidades pertenecientes a otras ciudades principales

Tipo E: Municipalidades NO pertenecientes a ciudades principales, con más de 70% de población urbana

Tipo F: Municipalidades NO pertenecientes a ciudades principales, con población urbana entre 35% y 70%

Tipo G: Municipalidades NO pertenecientes a ciudades principales, con menos de 35% de población urbana

Fuente: DGCP-MEF, INEI

Elaboración: DGPIP-MEF

Cabe precisar que la diminución de la recaudación del año 2020 se explica principalmente por la caída en la recaudación de la mayoría de municipalidades a excepción de la Municipalidad Provincial del Callao, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 27
Ranking de la recaudación del Impuesto de Alcabala, 2019- 2020
(Millones de Soles y %)

Distrito	2019		2020		Diferencia 2020-2019	Var.% Real 2020/2019
	Monto	Part %	Monto	Part %		
Lima ^{1/}	216	31%	127	29%	-89	-42,2%
Callao	15	2%	24	5%	10	64,2%
San Isidro	30	4%	21	5%	-9	-31,0%
Santiago de Surco	29	4%	20	4%	-9	-32,2%
Miraflores	28	4%	16	4%	-12	-44,8%
La Molina	15	2%	9	2%	-5	-38,0%
Ate	8	1%	6	1%	-2	-21,8%
Resto de municipalidades	355	51%	221	50%	-133	-38,7%
Total	696	100%	446	100%	-250	-37,1%

1/ El monto de recaudación mostrado para el Cercado de Lima, Municipalidad Metropolitana de Lima, incluye el 50% de la recaudación para los demás distritos de la Provincia de Lima; y el 50% restante se muestra en la municipalidad distrital respectiva.

Fuente: DGCP-MEF, INEI

Elaboración: DGPIP-MEF

• **Impuesto al Patrimonio Vehicular**

En el año 2020 la recaudación del Impuesto al Patrimonio Vehicular alcanzó los S/ 237 millones lo que representa una reducción real de 22,8% respecto al año anterior. Asimismo, se destaca la participación de las municipalidades Tipo A que concentran el 99,3% de la recaudación obtenida en el año 2020.

Cuadro N° 28
Impuesto al Patrimonio Vehicular según clasificación municipal del PI, 2018-2020
(Millones de Soles y %)

Tipo de Municipalidad	Millones de S/			Participación %			Var. % Real	
	2018	2019	2020	2018	2019	2020	2019 / 2018	2020 / 2019
A	292,3	300,1	235,7	99,4%	99,4%	99,3%	0,5%	-22,9%
B	1,7	1,9	1,7	0,6%	0,6%	0,7%	9,8%	-14,9%
C	0,0	0,0	0,0	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
D	0,0	0,0	0,0	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
E	0,00	0,00	0,00	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
F	0,0	0,0	0,0	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
G	0,0	0,0	0,0	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
Total	294	302	237	100,0%	100,0%	100,0%	0,6%	-22,8%

PI: Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal

Tipo A: Municipalidades pertenecientes a ciudades principales

Tipo B: Municipalidades NO pertenecientes a ciudades principales

Tipo C: Municipalidades de Lima Metropolitana

Tipo D: Municipalidades pertenecientes a otras ciudades principales

Tipo E: Municipalidades NO pertenecientes a ciudades principales, con más de 70% de población urbana

Tipo F: Municipalidades NO pertenecientes a ciudades principales, con población urbana entre 35% y 70%

Tipo G: Municipalidades NO pertenecientes a ciudades principales, con menos de 35% de población urbana

Fuente: DGCP-MEF, INEI

Elaboración: DGPIP-MEF

Cabe precisar que la recaudación del año 2020 se explica principalmente por la recaudación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, Municipalidad Provincial de Arequipa, la Municipalidad Provincial de Trujillo, Municipalidad Provincial del Callao, la

Municipalidad Provincial de Huancayo, Municipalidad Provincial de Piura y la Municipalidad Provincial de Cajamarca, las cuales concentran el 92% de la recaudación total de dicho impuesto, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 29
Ranking de la recaudación del Impuesto al Patrimonio Vehicular, 2019 - 2020
(Millones de Soles y %)

Provincia	2019		2020		Diferencia 2020 – 2019	Var.% Real 2020/2019
	Monto	Part %	Monto	Part %		
Lima	233	77%	193	81%	-40,1	-18,7%
Arequipa	18	6%	10	4%	-7,5	-43,2%
Trujillo	8	3%	5	2%	-2,5	-33,9%
Callao	7	2%	5	2%	-1,9	-31,0%
Huancayo	5	2%	4	2%	-1,3	-28,1%
Piura	4	1%	3	1%	-1,1	-25,5%
Cajamarca	4	1%	3	1%	-1,8	-41,1%
Resto de municipalidades	23	8%	15	7%	-8,4	-37,3%
Total	302	100%	237	100%	-64,7	-22,8%

Fuente: DGCP-MEF, INEI

Elaboración: DGPIP-MEF

• **Otros impuestos municipales**

Este rubro está conformado por la recaudación del Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos, Impuesto a los Juegos e Impuesto a las Apuestas. El Cuadro N° 30 muestra que la recaudación de estos tres impuestos municipales pasó de S/ 63,0 millones en el año 2019 a S/ 13,4 millones en el año 2020, lo que representa una disminución real de 79,1%. Destaca la participación de las municipalidades Tipo A que concentran el 55,6% de la recaudación obtenida en el año 2020, seguida de aquella proveniente de las municipalidades Tipo C que participan con 37,6%, lo cual indica que ambas representan el 93,2% del total recaudado en dicho año.

Cuadro N° 30
Otros impuestos municipales según clasificación municipal del PI, 2018-2020
(Millones de Soles y %)

Tipo de Municipalidad	Millones de S/			Participación %			Var. % Real	
	2018	2019	2020	2018	2019	2020	2019 / 2018	2020 / 2019
A	23,6	27,6	7,5	43,4%	43,9%	55,6%	14,6%	-73,5%
B	0,1	0,1	0,0	0,1%	0,1%	0,0%	37,2%	-91,0%
C	27,0	30,6	5,0	49,5%	48,7%	37,6%	11,3%	-83,8%
D	3,6	4,4	0,7	6,6%	6,9%	5,5%	18,8%	-83,4%
E	0,1	0,2	0,1	0,2%	0,2%	0,7%	34,4%	-42,3%
F	0,1	0,1	0,1	0,1%	0,1%	0,5%	10,9%	-19,4%
G	0,0	0,0	0,0	0,0%	0,0%	0,0%	65,3%	-84,1%
Total	54,4	63,0	13,4	100,0%	100,0%	100,0%	13,3%	-79,1%

PI: Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal

Tipo A: Municipalidades pertenecientes a ciudades principales

Tipo B: Municipalidades NO pertenecientes a ciudades principales

Tipo C: Municipalidades de Lima Metropolitana

Tipo D: Municipalidades pertenecientes a otras ciudades principales

Tipo E: Municipalidades NO pertenecientes a ciudades principales, con más de 70% de población urbana

Tipo F: Municipalidades NO pertenecientes a ciudades principales, con población urbana entre 35% y 70%

Tipo G: Municipalidades NO pertenecientes a ciudades principales, con menos de 35% de población urbana

Fuente: DGCP-MEF, INEI

Elaboración: DGPIP-MEF

Por otro lado, cabe señalar que, entre los lineamientos de política fiscal del Marco Macroeconómico Multianual 2021-2024⁹⁸, se considera incrementar los ingresos fiscales permanentes para asegurar el proceso de consolidación fiscal, a fin que el gasto público se expanda hacia los sectores prioritarios para asegurar un alto crecimiento en el mediano plazo; bajo un contexto donde la política tributaria preserve los principios de suficiencia, eficiencia, equidad, neutralidad y simplicidad en el Sistema Tributario. Por ello, para fortalecer la gestión de los Gobiernos Locales, sin afectar la equidad del sistema tributario, se deberá proponer cambios normativos que optimicen, entre otros, el Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala y el Impuesto al Patrimonio Vehicular; y, se brindará asistencia técnica orientada a fortalecer las capacidades de gestión de las municipalidades para contribuir con la mejora de su recaudación.

En ese contexto, entre las acciones que realiza el MEF para contribuir con un mejor rendimiento de la recaudación tributaria municipal se encuentra la ejecución de metas vinculadas con la administración y gestión del Impuesto Predial en el Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI), instrumento del Presupuesto por Resultados que tiene como objetivo principal impulsar reformas que permitan lograr el crecimiento y el desarrollo sostenibles de la economía local y la mejora de su gestión, en el marco del proceso de descentralización y mejora de la competitividad. La ejecución del PI implica una transferencia de recursos condicionada al cumplimiento de metas que deben alcanzar las municipalidades en un período de tiempo determinado.

En ese sentido, para el Programa de Incentivos a la Gestión Municipal (PI) del 2020, se consideró la clasificación municipal establecida en el año 2019, la cual agrupa a las 1 874 municipalidades en 7 tipos de municipalidad (A, B, C, D, E, F, y G), de las cuales, teniendo en cuenta las dificultades económicas que presentaron los gobiernos locales a nivel nacional por el tema de la pandemia, para el cumplimiento de la Meta 2 “Fortalecimiento de la administración y gestión del Impuesto Predial” sólo participaron las municipalidades tipo A, C y D, agrupando a un total de 245 municipalidades.

Asimismo, es importante mencionar que la Meta 2 del PI 2020 comprendió una actividad, la cual estuvo enfocada en sostener los niveles de la recaudación de este impuesto muy a pesar de la situación que aquejaba el país debido a la presencia de la pandemia del covid-19.

El Cuadro N° 31 muestra los resultados obtenidos por las municipalidades en la Meta 2 del PI 2020, del cual se desprende que 241 municipalidades sí cumplieron con dicha meta, siendo dicha cantidad equivalente a un 98% del total de participantes. Cabe mencionar que, para el cumplimiento de dicha meta, se requería un puntaje mínimo de 80 puntos y un máximo de 100 puntos, habiendo alcanzado el máximo puntaje un total de 198 municipalidades, siendo equivalente a un 81% del total.

⁹⁸ Publicado en el diario oficial El Peruano, el 28 de agosto del 2020

Cuadro N° 31
Cantidad de Municipalidades que cumplieron la Meta 2 del PI 2019
(Cantidad)

Tipo de municipalidad	Municipalidades que No cumplieron la Meta 2 ^{1/}	Municipalidades que Si cumplieron la Meta 2			Total de Municipalidades
		Valla Mínima ^{2/}	Valla Ideal ^{3/}	Sub Total	
A	2	8	64	72	74
C	1	19	22	41	42
D	1	16	112	128	129
Total	4	43	198	241	245
Participación	2%	18%	81%	98%	100%

1/ Las municipalidades que no cumplieron la Meta 2, alcanzaron un puntaje inferior a 80 puntos

2/ Las municipalidades que alcanzaron un puntaje entre 80 a 99 puntos

3/ Las municipalidades que alcanzaron un puntaje de 100 puntos

Tipo A: Municipalidades pertenecientes a ciudades principales

Tipo B: Municipalidades NO pertenecientes a ciudades principales

Tipo C: Municipalidades de Lima Metropolitana

Tipo D: Municipalidades pertenecientes a otras ciudades principales

Tipo E: Municipalidades NO pertenecientes a ciudades principales, con más de 70% de población urbana

Fuente: OGTI – MEF

Elaboración: DGPIP-MEF

IV. CONCLUSIONES

El Perú tiene un Sistema Tributario estándar que cuenta con cuatro impuestos principales: el Impuesto General a las Ventas, el Impuesto a la Renta, el Impuesto Selectivo al Consumo y los Derechos Arancelarios. Dichos impuestos representan el 90,7% de la recaudación total. Los tributos más importantes son los indirectos, ya que entre el IGV y el ISC representan, aproximadamente, el 67% del total de Ingresos Tributarios del Gobierno Central.

En comparación con los demás países de la región, se observa que la presión tributaria del Perú (13,0% en el 2020) se encuentra por debajo de la mayoría de los países, aun cuando se registró una desaceleración en la actividad económica a nivel mundial como consecuencia de la pandemia de la Covid-19. Ello implica que aún hay un margen amplio para la mejora de los ingresos públicos, tanto con medidas de política tributaria y administración tributaria, como a nivel de Gobierno Central y de los Gobiernos Subnacionales.

Los resultados de la recaudación tributaria del año 2020 se resumen en el siguiente cuadro:

RESUMEN						
Ingresos Tributarios del Gobierno Central						
	Millones de Soles			Var. % real	%PBI	
	2019	2020	Diferenc.		2019	2020
TOTAL	110 762	93 125	-17 637	-17,4%	14,37%	13,01%
Renta	44 015	38 167	-5 849	-14,8%	5,71%	5,33%
IGV	63 504	55 379	-8 125	-14,4%	8,24%	7,74%
ISC	8 216	6 920	-1 296	-17,3%	1,07%	0,97%
Aranceles	1 424	1 159	-266	-20,1%	0,18%	0,16%
Otros	11 438	8 610	-2 828	-26,1%	1,48%	1,20%
Devoluciones	-18 051	-17 182	869	-6,5%	-2,34%	-2,40%

Fuente: SUNAT, MEF, BCRP

Elaboración: MEF

Durante el año 2020, los Ingresos Tributarios del Gobierno Central alcanzaron los S/ 93 125 millones, registrando una caída real de 17,4% respecto al año anterior, lo cual significó una

menor recaudación del orden de S/ 17 637 millones, con la que se alcanzó una presión tributaria de 13,0% del PBI, 1,4 p.p. por debajo del nivel del año 2019

A nivel de principales impuestos se tiene que durante el año 2020 lo recaudado por el Impuesto a la Renta cayó en 14,8%; por el IGV, 14,4%; por el ISC, 17,3%; por aranceles, 20,1%; y por Otros ingresos, 26,1%. Por su parte las devoluciones fueron 6,5% menos que en el año 2019.

El IGV se constituye como la principal fuente de recaudación de ingresos tributarios. En el 2020, representó el 59% del total recaudado por el gobierno central. La efectividad⁹⁹ de su recaudación se encuentra en 32,9%, 2,6 p.p. menos que en el 2019.

En general, el comportamiento de los Ingresos Tributarios del Gobierno Central en el año 2020 se debió a diversos factores, entre los que destacan, según la SUNAT:

- El desempeño negativo de la actividad económica debido a las medidas de inmovilización obligatoria en el contexto de la pandemia ocasionada por el Covid-19, en particular, las contracciones del PBI en todos sus componentes (excepto consumo público): demanda interna, exportaciones e importaciones.
- El impacto de las medidas de alivio por la pandemia, como la prórroga de vencimientos para la declaración jurada anual del IR, prórroga de vencimientos para los pagos a cuenta y demás obligaciones tributarias mensuales, especialmente para medianos y pequeños contribuyentes; la creación del régimen de aplazamiento y/o fraccionamiento de las deudas tributarias administradas por la Sunat; la rebaja temporal de aranceles; la suspensión o reducción de coeficientes de pagos a cuenta mensuales; entre otros.
- En menor medida, hubo menores pagos extraordinarios, producto de distintas operaciones económicas y acciones de la Sunat, respecto de las registradas en el 2019.

Respecto de los Gobiernos Subnacionales, los ingresos tributarios registraron una reducción de 24,4% en términos reales en el año 2020 respecto del año 2019, alcanzando S/ 3 899 millones, ello comprendió S/ 3 770 millones de los Gobiernos Locales y S/ 128 millones de los Gobiernos Regionales. Cabe indicar que los ingresos tributarios de los Gobiernos Subnacionales oscilaron entre 0,55% y 0,73% del PBI en el periodo 2003-2020.

A nivel de los Gobiernos Regionales, sus ingresos tributarios registraron una disminución real de 37,4% en el año 2020 respecto del año 2019, alcanzando S/ 128 millones. En cuanto a la estructura de sus ingresos totales del año 2020, destaca la participación de las transferencias 37,6% y de otros conceptos (Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, Donaciones y Transferencias) con 53,7%; mientras que la participación de los Tributos solo representa el 1,4%. Colocar que la caída en la recaudación en los GL se explica por la pandemia ...

Por otro lado, los ingresos tributarios de los Gobiernos Locales disminuyeron en 23,9% en términos reales en el año 2020 respecto del año 2019, registrando S/ 3 770 millones en el año 2020, de los cuales S/ 2 413 millones corresponden a impuestos municipales y S/ 1 357 millones a tasas y contribuciones. Destaca la participación de los tributos municipales de las municipalidades tipo C que ascendieron a S/ 1 821 millones, monto que representa el 48,3% del total de tributos municipales recaudados en el año 2020.

En la estructura de ingresos municipales del periodo 2003-2020, se observa que la participación de los tributos municipales en los ingresos totales disminuyó de 26,0% en el año 2003 a 12,0% en el año 2020; mientras que aumentó la participación de las transferencias de 43,6% en el año 2003 a 48,5% en el año 2020. Asimismo, estos gobiernos registran un Desbalance Vertical (DV), indicador de la dependencia municipal de las transferencias del Gobierno Central, de 68,6% en promedio a nivel nacional para el año 2020. Es preciso mencionar que el 64,3% del total de los Gobiernos Locales (1 204 de 1 874 municipalidades) registran un DV entre 60% y 100%.

⁹⁹ Efectividad del IGV = [(Recaudación de IGV – Devoluciones de IGV) / PBI] / Tasa Nominal del IGV

En la evolución de los impuestos municipales se registra una disminución real de la recaudación de 23,2% en el año 2020, respecto al año anterior. Cabe mencionar, que la recaudación por dichos conceptos disminuyó de S/ 3 085 millones en el año 2019 a S/ 2 413 millones en el año 2020; montos que expresados como porcentaje del PBI reflejan una disminución de 0,06 p.p. por el descenso de 0,40% del PBI del año 2019 a 0,34% del PBI del año 2020. Adicionalmente debe señalarse que en el año 2020 destaca que la recaudación del Impuesto Predial fue S/ 1 716 millones (0,24% del PBI), la recaudación del Impuesto de Alcabala fue S/ 446 millones (0,06% del PBI) y el ingreso por el Impuesto al Patrimonio Vehicular fue de S/ 237 millones (0,03% del PBI).

Finalmente, se debe mencionar que los impuestos municipales en el año 2020 representaron el 0,34% del PBI, cifra muy reducida respecto a su potencial, existe un espacio fiscal para poder aumentar la presión tributaria de los mismos, para eso es necesario adoptar políticas que contribuyan a mejorar su rendimiento, así como lograr una mejor gestión para que los municipios puedan mejorar su aspecto recaudatorio.